



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Académico Profesional de Derecho

TESIS

**“CORRELACIÓN JURÍDICA ENTRE LA CRIMINALIZACIÓN DE
LA PROTESTA Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERSONAL.
LIMA, 2019”**

PRESENTADO POR:

BACH. ALEXANDER PEREZ MORALES

ASESORES:

DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO

MG. CARLOS RODOLFO BULNES TARAZONA

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi esposa e hijos, porque siempre me brindaron su apoyo incondicional.

Agradecimientos

A mis padres y familiares, que siempre
estuvieron alentándome

Reconocimientos

A mis profesores por su guía

RESUMEN

Esta investigación está diseñada con el propósito de realizar un estudio respecto a la protesta y su criminalización dentro del país, a pesar de ser la protesta un instrumento, además de un derecho, que puede usar la persona con la razón de hacer valer sus derechos, incurriendo a la atención pública y mediática para que la autoridad tome conocimiento de la controversial razón de la protesta y realice acciones al respecto. La realidad es que en muchas ocasiones es lamentable encontrar que la peor autoridad criminaliza los actos de protesta, calificándolas como delitos, a pesar de que sean protestas pacíficas, a raíz de esto se puede observar un atropello de los derechos personales. El presente trabajo realiza una modificación dentro del cuerpo normativo del Código Penal, en su articulado N° 315, en su inciso a, en donde se busca que exista una garantía para que las protestas se realicen de forma pacífica. Es en este cuerpo legal donde califican a la protesta agresiva como un disturbio, por supuesto se debe asegurar la prueba de las agresiones cometidas, ya que en muchas ocasiones se criminaliza injustamente a la legal y pacífica protesta, entonces se llega a la interrogante: ¿Cuál es la relación jurídica entre la criminalización de la protesta y derechos constitucionales personales?, Lima, 2019. En el área metodológica de la investigación se ha inclinado por un modelo cuantitativo realizado bajo un diseño no experimental, el cual se ha de desarrollar de un tipo básico de investigación con metodología objetiva, analítica y descriptiva, con un enfoque fenomenológico bajo el cual se llega a la conclusión de que “Existe una necesidad social jurídica de correlacionar la criminalización de la protesta y derechos constitucionales personales, a fin de establecer que no se colisionan Lima, 2019”.

Palabras Clave:

Criminalización de la protesta, derechos constitucionales personales, garantías constitucionales, derechos humanos, la protesta social.

ABSTRACT

This research is designed with the purpose of carrying out a study regarding the protest and its criminalization within the country, despite the fact that the protest is an instrument as well as a right that the person can use with the reason of asserting their rights incurring the public and media attention so that the authority becomes aware of the controversy and reason for the protest, and takes action on it, but the reality is that on many occasions it is regrettable to find that the authority criminalizes acts of protest, qualifying them as crimes, despite that they are peaceful protests, as a result of this an violation of personal rights can be observed. The present work makes a modification within the normative body of the penal code in its article N ° 315 in its subsection a where it is sought that there is a guarantee so that the protests are carried out in a peaceful way, it is in this legal body where they qualify the aggressive protest as a riot, of course the proof of the aggressions committed must be assured, since in many occasions the just and peaceful protest is criminalized unjustly, then the question is reached What is the level of correlation between the criminalization of protest and personal constitutional rights, Lima, 2019? In the methodological area of research, it has leaned towards a qualitative model carried out under a non-experimental design, which must be developed from a basic type of research with objective, analytical and descriptive methodology, with a phenomenological approach under which the conclusion that “There is a legal social need to correlate the criminalization of protest and personal constitutional rights, in order to establish that Lima, 2019 does not collide.”

Keywords:

Criminalization of protest, personal constitutional rights, constitutional guarantees, human rights, social protest.

Dedicatoria	ÍNDICE	2
Agradecimientos.....		3
Reconocimientos.....		4
RESUMEN.....		5
ABSTRACT		6
INTRODUCCIÓN.....		10
CAPÍTULO I		13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA		13
1.1 Descripción de la realidad problemática.....		13
1.2. Delimitaciones del problema.....		16
a) Espacial.....		16
b) Social.....		16
c) Temporal		16
1.3 Definición operacional de problema.....		18
1.3.1 Problema general		18
1.3.2. Problemas específicos.....		18
1.4. Objetivos de la investigación		19
1.4.1. Objetivo general		19
1.4.2. Objetivos específicos		19
1.5 Hipótesis de la investigación		20
1.5.1 Hipótesis general		20
1.5.2 Hipótesis específicas		20
1.5.4 Operacionalización de variables, dimensiones e indicadores ...		24
1.6 Metodología de la Investigación		25
1.6.1 Tipo y nivel de investigación.		25
a) Tipo.....		25
b) Nivel		25
1.6.2 Método y Diseño de investigación.		26
a) Método.....		26

b) Diseño	ÍNDICE	27
1.6.3 Población y Muestra		28
a) Población		28
b) Muestra.....		29
Criterio de inclusión y exclusión:		30
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos		30
a) Técnicas		30
b) Instrumentos.....		31
1.7 Justificación importancia y limitaciones		33
a. Justificación.....		33
Justificación práctica		33
b. Importancia		35
c. Limitaciones.....		35
CAPÍTULO II:		37
MARCO TEÓRICO		37
2.1 Antecedentes de investigación		37
Internacionales		37
2.2 Bases legales		42
Nacionales		42
Internacionales		43
2.3 Bases teóricas.....		45
2.4 Definición de términos básicos		81
CAPÍTULO III		85
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....		85
3.1 Análisis de Tablas y Gráficos		86
3.2 Prueba de hipótesis		92
3.3 Discusión de resultados.....		102
CONCLUSIONES.....		105
RECOMENDACIONES.....		107

Referencias bibliográficas ÍNDICE	109
ANEXOS	113
Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	114
Anexo1-B: Matriz de Operacionalización	115
Anexo 2: Instrumentos	116
Cuestionario sobre Variable independiente	116
Cuestionario sobre Variable Dependiente	119
Anexo 3: Anteproyecto de Ley	122
Anexo 4: Base de datos	130

INTRODUCCIÓN

Esta investigación de índole científica tiene como título "Correlación Entre La Criminalización de la Protesta y Derechos Constitucionales Personales, Lima, 2019", en su desarrollo investigativo se ha identificado una problemática en donde la protesta tiene dos aspectos en su desarrollo, en primer lugar, la protesta social se da como un medio de exigencia de justicia y reconocimiento de derechos ante la autoridad en este caso el Estado. Sin embargo, por otro lado la protesta puede ser pacífica como bien se puede tornar violenta, es en estas circunstancias en las cuales la autoridad toma medidas en contra de los protestantes, o más bien dicho, así debería ser el accionar de la autoridad, pero es en muchos casos donde a pesar de que la protesta se está llevando a cabo de forma pacífica, la autoridad ejerce violencia sobre esta, lo cual por reacción de los protestantes agredidos se torna violenta, entonces se llega a un conflicto.

Si en esta circunstancia se le puede acusar a los protestantes de haber realizado acciones correspondientes a un disturbio o si las acciones no constituyen este delito, es ahí donde se realizará una modificación para reformular el inciso a del artículo 315, del Código Penal, para que sea una normativa con mayor claridad respecto a las acciones que califica como delito para prevenir la criminalización de la protesta social. Asimismo, para sancionar justamente a quienes realizan este accionar, al recurrir a la violencia y ocasionar daños tanto materiales, así como a integridad de las personas producto de una protesta, teniendo en cuenta que se puede llegar a producir la muerte de un espectador por el accionar inconsciente de los protestantes.

Por otro lado, es la misma autoridad que ha ocasionado los daños antes mencionados, la fuerza que ejercen los entes del Estado ante los ciudadanos protestantes es en muchos casos excesiva e injustificada, con los avances tecnológicos se puede evidenciar los momentos de agresión con el uso de cámaras y grabadoras de los celulares, con lo cual se ha hecho más palpable

la incidencia de este tipo de abuso por parte de la autoridad. Por ello es que se genera la necesidad de poder aplicar una norma que exprese con claridad en qué circunstancias se puede considerar a la protesta un disturbio y cuándo no lo es, tomando en consideración que las circunstancias que dan inicio a la agresión de cualquier índole dentro de una manifestación, son importantes para determinar si constituye una protesta pacífica o si se cumplen los supuestos de comportamiento de un disturbio.

Toda la información es observada, recopilada y analizada en esta investigación, dentro de la cual se van a realizar bajo un orden de cinco capítulos, en donde de forma ordenada se expondrá la composición del problema, las teorías a aplicar al conflicto, así como su sustento y aplicación, los cuales se detallan a continuación respecto al contenido que se desarrollará en cada uno de estos capítulos.

En el primer capítulo se desarrollará una descripción precisa y minuciosa de la realidad problemática identificada por el investigador, a partir de la cual se deriva la investigación, en aras de obtener un resultado que le dé una solución viable al conflicto, sobre la base de ello se precisa la problemática tanto general como las específicas que serán la base investigativa de la tesis a desarrollar.

Se presentaron las hipótesis o teorías que sustentan la dirección investigativa, las cuales deberán ser demostradas para poder indicar su validez, así como la veracidad y confiabilidad tanto de las hipótesis como del mismo trabajo investigativo. Por este motivo, los supuestos planteados están íntegramente relacionados con la problemática y la intención es poder hacerlos viables a la realidad, para ello se busca que el porcentaje de error dentro de la investigación sea lo más pequeño posible. Se debe considerar que dichas hipótesis se trabajan en función a las variables tanto independiente como dependiente, por ende, se seguirá un orden lógico en los supuestos a tratar.

Asimismo, se desarrolló la explicación de la metodología seguida dentro de la investigación, la metodología de la investigación científica pone a disposición del investigador diversos modelos para la realización de un trabajo

investigativo de índole científica, y en este caso se ha optado por una investigación de corte cuantitativo, siguiendo el tipo analítico, descriptivo y observacional, con un modelo básico, no experimental y casualista.

Posterior a ello, en el segundo capítulo se desarrollará las bases de la investigación y de las hipótesis propuestas, para ello se sustentará el estudio en anteriores trabajos de investigación de índole científica relativos al tema. Así como contener una base dentro del ordenamiento jurídico tanto nacional, internacional como supranacional, siendo el desarrollo de las bases teóricas una parte de suma importancia dentro de lo investigado, en donde se podrán contraponer las diferentes corrientes ideológicas respecto al tema para poder exponer la posición del presente trabajo respecto a la correlación entre la criminalización de la protesta y derechos constitucionales personales.

Dentro del tercer capítulo se aplicaron los cuestionarios con auxilio de un asesor estadístico, mediante la técnica Rho de Spearman se analizaron e interpretaron los resultados.

RESOLUCIÓN No. 704-2021-FDYCP-UAP

Lima, 18 de marzo de 2021

VISTO:

La resolución No. 22652-2020-R-UAP del 27 de abril de 2020 que, dejara en estado de pendiente con cargo a regularizar algunos documentos de tramitación, se presenta el Bachiller **ALEXANDER PEREZ MORALES**, para solicitar se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: **“RELACION JURÍDICA ENTRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERSONAL. LIMA, 2019”**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 19° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de un asesor temático y metodológico, respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, el interesado solicita que se le designe un asesor temático y metodológico, para levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para ello, deberá cancelar el pago por derecho de asesoramiento en las cuentas corrientes de esta Casa Superior de Estudios.

Estando a lo recomendado y en virtud de las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral No. 1529-2003-R-UPA, del 31 marzo 2003.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. - Estando a lo señalado anteriormente y habiéndose constatado que el Bachiller **ALEXANDER PEREZ MORALES** ha cancelado el costo por derecho de asesoramiento, se DISPONE A designar a los siguientes docentes como su asesor metodológico y temático, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
Asesor Temático : MG. CARLOS RODOLFO BULNES
TARAZONA

Regístrese, comuníquese y archívese.

**INFORME N° 0018-CRBT-
T-2021**

AL : **Dr. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Mg. Bulnes Tarazona, Carlos Rodolfo**
Docente
Asesor Código
N° 051225

REFERENCIA : Resolución Decanal N° 704-2021-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría temática: Tesis

BACHILLER: **PEREZ MORALES, ALEXANDER**
Título: “CORRELACIÓN JURÍDICA ENTRE LA
CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA Y EL DERECHO
CONSTITUCIONAL PERSONAL. LIMA, 2019”

FECHA : 06 de abril de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título: “**RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERSONAL. LIMA, 2019**”

Consideramos que sí está bien planteado, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática

En cuanto a este aspecto, el bachiller **PEREZ MORALES, ALEXANDER**, plantea de forma correcta el problema, desplegando los aspectos prominentes para el tipo de investigación llevado a cabo, dando énfasis en desarrollar una alternativa normativa al problema investigado, a la vez que se desarrolla en el marco jurídico del contexto actual; consecuentemente, cuenta con los requisitos de un estudio coherente.

- Delimitación de la investigación

Ésta se desarrolló de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.

- Problemas de la investigación

Sobre este punto el bachiller ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, asimismo el objetivo general y los específicos de acuerdo con una adecuada operacionalización de supuestos y categorías, observándose una correcta relación lógica entre el problema general y el título de la investigación.

- Justificación e importancia de la investigación

La investigación se justifica porque se señala la importancia de una alternativa normativa a la problemática actual de sentencias contradictorias a nivel de la Corte Suprema de Justicia.

DEL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación

Considera adecuadamente los antecedentes nacionales e internacionales, tomando en cuenta para el efecto, el sistema de referencia APA.

- Bases Teóricas

El fundamento teórico del trabajo de investigación toma en cuenta la importancia de los temas a partir de los supuestos y categorías de la investigación, considerando las normas APA, específicamente en cuanto al sistema de referencias bibliográficas.

- Bases Legales

Se considera la normatividad vigente, respecto al tema investigado, tomando en cuenta su jerarquía Kelsiana de los diferentes cuerpos legales existentes, tanto en el país como en el extranjero.

- Definición de Términos Básicos

Conceptúa los términos relacionados con los supuestos y categorías del tema en estudio.

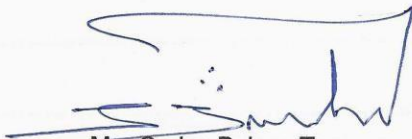
DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de tablas
Las tablas están correctamente interpretadas cumpliendo con los requisitos exigidos por la Universidad Alas Peruanas.
- Discusión de Resultados
Se desarrolla de acuerdo con las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario, presentando un resumen general y contrastarlo con los antecedentes y con las teorías planteadas.
- Conclusiones
Son formuladas en forma coherente de acuerdo con los objetivos de la investigación
- Recomendaciones
Estas guardan relación con las conclusiones
- Fuentes de información
Las fuentes de referencia citadas corresponden al formato de las normas APA

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto temático, considero que el bachiller **PEREZ MORALES, ALEXANDER**, ha realizado la tesis conforme exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Mg. Carlos Bulnes Tarazona
Cód. 051225

INFORME N° 51-2021 JPHC-TC

AL : **Mg. Mario Carlos Anibal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero.**
Docente Asesor
Código N° 054156

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 0704-2021-FDYCP-UAP.

ASUNTO : Asesor Metodológico: Tesis

BACHILLER : **ALEXANDER PÉREZ MORALES**
Título: TESIS
“CORRELACIÓN JURÍDICA ENTRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERSONAL. LIMA, 2019”

FECHA : 05 de Abril de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO.

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

Con relación al título: **“CORRELACIÓN JURÍDICA ENTRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA Y**

EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERSONAL. LIMA, 2019”. Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se consideramos trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, el bachiller **ALEXANDER PÉREZ MORALES** plantea de forma correcta el problema, y como se desarrolla en la sociedad en el marco jurídico del contexto actual, cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente.

- Delimitación de la Investigación



Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero
Asesora Metodológico

Delimitación de la investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.

– Problemas de la Investigación

Respecto a este punto fundamental, el bachiller **ALEXANDER PÉREZ MORALES**, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las categorías, observándose una correcta relación lógica entre el problema general y el título de la investigación.

– Objetivos de la Investigación

Se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbo infinitivo, tal como advierte la teoría.

- Hipótesis, el bachiller ha cumplido con la operacionalización de las variables comprende: indicadores, dimensiones, ítems y escala, en este contexto.

- En cuanto a la metodología se explica los pasos de una verdadera investigación y los enfoques respectivos.

- Justificación e importancia de la investigación

Se señala la importancia y por qué se desarrolla esta investigación, considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– Antecedentes de la Investigación

Si se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales o nacionales.

– Bases teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

– Bases Legales

Empezando por la Constitución Política y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.

– Definición de Términos Básicos

Consignan los respectivos términos científicos básicos.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– Análisis de Tablas y Gráficos

Las tablas y gráficos están correctamente interpretadas.

– Discusión de Resultados

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas.

– Conclusiones

- Si están bien planteadas y guardan relación directa con los objetivos de la investigación.
- Recomendaciones
- Dichas recomendaciones están bien planteadas con las necesidades que la investigación plantea.
- Fuentes de información
- Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna.

Instrumentos

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación por expertos.

LENGUAJE UTILIZADO EN EL TRABAJO

Se ha identificado las normas legales aplicables al tema de investigación, sustento legal para resolver las preguntas planteadas en el problema y respondidas en la discusión, arribando sus propias conclusiones y recomendaciones. Se ha empleado Fuente Bibliográfica, tanto de legislación nacional como derecho comparado, existiendo coherencia en la redacción del tema de investigación

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al Aspecto Temático de la tesis titulada: "**CORRELACIÓN JURÍDICA ENTRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERSONAL. LIMA, 2019**" considero que el Bachiller **ALEXANDER PÉREZ MORALES**, ha realizado el trabajo de investigación modalidad de Tesis, conforme a las exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero
Asesora Metodológico

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Descripción de la realidad problemática

En la realidad de Perú existen situaciones que obligan a las personas a unirse en protestas por algún derecho que ha sido mellado por el accionar de otra persona natural, jurídica o inclusive por el mismo Estado, un claro ejemplo de esta realidad es el rechazo del pueblo a la minería, la razón de esto es que muchos pueblos al interior del país se dedican a la agricultura y ganadería como fuente principal de sus ingresos, ya que con la minería en alguno de estos pueblos la tierra y el agua han sido contaminados, por ende los cultivos y los animales mueren, pero lo peor de esta situación es que los mismos pobladores se encuentran en grave peligro de muerte ya que los elementos tóxicos que la minería produce afecta de gravedad a la salud, al ocasionar el surgimiento de cáncer, entre otras enfermedades. La gravedad de las consecuencias es tanta que los pobladores de las zonas afectadas realizan protestas para detener los proyectos de minería, un caso muy importante que respalda esta afirmación es el del proyecto Conga, multimillonaria inversión de minería en la ciudad de Celendín, de la compañía Newmont, en donde las protestas fueron tan graves que se llegó a generarse un enfrentamiento entre los miembros de la Policía y los pobladores, producto de ella se produjo la muerte de dos habitantes de la zona.

“Por lo menos dos personas resultaron muertas en Perú, en enfrentamientos entre la policía y manifestantes que se oponen a un proyecto minero multimillonario”. (BBC News, 2012, pág. 1)

Pero, ¿estos enfrentamientos fueron justos? Los proyectos mineros en muchas ocasiones son aprobados debido a que grandes sumas de dinero se invierten no solo en el proyecto mismo, sino que también es entregado a las autoridades, en donde las repercusiones ambientales y de salud no son desconocidas, pero a pesar de ello se aprueban estos proyectos mineros. Por esta razón, las protestas pueden paralizar las actividades mineras, muy a pesar de que las autoridades corrompidas hagan lo posible por dispersar a los grupos de manifestantes, ya que este negocio les resulta lucrativo en exceso.

Por supuesto, esta situación no puede generalizarse, si bien la minería y sus consecuencias han sido una fuente justa para las protestas, también existen muchas otras razones por la cual el pueblo puede llegar a concretizar una protesta, otros ejemplos son los derechos laborales, los derechos educacionales, la desatención del gobierno en zonas con problemas ambientales, afecciones climáticas o de pobreza, que sufren un periodo de necesidad, entre muchas otras razones. Por esta razón, el pueblo a fin de evitar enfrentamientos con la policía lleva a cabo protestas de forma pacífica en su mayoría, pero cuando los intereses de las personas con más poder por sus puestos dentro del gobierno o por su fuerza empresarial multimillonaria se ven afectados, se genera agresión y violencia. Por lo general, el inicio de esta violencia viene de la misma fuerza policial y no por parte de los protestantes, los cuales en un intento por defenderse pueden llegar a convertir la protesta pacífica en actos de disturbio con consecuencias de daño material, a la integridad de los protestantes, de la policía o de terceros y, en casos lamentables, se puede llegar inclusive a la muerte de algunas personas.

“La Fundación Ecuémica para el Desarrollo y la Paz (Fedepaz) expuso el caso de Santiago Mavin, presidente del consejo permanente de los pueblos awajún y wampis, quien fue herido durante una protesta el 2009 y se enfrenta a una condena de cadena perpetua acusado de promover la violencia. [...] miembros de las comunidades indígenas del pueblo achuar, en la Amazonía fronteriza con Perú; de la comunidad nativa de Tres Islas, en Madre

de Dios, y del pueblo kañaris, pidieron al Gobierno peruano que reconozca” la "autonomía e integridad" del territorio en que viven, “incluyendo los recursos naturales.” [...] (Indígenas denuncian la criminalización de la protesta social en Perú, 2014, págs. 2-3).

Dentro de la realidad que se vive en Perú se presentan situaciones donde la protesta es la única herramienta que los ciudadanos tienen para exigir sus derechos, los más necesitados de la atención del gobierno son los pueblos alejados de la sierra o las tribus de la selva a quienes no se les brinda la atención que demandan. Al producirse situaciones en donde sus derechos se encuentren vulnerados o su necesidad como pueblo insatisfecho, se busca atención del Estado, pero cuando por fin se les atiende es para acallar sus reclamos, reprimiendo a los protestantes, tomando acciones legales en contra de ellos, denunciándolos por delitos que el Estado intenta adecuar dentro de un tipo penal que engloba las conductas de los protestantes, a pesar de que estos tienen el derecho constitucional de protestar en uso de su derecho a la resistencia.

Con estos actos rompe la finalidad de la pena, la cual consiste en castigar un acto ilícito, el cual no se realiza ya que la protesta es una conducta permitida por la ley, por ende, no debe ser castigada por esta. Por otro lado, la finalidad resocializadora es incongruente para los actos de protesta, los protestantes no son criminales y su finalidad es el reconocimiento de derechos, no la concretización de un delito, por lo que no necesitan ser resocializados. Por último, la finalidad preventiva de la pena, en donde se la usa como ejemplo para el resto de la sociedad, pero en este caso se le intenta amedrentar a los ciudadanos de ejercer su derecho a la protesta o a no unirse a una protesta que ya se está dando, la pena tiene el efecto contrario en la población ya que el castigo ante la protesta en vez de la resolución de problemas causa indignación en la población lo que desencadena protestas violentas la cual sí puede llegar a vulnerar bienes jurídicos y sí calificaría para una denuncia penal considerando el principio de proporcionalidad de la pena.

Delimitaciones del problema.

Espacial

La investigación al momento de desarrollarse se deberá delimitar dentro de un área espacial, el espacio geográfico que ha sido seleccionado en el presente caso es Lima como provincia, espacio en el cual se harán las recolecciones de datos y a su vez la aplicación de los instrumentos investigativos.

Social

Socialmente competará a cualquier población que necesite hacer uso del derecho a la protesta y que realice alguna manifestación pública del reclamo ante la autoridad, lo que implicaría que todos los ciudadanos dentro del territorio peruano, limitándola a Lima por la presente investigación, son lo socialmente relevantes para la presente tesis. Por razones de unidad de análisis son aquellos que son compelidos por sus razones a la protesta, pero es necesaria que las encuestas sean aplicadas a abogados penalistas que sean entendidos en la temática.

Temporal

La presente investigación tiene sus inicios dentro del año 2019, abarcando un periodo temporal hasta el 2021, pero que se han dilatado por efectos del covid-19. Esto se deberá a los hechos ocurridos en dichos periodos de tiempo, de antemano cabe precisar que dentro del presente estudio se establecen criterios de aplicación antes de la pandemia sanitaria.

Definición conceptual

Variable independiente: Criminalización de la protesta

La protesta se ejerce como la resistencia de la persona a la vulneración de sus derechos, y en muchas ocasiones será el gobierno quien pondrá el interés privado sobre los públicos, es decir beneficios personales de los gobernantes. Aproximadamente, desde 1980 en el Perú se ha abordado un pensamiento postmarxista, en donde la política se centraba en los fenómenos sociopolíticos derivados en la resistencia de las personas a la supresión de derechos y al silencio social, mirando a la protesta como un símbolo de anarquía y como acción terrorista. La persona al ejercer la ciudadanía dentro de una sociedad democrática y con leyes que favorecen la libertad de la persona, puede hacer uso de la protesta como un tipo de manifestación, acción política o ante el empleo de la libertad de expresión, y su finalidad será que el Estado reconozca derechos que consideran vulnerados, por la cual se produce una lucha colectiva denominada protesta social.

Variable dependiente: Derechos constitucionales personales

Los derechos personales dentro del marco constitucional permitirán a la persona interactuar, comprender y reconocer valores importantes como los morales, éticos, que son parte de todos los individuos, desde una mirada jurídica son reconocidos y empleados como instrumentos jurídicos para la interacción del individuo con la sociedad, esto permitirá un desarrollo de la persona dentro de su propia esfera, así como en una esfera social que involucra la interacción de más de un derecho. La mayor extensión de los derechos que involucra la libertad tanto de expresión, información o comunicación se puede hallar el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, es en este punto que donde se da una mayor expresión de la libertad de todo hombre dentro de la sociedad.

1.3 Definición operacional de problema

1.3.1 Problema general

¿Cuál es la relación jurídica entre la criminalización de la protesta y los derechos constitucionales personales en Lima, 2019?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es el grado de relación de la protesta dentro de un contexto social y la criminalización como política de Estado?
- b) ¿Cuál es la relación entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social?
- c) ¿Cuál es la relación entre las garantías constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalización como política de Estado?
- d) ¿Cuál es el nivel de relación de la criminalización como política de Estado y las garantías constitucionales dentro del derecho nacional?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar el nivel de correlación entre la criminalización de la protesta y los derechos constitucionales personales, Lima, 2019.

Objetivos específicos

- a) Evaluar el grado de relación de la protesta dentro de un contexto social y la criminalización como política de Estado.
- b) Establecer la relación entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social
- c) Establecer la relación entre las garantías constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalización como política de Estado.
- d) Evaluar el nivel de relación de la criminalización como política de Estado y las garantías constitucionales dentro del derecho nacional.

1.5 Hipótesis de la investigación

1.5.1 Hipótesis general

La criminalización de la protesta se relaciona significativamente con los derechos constitucionales personales, a fin de determinar que no se colisionan, Lima, 2019.

1.5.2 Hipótesis específicas

- a) Existe una alta relación jurídica social significativa entre la protesta dentro de un contexto social y la criminalización como política de Estado.
- b) Existe una relación jurídica social significativa entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social.
- c) Existe una relación jurídica social significativa entre las garantías constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalización como política de Estado.
- d) Existe una relación jurídica social significativa entre la criminalización como política de Estado en las garantías constitucionales dentro del derecho nacional.

1.5.3 Variables y dimensiones

Definición conceptual: la protesta dentro de un contexto social

La protesta surge como una herramienta fundamental para ejercer resistencia sobre una situación que le afecta y que vulnera sus derechos fundamentales, es necesario comprender que este fenómeno social surge para realizar un reclamo ante el Estado, pero en muchas ocasiones es el mismo Estado quien es el responsable de la situación que afecta a la población que protesta, siendo que se podrá originar por diversos motivos como ante una concesión por una empresa minera, por los efectos de normativas presuntamente inconstitucionales, entre otros. La criminalización es aquella acción por parte del Estado de calificar un acto como ilícito y punible, cuando se considera que una acción es criminal, significa que es sancionable y a pesar de que la protesta social es un derecho inherente de cada persona, es la cruda realidad que el Estado la ha criminalizado volviéndola una conducta penal, a pesar de ser una forma de reclamar considerando que el Estado no puede reprimir a su pueblo en empleo del uso de sus derechos, por ello la criminalización de la protesta social se tornó en inconstitucional.

Definición conceptual: la criminalización como política de Estado

El Estado para poder criminalizar una acción independientemente de su naturaleza debe sustentar doctrinaria o normativamente, exponiendo una teoría para justificar el castigo penal, en el caso de la protesta se han propuesto teorías tradicionales para lograr sostener a las acciones de manifestación como un delito, siendo su objetivo silenciar a los protestantes y descartar o restarle fuerza al debate democrático. Es necesario comprender que una persona con una característica criminal es simplemente aquella que ha realizado las acciones que constituyen un delito, siendo en este caso necesario la imposición de un castigo como la pena privativa de libertad o la sanción administrativa.

A diferencia de ello, la protesta social es un acto de desobediencia civil, el cual al ser un derecho propio de la persona como ciudadano no cumple con los requisitos necesarios para ser un delito, e inclusive el *iter criminis* es inexistente en la protesta social, puesto que la Constitución ampara la protesta y la convierte en un acto lícito; es necesario que se resalte que la motivación de la persona protestante es diferente a la motivación de la persona criminal y por

ende tienen objetivos diferentes. Mientras que el protestante busca el reconocimiento de un derecho, el criminal busca la afectación de un bien jurídico ajeno en busca de un interés propio en donde se perfila más de un beneficio como la satisfacción propia, pero con la base de un acto criminal.

Definición conceptual: la libertad dentro de los derechos humanos

Se podría entender como la conclusión de una lucha constante del hombre por el hombre, en donde las exigencias por medio de la mente o los enfrentamientos dieron pase a las libertades que hoy en día se contemplan y disfruta, aunque presentar de esta manera la libertad sería un poco limitado, ya que esta naturaleza propia de todo hombre no será respetada o ejercida como hoy en día se demuestra, si no fuera por la existencia de sistemas jurídicos, administración, división de poderes estatales, textos supranacionales, pase a nuevas formas de gobierno, contrato social, etc. La constante búsqueda del ser humano para comprender hasta qué punto llegará la libertad de los individuos sobre las de otros se torna en la idea de una responsabilidad que ha de asumir el transgresor del derecho ante la interferencia que se produjo mediante el empleo de ciertos actos, de forma individual o colectiva.

Definición conceptual: garantías constitucionales dentro del derecho nacional

Dentro de un Estado constitucional, lo que siempre primará ante todo es la exigencia de los ciudadanos con el fin de hacer cumplir las normas que contienen sus derechos fundamentales, esto significará una presión por parte de la población dirigida al Poder Ejecutivo y Legislativo, estando estos últimos encargados de proteger y garantizar lo establecido en la Constitución Política del Perú. Esta voz individual o colectiva es necesaria para que prevalezca una sociedad activa en el reconocimiento constante de sus derechos, esto permitirá la creación de ciertos mecanismos institucionales que permitan garantizar el cumplimiento de sus derechos mediante la tutela judicial, siendo empleado ante la existencia de algún tipo de afectación sobre los derechos fundamentales.

1.5.4 Operacionalización de variables, dimensiones e indicadores

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	RANGO
<i>Establecer el grado de influencia de la protesta dentro de un contexto social en la criminalización como política de Estado.</i>	Variable Independiente	X1= LA PROTESTA DENTRO DE UN CONTEXTO SOCIAL	AMPARO LEGAL DE LA PROTESTA SOCIAL	SÍ NO
			EJERCICIO DEL DERECHO A LA RESISTENCIA	
			TIPOS DE PROTESTA SOCIAL	
			LA REALIDAD DE LA PROTESTA SOCIAL EN EL PERÚ	
<i>Establecer la vinculación entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social.</i>	Variable Independiente	X2= LA CRIMINALIZACIÓN COMO POLÍTICA DE ESTADO	POLÍTICAS LIMITADORAS DE LA PROTESTA SOCIAL	SÍ NO
			TEORÍAS QUE FUNDAMENTAN LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA	
			LA PROTESTA DENTRO DE LA DEMOCRACIA	
			PERSECUCIÓN CRIMINAL A LA PROTESTA SOCIAL	
<i>Establecer la relación entre las garantías constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalización como política de Estado.</i>	Variable Dependiente	Y1= LA LIBERTAD DENTRO DE OS DERECHOS HUMANOS	DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	SÍ NO
			INTERVENCIÓN DE LA LIBERTAD EN LOS TEXTOS INTERNACIONALES	
			ASPECTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL DERECHO DE REUNIÓN	
			DERECHO DE REUNIÓN COMO DERECHO POLÍTICO FUNDAMENTAL	
<i>Establecer el nivel de influencia de la criminalización como política de Estado en las garantías constitucionales dentro del derecho nacional.</i>	Variable Dependiente	Y2= GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DENTRO DEL DERECHO NACIONAL	EL HABEAS CORPUS DENTRO DE LA PROTESTA	SÍ NO
			ACCIÓN DE AMPARO EN LA PROTESTA CONTRA LA “LEY PULPÍN”	
			ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DENTRO DE LA INTERPRETACIÓN ERRONEA	
			EL GOBIERNO FRENTE A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	

1.6 Metodología de la Investigación.

1.6.1 Tipo y nivel de investigación.

a) Tipo

El tipo básico según (Arias, 2016) “tiene como objetivo buscar y producir nuevo conocimiento, el cual puede estar dirigido a incrementar los postulados teóricos de una determinada ciencia” (p. 48).

En el presente desarrollo investigativo básico, llamado también Sustantivo, se hará uso de un corte cuantitativo bajo el cual se direcciona la investigación hacia una metodología no experimental, teniendo en cuenta que la base de la investigación es poder aplicar sus resultados a la realidad con lo que se sugiere obtener el grado más alto de viabilidad y porcentaje más bajo de error.

Para poder trabajar el estudio científico, es necesario establecer dos ejes de investigación sobre los cuales se busca que se produzca una interacción entre estos, tomando en cuenta sus diferentes dimensiones de estudio, siendo que los ejes investigativos recaen en las variables independiente y dependiente, las cuales serán establecidas en esta investigación.

b) Nivel

“Afirma los estudios descriptivos correlacionales, caracteriza conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por el cómo suceden los eventos y fenómenos físicos o sociales”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 108)

Acorde a la metodología de la investigación científica, se hizo uso de un nivel investigativo causal que en este caso “Es necesario

vincular las variables a este fenómeno, porque el propósito de los estudios correlacionales es conocer cómo se puede dar o comportar un concepto o variable en función al comportamiento de las variables que se hallan vinculadas o relacionadas”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 329)

1.6.2 Método y Diseño de investigación.

a) Método

Esta tesis tomará forma bajo una rigurosidad irrefutable exigida por la metodología de la investigación científica, por ende, se utilizan métodos para el procesamiento de información del nivel adecuado para asegurar una viabilidad efectiva, en el presente estudio se hará uso de los siguientes métodos:

Hipotético

Se viabiliza por las hipótesis, porque aparte de analizar las variables a partir de teorías generalizadas e inferencia en un aspecto concreto que se evidencian las conclusiones. (Sánchez Flores, 2018) “El método hipotético-deductivo se parte de premisas generales para llegar a una conclusión particular”, “que sería la hipótesis para contrastar su veracidad, en caso de que lo fuera no solo permitiría el incremento de la teoría de la que partió (generando así un avance cíclico en el conocimiento), sino también el planteamiento de soluciones a problemas tanto de corte teórico o práctico (llamado también pragmático” (p. 108).

Deductivo:

“[...] cuando se detalla los supuestos de hecho modo, tiempo y lugar, los supuestos de derecho de forma precisa [...] con fundados elementos de convicción [...] el estudio se basa en la línea de hipótesis”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014)

El método deductivo tiene la característica especial de generar una hipótesis o teoría en su aplicación, se debe tomar en cuenta que el procesamiento de datos mediante la deducción es una forma precisa de llevar una organización efectiva de datos, la interacción de las variables en este punto conlleva una comprobación de la factibilidad respecto a su realidad problemática y será usado para hallar una solución a dicha problemática.

b) Diseño

Es evidentemente el No experimental: “Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. [...] no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables [...]” (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 205).

Se hace uso de un diseño enteramente fenomenológico, combinado con un diseño sin experimento, esto aplicado a la realidad problemática tratante sobre la protesta social, la cual estaría siendo criminalizada por el Estado con el objetivo principal de reprimir, silenciando así a los protestantes y a su vez atropellando derechos fundamentales, constitucionalmente reconocidos de la persona.

“[...] es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 206)

Transversal. -

“[...] está centrada en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo [...]”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 330).

Esta investigación indudablemente se hace con un corte transversal respecto al desarrollo del estudio, esto a razón de que se dará dentro de un periodo seleccionado de tiempo, llegando a ser limitado y cuantificable esto debido a que el periodo de dicho trabajo será iniciado en el año 2019 y culminado en el 2020, aplicando el instrumento de recolección de datos en un momento.

1.6.3 Población y Muestra.

a) Población

La población que se llega a establecer de todos aquellos abogados colegiados en el CAL

“Población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados”. (Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F, 1997, p. 28)

Tabla: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Distrito judicial de Lima	79,879 abogados hábiles CAL

Fuente: Colegio de Abogados

b) Muestra

“La muestra es [...] un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 277).

La muestra estuvo comprendida por 30 abogados habilitados que tenían una especialidad, la cual fue en Derecho Constitucional, siendo necesaria dentro del presente estudio.

Tabla: Muestra

Distrito judicial de Lima	30 letrados Con conocimientos en Derecho Constitucional
---------------------------	--

Fuente: Elaboración propia

Criterio de inclusión y exclusión:

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población [...]” (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 235).

El criterio que se estaría utilizando actualmente para incluir a las unidades de la población en la muestra es que tengan una especialización en el área constitucional del derecho; asimismo, todos aquellos que no cumplan con este criterio quedan excluidos de la muestra, siendo este un criterio de exclusión.

“[...] en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. [...] las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 236).

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

a) Técnicas

Dentro de esta investigación se hará usos de diferentes técnicas para conservar la rigurosidad científica, siendo empleada las siguientes técnicas:

- **Recopilación de información:**

La recopilación de información es aquella acción realizada por el investigador, con el fin de reunir datos de diferentes fuentes informativas, esto incluye a los libros, a la muestra, revistas científicas, otras investigaciones de índole científicas, entre otros.

- **Técnicas de Muestreo:**

“Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir los requisitos esenciales: confiabilidad [...] y validez [...]” (Alfaro Rodríguez, 2012, pág. 55)

La muestra ha de ser seleccionada mediante una forma científica, en el presente caso se hace uso de un muestreo no intencionado accidental, por ende, hace uso del criterio del mismo investigador para seleccionar las características de los integrantes de la muestra.

- **La técnica de recolección de datos:**

En la presente investigación se hará uso de la técnica de recolección de datos conocida como la encuesta, la cual deberá ser aplicada a los integrantes de la muestra.

- **Técnica de tabulación:**

Una vez reunidos los datos se utiliza una técnica para poder organizar los datos recopilados, en este caso se hará uso de una tabla comparativa.

b) Instrumentos

Dado que la técnica para la recolección de datos es la encuesta, corresponde que su instrumento sea el cuestionario, creando dos cuestionarios, uno por cada variable, para su mejor desarrollo.

Prueba de confiabilidad de los instrumentos

Técnica: Kuder – Richardson KR-20.

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$S^2 T - 20 = \frac{K}{K - 1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K p_i q_i}{K} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p_i q_i$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

S² T= Varianza del total de aciertos.

Tabla 1

Confiabilidad del Instrumento sobre Criminalización de la protesta

KR-20	Nro. de elementos
basada en los elementos tipificados	
0,9123	16

Fuente: elaboración propia

Interpretación. - En el presente estudio, el KR-20 obtenido es de 0,9123; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 30 letrados con especialidad en Derecho Constitucional en la provincia de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Criminalización de la protesta, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y aceptable.

Tabla 2

Confiabilidad de derechos constitucionales personales

KR-20	Nro. de elementos
basada en los elementos tipificados	
0,9228	16

Fuente: elaboración propia

Interpretación. - En el presente estudio, el KR-20 obtenido es de 0,9228; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 30 letrados con especialidad en Derecho Constitucional en la Provincia de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Derechos constitucionales

personales, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de muy Fuerte Confiabilidad y aceptable.

1.7 Justificación importancia y limitaciones

a. Justificación

Justificación teórica:

“[...] se refiere a la inquietud que surge en el investigador por profundizar en uno o varios enfoques teóricos que tratan el problema que se explica” (Valderrama, 2010, pág. 140).

La investigación gira en torno a la protesta social y los derechos constitucionales personales de los protestantes, vulnerados en la criminalización de este derecho a la protesta. Para poder desarrollar esta investigación, es necesario brindar un sustento que funcione con bases doctrinarias de fuentes confiables para poder explicar las hipótesis a plantear dentro del estudio, siendo que en base a la variable dependiente e independiente se formaran dos ejes de estudio bajo los cuales se organizará la información para fundamentar correctamente la presente tesis, asegurando así su nivel de confiabilidad.

Justificación práctica

“Se manifiesta el interés del investigador por acrecentar sus conocimientos, obtener el título académico, [...] para contribuir a la solución de problemas concretos [...], públicas o privadas” (Valderrama, 2010, pág. 142)

El investigador necesita llevar a cabo las hipótesis planteadas con el objetivo de poder realizarlas dentro de la realidad, aplicando así las soluciones propuestas, ya que el fin investigativo primordial es brindar una solución viable y confiable para resolver la realidad problemática

planteada, tomando en cuenta que se buscará el mejor porcentaje de confiabilidad posible, para ellos se necesita tener el mínimo porcentaje de error.

Justificación metodológica

“[...] hace alusión al uso de metodologías y técnicas específicas que han de servir de aporte para el estudio de problemas similares al investigado” (Valderrama, 2010, pág. 141).

Metodológicamente, la tesis debe cumplir con las normativas señaladas dentro de la metodología de la investigación científica y del manual APA vigente, teniendo en cuenta que la tesis sigue un modelo cuantitativo con un corte transversal, usando metodologías como la analítica, descriptiva y sintética, todo ello se cumple severamente con el objeto de conseguir la mejor viabilidad posible cumpliendo para ello con el rigor científico.

Justificación legal

“[...] ¿se llenará algún vacío de conocimiento? [...] ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría? [...] ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios? (Hernández, 2005, pág. 52).

Siendo esta una investigación científica del área del derecho es infaltable una justificación de las acciones dentro del marco legal en la presente investigación, el estipular una base legal donde se expliquen las normativas que son pertinentes para la investigación en curso, teniendo como base tanto al área legal nacional, supranacional e internacional, la cual estará estipulada en el capítulo dos de la presente tesis.

b. Importancia

“[...] la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento [...] con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación”. (Sierra Bravo, 1994, pág. 12).

La protesta social es un tema de suma importancia no solo para el Perú, sino también para el mundo, ya que la protesta se constituye como un derecho fundamental del ciudadano, como una expresión de democracia y una abierta aplicación del derecho a la resistencia, la protesta será vista como una herramienta para la exigibilidad de los derechos de los ciudadanos y su criminalización es una clara omisión de las normativas constitucionales. La importancia de este trabajo radica en la lamentable situación que vive el Perú, en donde los pueblos más necesitados al hacer uso de esta herramienta, se vuelven objeto de censura, represión y castigo penal, ya que inclusive se judicializan a los protestantes, a pesar de que estos no son criminales y que sus acciones no son actos ilícitos. Por ello resulta necesario implementar dentro del Código Penal la normativa justa para una situación clara de vulneración de bienes jurídicos, que tengan como origen la protesta que aplique el principio de proporcionalidad de la pena respecto al ilícito cometido durante alguna manifestación de protesta.

c. Limitaciones

Son aquellas circunstancias que suponen una traba o un límite para el avance de la investigación, las cuales se precisarán a continuación.

Presupuestal

“[...] las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación”. (Galan, 2008).

El investigador tiene un presupuesto limitado que se traduce en una cantidad predeterminada de dinero, cuyo destino será el de emplearlo en el desarrollo de la investigación científica y que deberá ser cuidadosamente organizado para satisfacer las necesidades de la investigación, esto presupone una limitación, pero fue presupuestado adecuadamente para la presente tesis.

Indudablemente que, la austeridad en el presupuesto está vinculado a la coyuntura de la pandemia por el virus SARS-CoV-2, el cual ha limitado la generación de ingreso económico, llevando incluso a prorratear compromisos financieros, desvinculación laboral y en otros casos la suspensión perfecta, situación que de alguna forma ha mellado el aspecto presupuestal en la presente investigación.

Temporal

El recurso del tiempo está limitado como el del presupuesto, el tiempo que puede invertir el investigador dentro del presente trabajo para asegurar un estudio óptimo será limitado, por ello fue administrado de forma prudente para alcanzar los objetivos buscados dentro de la investigación, que fue lo que al fin estaba delineado, de manera pertinente.

Durante este periodo de tiempo, a pesar de las limitaciones propias de la pandemia por el COVID-19, el presente trabajo no perdió el sentido de la oportunidad, pues al administrar la secuencia de la investigación, la aplicación de la norma legal no fue derogada y en plena coyuntura se dieron hechos que refuerzan la presente tesis.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de investigación

Internacionales:

Riera, D. (2019), la presente investigación tendrá de título “Criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, en la provincia de Zamora Chinchipe, período 2008-2016”, cuya tesis será presentada para obtener el grado académico de magíster expuesto en la Universidad Andina Simón Bolívar. El objetivo planteado será “el análisis de la criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza en la provincia de Zamora Chinchipe, periodo 200-2016”. Teniendo una metodología cualitativa con uso de un método analítico, correlacional, donde se empleará la técnica de la revisión documental e instrumento la ficha documental, en donde concluirá la investigación con el siguiente argumento: “[...] esta realidad ha provocado grandes enfrentamientos y marchas en defensa de la vida, el agua y la naturaleza, en la cual los actores sociales y ambientales, de manera legítima, vienen ejerciendo el derecho a la resistencia, amparados en el artículo 98 de la Constitución de la República”. (Riera, 2018, pág. 79)

Rodríguez, M. y Arciniegas, J. (2016), la presente investigación tendrá como título “La Criminalización de la Protesta Social como Expresión del Derecho Penal del Enemigo Materializado en el Estatuto de Seguridad Ciudadana, Ley 1453 del año 2011 en Colombia”, cuya tesis será presentada para obtener el grado de titulación expuesto en la Universidad Industrial de Santander, el objetivo planteada será “Determinar la criminalización de la protesta social como expresión del Derecho Penal del enemigo materializado en el estatuto de seguridad ciudadana, Ley N° 1453 del año 2011 en Colombia”. Teniendo una metodología cuantitativa con el uso de un método descriptivo, explicativo, donde se empleará la técnica de la revisión documental y como instrumento la ficha bibliográfica, en donde se concluirá la investigación con el siguiente argumento: “Es necesario evaluar si con la extensión del Derecho Penal y con la agravación punitiva se cumple satisfactoriamente con los fines de una Política Criminal adecuada, idea que se sustenta sobre la necesidad [...]”. (Rodríguez & Arciniegas, 2016, pág. 123).

Castro, J. (2018), la presente investigación tendrá de título “Criminalización de la Protesta Social: Un Análisis Garantista”, cuya tesis será presentada para obtener el grado académico de doctorado expuesto en la Universidad de San Carlos de Guatemala, el objetivo planteado será: “[...] se analiza el fenómeno de la criminalización de la protesta social desde un punto de vista garantista [...]”. Teniendo una metodología cualitativa con uso de un método analítico, correlacional, donde se emplea la técnica de revisión documental y como instrumento la ficha bibliográfica, en donde se concluirá la investigación con el siguiente argumento “una serie de planteamientos garantistas que reducen la justificación de la criminalización de la protesta social. Se han descrito, además, algunas de las nuevas propuestas de democratización del Derecho Penal [...]”. (Castro, 2018, pág. 125).

Jara, M. (2017), la presente investigación tendrá como título: “Criminalización de la Protesta Social en el Ecuador desde la Constitución del

2008”, cuya tesis será presentada para obtener el grado de doctorado expuesto en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, el objetivo planteado será “Descriminalizar conductas protegidas por los derechos de libertad y el derecho a la resistencia que actualmente se encuentran tipificadas como terrorismo”. Teniendo una metodología cualitativa con uso de un método analítico e histórico, donde se empleará la técnica de la entrevista y como instrumento la guía de entrevista, en donde se concluirá la investigación con el siguiente argumento: “La Constitución de la República del Ecuador (2008) garantiza el derecho a la resistencia, pero no existe un ejercicio pleno de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente en los artículos 366 y 367 del Código Orgánico Integral Penal [...]” (Jara, 2017, pág. 21).

Nacionales:

Navas, S. y Suárez, E. (2018), la presente investigación tendrá como título “La Criminalización a la Protesta Social, el Derecho a la Resistencia y la Libertad de Expresión”, cuya tesis será presentada para obtener el grado académico de doctorado expuesto en la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, el objetivo planteado será “Elaborar un documento de análisis crítico-jurídico que evidencie las restricciones normativas que existen en la actualidad con respecto al derecho a la protesta social, el derecho a la resistencia y el derecho a la libertad de expresión [...]”. Teniendo una metodología mixta con uso de un método analítico, inductivo donde se emplea la técnica de la entrevista y como instrumento el cuestionario, en donde se concluirá la investigación con el siguiente argumento: “Existe una política de criminalización que surge desde diferentes actores, tanto estatales como privados, frente a las omisiones del primero”. (Navas & Suárez , 2018, pág. 82)

Saldaña, J. (2016), la presente investigación tendrá de título “El Derecho Humano a la Protesta Frente al Sistema de Justicia Penal: El Caso del Proyecto Minero Conga (Cajamarca, 2012)”, cuya tesis será presentada para

obtener el grado académico de maestría expuesto en la Pontificia Universidad Católica del Perú, el objetivo planteado será “La persecución penal contra las organizaciones que participaron de las protestas empezó durante la época señalada y continúa hasta la actualidad [...]”. Teniendo una metodología cuantitativa con uso de un método descriptivo, explicativo, correlacional donde se empleará la técnica de la revisión documental y como instrumento las fichas bibliográficas, en donde se concluirá la investigación con el siguiente argumento: “La literatura científica en torno a la relación entre represión estatal y protestas sociales ha sido prolija, y ha estudiado el fenómeno intentando explicar sus causas y consecuencias, al mismo tiempo que ha logrado una labor [...]”. (Saldaña, 2016, pág. 62)

Izquierdo, P. (2018), la presente investigación tendrá como título: “La Criminalización de la Protesta Social como Forma de Restricción de la Libertad de Expresión en el Sistema Constitucional y Penal Peruano”, cuya tesis será presentada para obtener el grado académico de titulación expuesto en la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, el objetivo planteado será “Determinar los argumentos que justifican que la criminalización de la protesta social constituye un mecanismo o forma de restringir/limitar el ejercicio de la libertad de expresión en el sistema constitucional y penal peruano”. Mediante una metodología cuantitativa con el uso de un método mixto y analítico, inductivo, histórico, donde se empleará la técnica del análisis documental y como instrumentos las fichas textuales, en donde se concluirá la investigación con el siguiente argumento: “Existe una creciente tensión entre el ejercicio democrático de los derechos de libertad de expresión canalizados a través de las libertades de reunión, asociación y protesta para reivindicar legítimas demandas que sectores de la población civil sienten vulneradas [...]”. (Izquierdo, 2018, pág. 124)

Rodríguez, R. (2017), la presente investigación tendrá como título “Criminalización de la Protesta Social en Cajamarca como Paradigma de

Restricción de Derechos Fundamentales”, cuya tesis será presentada para obtener el grado académico de titulación expuesto en la Universidad Nacional de Cajamarca, el objetivo planteado será “Identificar los efectos jurídico-constitucionales que ha generado la política criminal establecida por el Estado peruano respecto a las protestas sociales, ocurridas en las provincias de Celendín, Hualgayoc y Cajamarca, entre noviembre de 2011 y julio de 2012”. Teniendo una metodología cualitativa con uso de un método hipotético, deductivo donde se empleará la técnica de la observación directa, encuesta, análisis documental y como instrumento el anecdotario, el cuestionario de encuesta, el fichaje, en donde se concluirá la investigación con el siguiente argumento: “Este estudio demuestra que las protestas sociales ocurridas en las provincias de Celendín, Hualgayoc y Cajamarca entre noviembre de 2011 y julio de 2012 han sido criminalizadas por el Estado peruano”. (Rodríguez R. , 2017, pág. 103)

Yupanqui, L. (2015), la presente investigación tendrá como título “Criminalización de Conflictos Sociales Ambientales, Territoriales y los Derechos Humanos en Perú. Caso Comunidad Indígena Santa Clara de Uchunya-Ucayali-año 2015”, cuya tesis será presentada para obtener el grado académico de maestría expuesto en la Universidad César Vallejo, el objetivo planteado será “Determinar la existencia de la violación de los derechos humanos en la criminalización de los conflictos sociales ambientales [...] territoriales de la comunidad indígena Santa Clara de Uchunya-distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, año 2015”. Teniendo una metodología cuantitativa con uso de un método observativo, descriptivo donde se empleará la técnica el análisis documental y como instrumento el fichaje, en donde se concluirá la investigación con el siguiente argumento: “A partir de los estudios y de la realidad misma, se da como primera conclusión que se puede hablar de la presencia de una política de Estado que criminaliza la protesta social, en aplicación de un derecho penal del enemigo [...]”. (Yupanqui, 2018, pág. 66).

2.2 Bases legales

Nacionales:

Artículo 281 del Código Penal. -

En el presente artículo se establecerá un precedente en las restricciones o consecuencias de los actos donde serán responsables las organizaciones que protesten y atenten contra algún medio económico o con la misma tranquilidad pública de la población, en este sentido, la pena será el resultado del empleo negativo de este derecho fundamental.

Artículo 283 del Código Penal. -

Este artículo hace referencia a las consecuencias que generan las protestas violentas, si bien el legislador quiere castigar mediante este articulado a los manifestantes que obstruyan o dañen la propiedad de terceros, dicho texto guardará en sí un claro error, puesto que si bien el segundo párrafo del artículo expresa la violencia como agravante, no solo se debería limitar a ese único párrafo, sino, por el contrario, dicho texto debería expresar que mediante el empleo de la violencia proceda la sanción correspondiente.

Artículo 315 del Código Penal. -

Si bien este artículo quiere sancionar los actos que atentan contra la integridad física como psicológica, dicho texto se enfocará solo en lugares donde exista reunión tumultuaria, esto quiere decir que solo procederá el tipo penal cuando se consuma en protestas, reuniones privadas, en eventos deportivos o de influencia deportiva.

Ley N° 30288

Dicha ley tuvo como objetivo principal el beneficio tributario de las empresas a expensas de sus trabajadores, mediante la reducción de los costos laborales de sus empleados, el recorte de beneficios, la característica de esta norma era la afectación que tendría a un sector particular de la población que sería los jóvenes de 18 a 24 años, motivo por el cual muchos de ellos salieron a protestar contra dicha ley.

Internacionales:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 19.-

En la presente declaración se establece un precedente internacional sobre dos derechos, los cuales no diferencian el texto que será parte de muchos ordenamientos jurídicos de los Estados democráticos de derecho; la libertad de opinión y de expresión son dos derechos que son empleados en la protesta para difundir y comunicar sobre uno o varios temas en específico, estos derechos no pueden ser limitados, pero tendrá una responsabilidad quien lo ejerza mediante la reparación del daño cometido.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 19. -

Será el conjunto de mecanismos o garantías supranacionales que protejan y brinden libertad de ejercicio de los derechos de la libertad de opinión o expresión, los mismos estarán ligados a la responsabilidad, esto con el fin de quien los emplee se cumpla con el deber y la responsabilidad de los daños ocasionados mediante el ejercicio de su derecho de forma diferente a lo señalado en el Pacto o la Constitución.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo IV.-

En ella se podrá hallar una reafirmación de la declaración de los derechos humanos, puesto que este artículo expresa que es derecho de toda persona la libertad tanto de investigación, opinión, expresión y sobre todo de difundir mediante el ejercicio, que en este caso sería la protesta social. El ejercicio de conciencia dentro de los límites de la ley estará permitido siempre y cuando no se afecte al de terceros.

2.3 Bases teóricas

2.3.1 Variable: Criminalización de la Protesta

Existen muchas razones de conflicto que pueden originar una protesta, en donde se evidencia una transgresión de derechos hacia un conjunto de personas, las razones pueden ir desde un acto de racismo, hasta la afectación de la biodiversidad de una región. Esto con el pasar del tiempo volvió o se reflejó en el pensamiento de muchos, que la protesta se alza como un arma para frenar los atropellos en contra de los derechos humanos, una forma en que la sociedad llamará la atención, de forma conjunta, ante la libertad de manifestar una injusticia, por lo que muchos definirán dicho acto como la voz de un grupo de personas, del pueblo en beneficio de este, mediante el empleo del derecho a la libertad expresión. En el último siglo fue realizada sobre la base de la exigencia de los derechos civiles, con el pasar del tiempo los derechos fueron implementándose y reconociéndose dentro de los organismos supranacionales, así como en el ordenamiento jurídico peruano.

Dentro de la sociedad la criminalización se podrá definir como un proceso que califica una acción constituidora de un delito, por lo mismo, el crimen y la delincuencia son acciones que fueron criminalizadas por sus características, cuyas acciones se forman a través de la vulneración de bienes jurídicos que engloba la integridad, la libertad, el honor, el patrimonio, y cualquier otro que configure algún bien jurídico protegido en favor de la persona o el Estado. En este caso, la protesta es una acción con la que cuenta la sociedad para hacer valer sus derechos de forma individual como colectiva, pero que ha sido criminalizada desde el extremo que se permite una protesta pacífica, pero la protesta violenta es criminalizada en diversos aspectos por la violencia que podría generarse, la cual puede ocasionar daños

en el bien jurídico como lo es la integridad, vida o patrimonio a causa de esta pseudoviolenca.

Uno de los principales problemas dentro del Estado peruano, generadora de protestas, son los conflictos originados a raíz de la minería, en donde se produce un enfrentamiento por los daños socios ambientales que origina la actividad minera, ya que dentro del territorio peruano se encuentran yacimientos de cobre y oro, lo cual convierte la tierra peruana en un principal foco de atención para las empresas mineras, generando un impacto ambiental grave, pudiendo mencionarse diversos casos que se suscitaron a través del tiempo, razón por la cual se criminalizó diversas formas de protesta, situación que se vio agravada en el gobierno de Alberto Fujimori, donde las leyes dictadas con la intención de reprimir a ciertos sectores de la población, asimismo en el gobierno de Alejandro Toledo se hicieron modificaciones para que estas leyes pudiesen realizar una persecución de los líderes de comunidades o pueblos que realizaban protestas en contra de los intereses del Estado, que en este caso se refleja en la intención de hacer efectiva contratos multimillonarios para la realización de la actividad minera, y así como con la minería también se pueden mencionar diversas protestas sociales por la defensa de otros derechos que pueden ser laborales, educacionales, ambientales, civiles, entre otros.

1. La protesta dentro de un contexto social

La persona al ejercer la ciudadanía dentro de una sociedad democrática y con leyes que favorecen la libertad de la persona, puede hacer uso de la protesta como un tipo de manifestación, acción política o ante el empleo de la libertad de expresión, y su finalidad será que el Estado reconozca derechos que consideran vulnerados, por la cual se produce una lucha colectiva denominada protesta social. La protesta en sí es un tipo de reclamo público, respecto a ciertos derechos en donde se origina un conflicto. Las personas tienen diversas formas de ejercer la protesta social, el más común es la huelga, pero también se puede

producir de otras formas como los paros cívicos, los cortes de ruta, la desnudes, las movilizaciones, los grafitis, las huelgas de hambre, entre otros; es decir la libertad de expresión y la ciudadanía se ven ejercidas por la sociedad al realizar las protestas de carácter público.

Las personas colectivamente como ciudadanos hacen uso de la protesta ante lo que se puede denominar ante la ineficacia del sistema del gobierno, ya que estos conflictos que originan la protesta nacen de las necesidades insatisfechas del pueblo o de la desigualdad, es decir la protesta es esencialmente una herramienta tanto de la sociedad como de la misma persona, con la cual se busca captar la atención de las autoridades estatales competentes para resolver su conflicto, necesidad o vulneración de derechos, aplicando y haciendo factible el aspecto garantista de los derechos.

Este accionar social tiene como base los principios constitucionales reconocidos dentro de la Constitución Política del Perú de 1993, y el Perú un gobierno democrático y liberal se tiene que preservar el estado social de derecho, esto implicara el reconocimiento del derecho a la protesta, por lo cual su criminalización es inconstitucional, pero como se ha mencionado, la protesta como herramienta no ha de ser empleada para causar daños, ya que su objetivo es la exigencia y reconocimiento de derechos mas no la vulneración de un bien jurídico, y si bien es cierto que la mayoría de las protesta tienen un carácter pacífico, o al menos la intención de los protestantes que sea pacifico, en muchas ocasiones se trona violenta a razón de la acción de los mismo protestantes o de la fuerzas de coerción estatal, como lo sería la policía.

Lo ante mencionado resulta ser un escenario conflictivo, esto se deberá a que es la misma fuerza policial la que comúnmente inicia las agresiones en contra de los protestantes, a pesar de las acciones de protesta no hayan sido violentas, y tomando en cuenta ello la reacción

del pueblo ante la agresión injustificada se torna en una respuesta violenta, esto se dará con el fin de defender tanto su integridad como el de los acompañantes de la protesta, por lo que dará como resultado daños colaterales como lo sería el daño a la propiedad o daño a la integridad de terceros.

La protesta social es la válvula de escape del conflicto en democracia y, por lo tanto, nunca es un atentado a las lógicas de la democracia sino un requisito y hasta un “indicador” de los niveles de democracia de un régimen político y comunicativo. Si no hay posibilidad de protesta social, si los gobiernos criminalizan la protesta social, si los medios de comunicación la invisibilizan y la estigmatizan, entonces asistimos a un régimen democrático endeble o al menos restringido. La protesta social es en últimas la garantía del derecho a la resistencia. (Magrini, 2013, pág. 32)

La doctrinaria en este caso quiso expresar, que la protesta se ejerce como la resistencia de la persona a la vulneración de sus derechos, y en muchas ocasiones será el gobierno quien pondrá interés privados sobre los públicos, es decir beneficios personales de los gobernantes, aproximadamente desde 1980 en el Perú se ha abordado un pensamiento post-marxista, en donde la política se centraba en los fenómenos sociopolíticos derivados en la resistencia de las personas a las supresión de derechos y al silencio social, mirando a la protesta como un símbolo de anarquía y como acción terrorista.

Con el paso del tiempo y la entrada de nuevas tecnologías en el siglo XXI ha sido posible la generalización e inclusive se pudo dar mayor alcance de los hechos que generaban o transcurrían dentro de la protesta, de esta forma se llegó a mediatizar fácilmente, queda claro que la protesta es un gran instrumento que en los últimas décadas grupos radicales e inclusive el propio gobierno llegó a criminalizarla tanto por acciones empleadas de forma negativa como lo sería el feminismo de la cuarta ola o por parte el gobierno ante actos de corrupción o censura.

2. Amparo legal de la protesta social

La protesta social esta intrínsecamente asociada con la libertad de expresión y si él estado llega a poner una limitación a tal derecho de manera desproporcional se estaría produciendo una violación de este derecho, estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su articulado N° 13; se tiene que tener en cuenta que la protesta social debe seguir ciertos límites, siguiendo el razonamiento que el derecho de una persona termina cuando comienza el derecho de otra persona, esto significa que la protesta social se puede dar para manifestar una opinión exigir un derecho, reclamando a atención del estado y un respectiva solución, pero esto no significa que deban producirse protestas vulneradoras de derechos, es por ello que el estado debe estipular parámetros para la realización de la protesta sin llegar a reprimir al pueblo ni vulnerar el derecho a la protesta, ya que la represión a poder manifestarte es incongruente a un estado democrático de derecho; esto a razón de que las personas tienen el derecho a la manifestación individual y colectiva, sea esta de opinión o información.

Para una persona, uno de sus derechos fundamentales es la participación de la ciudadanía, y esto aplica cualquier tema de interés público, siendo su derecho en base al artículo 95 de la Constitución Política del Perú, asimismo el pueblo como sociedad tiene el poder de controlar o verificar los actos del estado así como de sus autoridades, es decir el ciudadano ejerce un papel fiscalizador respecto al poder público, esto se encuentra sustentado dentro del artículo 204 de la Constitución peruana; la protesta en este caso llegaría a ser un instrumento de exigencia social, esto significara que la protesta social será una forma de participación del ciudadano.

Las personas tienen derecho a protestar, esto comprender una expresión al derecho de resistirse, ya que cuando un derecho de uno o un grupo llegó a ser vulnerado, esta última tendrá la opción de

resistirse ante tales actos en su contra, estando sustentado en el artículo 98 de la Constitución Política del Perú, pero este derecho deberá ser ejercido o empleado únicamente al producirse la amenaza – vulneración de un derecho, por el cual una persona así como una colectividad ciudadana deberá exigir ante la ley y el estado el reconocimiento del derecho vulnerado, acorde a ello exigir la resolución del conflicto y esta forma de resistencia ante una autoridad estaría vinculada en el artículo 46 de la presente Constitución; por ello existe el derecho a ponerse a la autoridad usando como medio a la protesta social.

Nuestra Constitución en las normativa mencionadas presenta una incongruencia, ya que propone que la protesta social sea ejercida mediante la acción ciudadana y el derecho a la resistencia social, pero carecería de sentido lógico debido a que la protesta “según nuestra normativa” debería de ser realizada frente a una autoridad competente, pero en la realidad la protesta se suele dar en contra de dicha autoridad rechazando así alguna política o lineamiento expresado por esta, esto quiere decir que la Constitución faculta al ciudadano de ejercer su derecho a protestar ante la misma autoridad que realizo los actos vulneradores de derecho que originaron el conflicto por el cual se está protestando, y es un grave problema que la autoridad o la entidad responsable no tenga un ente superior para la resolución de este tipo de conflictos.

La protesta social tiene como base jurídica el derecho a la libertad de información, el derecho a la libertad de expresión, sustentada en el articulado 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humano y se le considera un derecho intrínseco de la persona, a pesar de que existe muchas formas de protesta se suele divisar como una acción violenta e ilegítima, razón por la cual se criminaliza teniendo en cuenta que la oposición a la autoridad puede ser vista como una vulneración al estado y por ende se genera una

contra dicción en el poder estatal en relación a los personales de los ciudadanos, pero por supuesto este pensamiento sería contrario a los derecho humano e inclusive a la Constitución de 1993, ya que la manifestación en cualquiera de sus formas se encuentra sustentado en el artículo numeral 12 de nuestra Constitución, por ende este derecho en conjunto con la protesta posee jerarquía constitucional, por supuesto los entes supranacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos prohíbe expresamente aquellas manifestaciones de violencia, discriminación, etc.

El derecho a la protesta también se interrelaciona con el derecho de reunión sustentado en el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el cual habilita y faculta a las personas a ejercer la manifestación como protesta, por supuesto es necesario que la finalidad sea legítima y voluntaria, con lo cual se pueda ejercer la defensa de intereses y derechos de una colectividad social haciendo uso del principio democrático participativo, en si el derecho de reunión es ejercido mediante la libertad de expresión usando como herramienta a la protesta social, esto se traduce en que la protesta social es una agrupación o asociación temporal para oponerse o rechazar el accionar vulnerador de derechos por parte de un ente que puede ser estatal, es necesario precisar que la protesta es un mecanismo legal y legítimo, con el cual los ciudadanos exigen un derecho, pero que debe existir límites para aquellas protestas ilícitas generadas con la voluntad de ocasionar daños y agresiones a las personas y sus bienes, acción por la cual la protesta pierde su esencia y se convierte en disturbio en consecuencia en un delito.

El derecho a la resistencia es una parte importante del derecho a la protesta ya que básicamente se ejerce la resistencia mediante la protesta, por ende se le puede percibir como un mecanismo garantizador de derechos además de que tendría una función preventiva respecto a los abusos políticos del gobierno en curso, es

decir los gobernantes tienen en muchas ocasiones ejercer un abuso de poder en donde los ciudadanos son perjudicados en favor a los propios intereses que sobreponen los gobernantes por encima del pueblo, existiendo un grave peligro para los derechos de las personas y del pueblo que al exigirse su respeto mediante una protesta social en uso del derecho a la resistencia la autoridad; esto significara para muchos gobernantes como una desobediencia por alterar el orden público ante dichas manifestaciones, por ende castigables y reprimibles, dicha actitud será errónea puesto que la resistencia es un derecho reconocido no solo en el artículo 98 de la Constitución sino también estipulado en textos supranacionales como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, esto incluye tanto a la resistencia activa como la pasiva.

3. Ejercicio del derecho a la resistencia

El Derecho a la Resistencia se compone por la necesidad del pueblo de ejercer un rechazo a las actitudes del gobierno respecto a un tema en específico, el cual genera la vulneración de ciertos derechos, asimismo el pueblo puede llegar a ejercer dicha resistencia de distintas formas; en primer lugar se puede hacer uso de la desobediencia civil, en el cual mediante actos donde no se emplea la violencia las personas como colectividad contradicen a la ley, llegando a buscar una aplicación diferente a la ley, un reconocimiento de un derecho o incluso la tensión del estado en un conflicto de atención social, en algunos países la desobediencia civil se considera ilícita y quienes la ejerzan actúan bajo el conocimiento de que sus actos podrían acarrear consecuencias jurídicas.

Por otro lado el derecho a la resistencia también se puede emplear mediante la insurrección, una medida extrema del pueblo que se caracteriza por conllevar actos violentos dirigidas en contra del estado y sus autoridades normalmente ocasionadas para la supresión

o eliminación de una ley suprema, y estas acciones son consideradas delito ya que suelen ser un acto directamente empleado en contra de gobierno por lo que será considerado como rebelión social conllevándolo a ser visto como acto punible, así como la consecuencia de sus actos de violencia.

Otra forma de poder ejercer el derecho a la resistencia será la objeción de conciencia, en este caso no se busca contraria una norma, sino que se intenta descartar o eliminar una práctica social considerada negativa, errónea o perjudicial, un ejemplo de esto es el Matrimonio igualitario, el Aborto, o conciencia al servicio militar, las acciones de la objeción de conciencia han de ser realizadas de manera pacífica, lo cual no conllevaría a ningún delito.

Y por último la protesta como la forma más resaltante de ejercer el derecho a la resistencia, pudiéndose realizar con diferentes conductas, generándose a razón de la vulneración de un derecho o el rechazo a una decisión gubernamental, la cual se puede ejercer tanto de forma pacífica como violenta, siendo esta última conducta prohibida por el estado peruano.

4. Tipos de protesta social

Existen muchas formas de poder realizar actos de protesta, una de las más utilizadas es la huelga, acción por la cual las personas en uso de pancartas y congregándose en un lugar específico, exigen el reconocimiento de derechos, la huelga está muy interrelacionada con el sector laboral, ya que se suele usar dentro del derecho laboral como un derecho intrínseco del trabajador para la exigencia de sus derechos, esto implicara la existencia de un grupo de actores y la solicitud de una demanda. Por otro lado, el paro cívico utilizara directamente en contra de políticas estatales y únicamente en perjuicio del estado, a diferencia de la huelga la cual si se puede ejercer en contra de entes privados. Asimismo, también se puede hacer uso de las manifestaciones y

movilizaciones sociales, usadas para reclamar una situación de injusticia para un grupo de la sociedad, el cual se puede dar de dos formas la primera de manera pacífica como por ejemplo las manifestaciones en silencio sin ningún tipo de armas o en un segundo caso se pueden dar en forma violenta, en donde se procura hacer la mayor alteración posible tanto de la tranquilidad como la paz social.

En uso del derecho a la resistencia y en uso de la democracia se puede ejercer el abstencionismo electoral como un modo de protesta, en muchas ocasiones se hace uso de este tipo de protestas para alzar al pueblo en contra de acciones que atentan contra la democracia del país, por otro lado también se puede hacer uso de las caminatas indígenas utilizados por aquellos pueblos y comunidades indígenas, el cual consiste en reunir un grupo de protestantes pertenecientes a esta comunidad y realizar el viaje a pie desde su lugar de origen hasta la institución donde se hará un descargo de manera pública, haciendo ver las necesidades del pueblo y la falta de atención que presenta el gobierno con respecto a esta población, por ende este tipo de protestas se harán únicamente en contra del estado.

Y por último se pueden ver otros tipos de protesta como sería los escraches, en donde una persona le reclama a otra persona natural en frente de su domicilio, presentándose esta conducta en los países como Chile, Argentina y Uruguay; los piquetes son otro tipo de protesta donde se bloquean rutas, vías, así como carreteras principales con el objetivo de captar la atención mediática para lograr el reconocimiento de un derecho o satisfacción de una necesidad; el cacerolazo es otro tipo de movilización, donde se manifiestan las personas haciendo ruido con cacerolazos y utensilios de metal que se asemejen a olla o sartenes de cocina, y también existe las manifestaciones online, las cuales se realizarán en espacios virtuales.

5. La realidad de la protesta social en el Perú

Con el paso de los años en la realidad peruana se han podido evidenciar a varios de los tipos de protestas anteriormente mencionados, un claro ejemplo de ello serían las huelgas realizadas por trabajadores, los paros o piquetes, en donde se verán bloqueadas las carreteras por un grupo de pobladores que exigían la atención tanto mediática como del Estado, para que este último pueda resolver sus problemas amparados en la Constitución Política del Perú, también han existido levantamientos indígenas. Un ejemplo dentro de la realidad Latinoamericana es el caso que se dio en Ecuador, en donde la comunidad de Riobamba se manifestó en contra del gobierno, caso donde se vieron diferentes tipos de protesta dentro de sus acciones, ya que realizaron la caminata indígena, bloquearon importantes vías de transporte, protestaron haciendo uso de cacerolas, piedras y palos que generó bullicio, estas manifestaciones se dieron en enero del 2000, caso que se denominó el famoso cacerolazo en Quito contra el presidente Lucio Gutiérrez.

“Buena parte de los habitantes de la zona, que hasta la llegada de la mina se dedicaban casi exclusivamente a la agricultura y a la ganadería, reclaman que la mina les está suponiendo escasos beneficios y muchos perjuicios”. (Pérez, 2016, pág. 2)

En este caso, los pobladores de Cotabambas, en la región de Apurímac, recibieron una indemnización y la reubicación de sus hogares, pero a pesar de ser uno de los pocos y extraños casos donde la empresa minera resarcía a los pobladores, no fue suficiente la simple reubicación, ya que a pesar de encontrar en un pueblo con mejor estructura para la vivencia, ya no contaban con sus tierras en donde realizaban ciertas actividades económicas, ya que el pueblo originalmente se dedicaba a la agricultura y ganadería; por ende, casi la totalidad de los pobladores, a pesar de que tenían una nueva propiedad, ya no contaban con trabajo porque sus cultivos y ganados habían perecido a causa de los residuos mineros que contaminaban la

zona del pueblo donde eran originarios. El tipo de protesta que la población empleó fue la de los piquetes y manifestaciones, con la cual buscaron llamar la atención del gobierno mediante la mediatización del conflicto con el fin de que el Estado y la empresa puedan alcanzar una solución viable ante su problemática.

6. La criminalización como política de Estado

El Estado es un ente regulador de las normativas que rigen las conductas sociales, por lo cual se hacen uso de políticas estatales para establecer un criterio el cual tendrá como objetivo la promulgación de nuevas normativas, en respuesta a las circunstancias de la realidad del país, diferentes sectores de la sociedad manejan distintas realidades y necesidades. La protesta surge como una herramienta fundamental para ejercer resistencia sobre una situación que le afecta y que vulnera sus derechos fundamentales, es necesario comprender que este fenómeno social surge para realizar un reclamo ante el Estado, pero en muchas ocasiones este es el mismo responsable de la situación que afecta a la población que protesta, razón que se podría originar por diversos motivos como sería ante la concesión por una empresa minera, por los efectos normativos presuntamente inconstitucionales, entre otros.

La criminalización es aquella acción por parte del Estado de calificar un acto como ilícito y punible, cuando se considera que una acción es criminal, significa que es sancionable y a pesar de que la protesta social es un derecho inherente de cada persona, es la cruda realidad que el gobierno la ha criminalizado volviéndola una conducta penal, a pesar de ser una forma de reclamar considerando que el Estado no puede reprimir al pueblo que utiliza sus derechos, por ello la criminalización de la protesta social se tornó en inconstitucional.

Se puede considerar que la represión al derecho a la protesta es la reacción criminal del Estado al derecho justo del ciudadano, y que

se origina para satisfacer los intereses personales de los gobernantes por medio de la censura. Además, criminalizar significará la tipicidad de una acción convirtiéndola en un delito ante su ilicitud, esto implicará la judicialización de una controversia a nivel social, a pesar de que el Estado podría tomar otra actitud mediante la aplicación del diálogo con el pueblo en uso de las ciencias políticas, es decir el Estado puede conciliar con el pueblo para hallar una solución al derecho colectivo afectado.

La protesta social como un delito, el Estado peruano lo percibe como una violación al orden público, dándole una connotación del bien jurídico a pesar de que el orden público no lo es; justificándolo como un ataque al derecho a la tranquilidad de las personas, ya que el orden público no existe como bien jurídico, esto quiere decir que el delito contra el orden público que genera la protesta es una norma penal mal implementada por lo que resultara ser inconstitucional e inclusive contradice a normativas supranacional, dado que viola al artículo 9 de la Convención Americana, esto a razón de que las acciones de protesta son un derecho constitucional de la persona y ninguna persona puede ser condenada por ejercer un derecho propio y reconocido por la Constitución, por ende, viola el principio de legalidad.

7. Políticas limitadoras de la protesta social

Unos de los derechos de las personas como ciudadanos será el poder de ejercer la protesta social como una forma de resistencia a la transgresión a sus derechos por parte de la autoridad, pero el ejercer la protesta como derecho tiene un límite, usando el mismo principio lógico de que el derecho de una persona finaliza cuando empiezan los derechos de otra persona, se deberá tomar en cuenta que no debe existir una colisión entre el derecho a la protesta y el de los terceros, por ejemplo el de los espectadores de dicha protesta.

Se deberá percibir como un derecho subjetivo que corresponde dentro de los derechos fundamentales defendidos por la Constitución y demás normativas supranacionales. Estos derechos fundamentales presentarán un límite, esto se debe a que los actos humanos han de dirigirse respetando las normas y límites que en el caso de la protesta social hará uso del derecho a la resistencia, expresión de la libertad, derecho de participación, entre otros. A pesar de que estos han de estar regulados en la normativa, no siempre se puede evitar que las acciones de una persona al ejercer su derecho colisionen con el derecho de otra persona.

Respecto a los límites del derecho de la protesta, se puede evidenciar en diversas situaciones, la aplicación de políticas limitadoras, por ejemplo, en el transcurrir de una protesta se produzca violencia física de parte de uno de los manifestantes mediante el empleo de algún objeto u armas en contra de un tercero, el derecho de la libertad de expresión y de la protesta no protege esta acción, convirtiéndose en un hecho aparte o individual de la protesta.

Es necesario especificar o mencionar que la criminalización de la protesta es un acto sin igualdad de armas, ya que existen más leyes para criminalizarla que para proteger este derecho, pero a su vez se debe tener en cuenta que las personas tienen derecho a protestar; sin embargo, no se debe protestar de cualquier modo, por lo que dicho conjunto de actos que acompañan o establecen a la protesta deben estar guiados bajo ciertos parámetros que establezcan un límite de este derecho sin la necesidad de reprimirlo o censurarlo. Ello significará que los reclamos y manifestaciones que se realizan, persiguiendo el bien común, encuentran un límite en los derechos individuales.

8. Teorías que fundamentan la criminalización de la protesta

El Estado, para poder criminalizar una acción de manera independiente de su naturaleza, debe sustentar doctrinaria o

normativamente, exponiendo una teoría para justificar el castigo penal, en el caso de la protesta se han propuesto teorías tradicionales para lograr sostener a las acciones de manifestación como un delito, siendo que su objetivo es silenciar a los protestantes y descartar o restarle fuerza al debate democrático. Es necesario comprender que una persona con una característica criminal es simplemente aquella que ha realizado las acciones que constituyen un delito, siendo en este caso necesario la imposición de un castigo como la pena privativa de libertad o la sanción administrativa. A diferencia de ello la protesta social es un acto de desobediencia civil, el cual al ser un derecho propio de la persona como ciudadano no cumple con los requisitos necesarios para ser un delito, e inclusive el *iter criminis* es inexistente en la protesta social, puesto que la Constitución ampara la protesta convirtiéndolo en un acto lícito. Es necesario resaltar que la motivación de la persona protestante es diferente a la motivación de la persona criminal, y por ende tienen objetivos diferentes: mientras que el protestante busca el reconocimiento de un derecho, el criminal busca la afectación de un bien jurídico ajeno en post de un interés propio en donde se perfila más de un beneficio como la satisfacción propia, pero con la base de un acto criminal. Han surgido diferentes teorías que aprueban o rechazan la criminalización de la protesta, siendo siete en total las que se expondrán a continuación:

El primero es la teoría de la prevención general, en donde se intenta integrar la protesta como una acción que cumple con el sistema de la sociedad, ya que sería una prevención de integración, y siendo la finalidad de la pena la prevención de comisión de nuevos delitos, en este caso se intenta que aquellos casos de protesta no sean criminalizados, esto significará que tanto la ciudadanía como el Estado deberán de ser tolerantes ante dicho ejercicio del derecho, pero ello siempre y cuando sean casos de escasa importancia.

En segundo lugar está la teoría de la prevención especial, la cual estaría pensada en explicar que criminalizar a la protesta estaría en

contra del aspecto preventivo de la pena, ya que, en vez de corregir, reintegrar y resocializar, lo que genera realmente es una neutralización de los protestantes, esto significará una censura a los reclamos de los pueblos, por lo que penalizarlo podría generar que se cometiesen delitos más graves. Por otro lado, el doctrinario Claus Roxin menciona que los protestantes no requieren de una resocialización, es por ello que, desde el punto de vista de la prevención especial, la protesta no deberá ser criminalizada.

En tercer lugar se encuentra la teoría de la prevención general negativa, cuya idea parte de que el fin que tendría la pena es intimidar a la sociedad para evitar la reiteración de los delitos cometidos por los criminales. Asimismo, se buscará prevenir dichos actos punibles, según esta teoría la criminalización de la protesta es viable y correcta, pero esta teoría es errada, ante esto existen dos razones que demostrarían la improcedencia de esta, el primero expresará que la protesta se realizan con el fin de que la ciudadanía reclame a una entidad estatal, y el efecto disuasivo que tiene la pena no podría ser aplicada, ya que no son criminales por lo que sus actos no son ilegales; en segundo lugar, la protesta es contra la autoridad, siendo que la reacción debería ser resolver el reclamo, sin embargo el Estado criminaliza y castiga a los protestantes, lo que motiva más las protestas.

En cuarto punto estaría la teoría de la prevención general positiva, en donde se debe tener en cuenta que el ordenamiento jurídico ha de ser inviolable ante la comunidad, defendiéndose el aprendizaje, la confianza del derecho, la confianza del ciudadano en pleno ejercicio, así como la pacificación que surge de la aplicación de la sanción ante un delito, bajo esta premisa es correcta la criminalización de la protesta, ya que el manifestante estaría actuando en contra del Estado y por tanto es merecedor de un castigo.

En quinto lugar se nos explicará la teoría de la retribución, en el cual propone que el castigo se debe imponer ante una infracción o un

delito y la persecución que la pena realiza debe ser útil, puesto que la protesta social es un acto que puede vulnerar bienes jurídicos, es útil que se la castigue. Esta teoría llegaría a ser muy crítica, puesto que el derecho penal tiene un objetivo social, y en este caso se estaría retribuyendo un mal con otro, en el ejercicio de un derecho constitucionalmente reconocido.

En sexto lugar se encuentra la teoría de la adecuación social de la conducta, en la cual se propone que la protesta social como delito no es típica, ya que es una conducta que se ejerce dentro de la libertad de la acción social y que nunca va a poder encajar en un tipo penal, porque es socialmente adecuada e inclusive beneficiosa porque fortalece a la democracia y si bien es cierto existe la posibilidad de que en el transcurrir de la protesta se pueda vulnerar algún bien jurídico como el patrimonio o la integridad, no se puede condenar en sí a la protesta como ilícita.

Dentro del séptimo punto se encontraría la teoría de los riesgos, que expone que el Derecho Penal tiene como deber proteger todos los bienes jurídicos y en muchos casos inclusive los riesgos de afectación a dichos bienes, pero no todos los riesgos se consideran relevantes, a esto se le denomina el riesgo permitido, siendo la protesta social una conducta socialmente aceptada y, a pesar de que conlleva un riesgo de lesión a algún bien jurídico, no sería relevante penalmente.

9. La protesta dentro de la democracia

La protesta social es una herramienta para presentar un reclamo ante los poderes del Estado y, al ser este un derecho inherente del ciudadano, se le puede percibir como la expresión de la democracia, es decir que la tolerancia hacia este derecho a la protesta es igual a la democracia de un Estado, por ende, criminalizarla tiene como único objetivo crear miedo en los protestantes, esto incluye a quienes se

quieran unir a dichas protestas para poder silenciar y reprimir a las personas disidentes.

La democracia está intrínsecamente unida a la protesta social, siendo una expresión de esta, el poder reclamar a la autoridad, exigir derechos, solicitar que se satisfagan las necesidades del pueblo y no ser castigados por ello, no solo resultará ser inconstitucional la criminalización de la protesta, sino también es antidemocrático e incongruente con el mismo Derecho Penal y los elementos básicos para su Constitución, por ende carece de la tipicidad, culpabilidad y antijuricidad sin cumplirse ninguno de estos presupuestos para la concretización de delito, aun así el Estado busca la penalización de la protesta social adecuándola en otro delito, lo cual resultaría en contra de los mismos principios rectores que rigen el Derecho Penal.

Por lo antes expuesto, se evidencia claramente un situación de injusticia para el protestante, en donde no solo se hace caso omiso a sus reclamos y necesidades, sino también atropellan sus derechos al imponerle un castigo de índole penal cuando su accionar es perfectamente legal y constitucional, agravando esta situación, se puede decir que existe una doble criminalización, en primer lugar cuando estos grupos de ciudadanos intentan hacerse visibles para el Estado y se reconozcan sus derechos, se desatienden sus reclamos negándole sus derechos y en segundo lugar al tener la atención del Estado, reciben la judicialización injusta de su protesta, para poder mantener la democracia dentro de un Estado de derecho será necesario que exista una tolerancia hacia las protestas sociales, pero esto no implica que no se pueda castigar penalmente a las personas que aprovechándose de las necesidad del pueblo en uso de la protesta, la empleen para facilitar la comisión de un delito, pudiéndose poner como ejemplo la violación sexual, el homicidio, el hurto, entre otros. Tomándose en cuenta el principio de proporcionalidad respecto al delito cometido.

10. Persecución criminal a la protesta social

Poniendo bajo análisis la protesta social al ser criminalizada por el Estado, ya que este emplea el Derecho Penal como un tipo de arma en contra de los protestantes para poder silenciar y reprimir los reclamos que manifiestan como ciudadanos, ello llevará al Estado a intentar adecuar a la protesta social como una acción ilícita, intentando tipificarla y como ya se ha mencionado existen muchas teorías que la contradicen, pero las que estarían sustentando la postura de criminalizar la protesta son duramente criticadas dada su falta de lógica o su colisión con preceptos doctrinarios que define el derecho a la protesta como una acción social adecuada y permitida por la Constitución peruana.

Para hacer posible la judicialización de la protesta social se busca una pseudoadecuación en otros tipos penales que puedan contener de alguna forma los actos de protesta, para que a través de estos se pueda penalizar a los protestantes. Se produce entonces una persecución hacia la protesta penal y hacia los manifestantes, por lo que se intenta abrir un proceso en contra de ellos usando comúnmente los delitos de resistencia a la autoridad, ataque a la autoridad, sabotaje, terrorismo, e inclusive como disturbio. Resulta necesario entender que la protesta social no constituye ninguno de estos delitos, pero aun así se están aplicando actualmente en la realidad peruana en contra de las protestas que surgen en las comunidades, porque es más fácil para el Estado silenciar al pueblo judicializando la protesta que aplicar la política social, conciliar con el pueblo o solucionar el conflicto.

2.3.2 Variable: derechos constitucionales personales

Para dar comienzo a la presente investigación, lo que se debe detallar en un primer momento serán aquellos derechos personales, los

cuales son de vital importancia para el derecho contemporáneo, puesto que en la realidad peruana tales aspectos son regulados en las vías del derecho público y privado. Entiéndase que serán considerados como personalísimos por ser parte de la manifestación del ámbito jurídico, ya que comprenderían una protección tanto de la integridad física como moral de la persona que lo invoca o exige. Dichos derechos son guardados dentro de los articulados constitucionales, por lo que su tratamiento o interpretación comprenderá un ámbito más elevado, en otras palabras, tiene un rango de Constitución, por lo cual sería considerado matriz legal sobre otras. El tratamiento de estos derechos puede ser mencionados o estipulados en otras leyes con una jerarquía inferior a la constitucional, tal sería el caso en los articulados de la ley penal o civil.

Dichos derechos han tenido un mayor estudio desde un aspecto físico por lo que se dio por segundo lugar, en cuanto a las prioridades del debido estudio legal al aspecto moral, esto no implicará la falta de pronunciamiento de este último para el presente trabajo, puesto que el derecho al honor, a la intimidad personal o a la imagen están ligados a la propia personalidad de la persona, demostrando que un único estudio de la esfera humana no sería suficiente para englobar los derechos personales y la interacción que tienen dentro del campo social. Ante esto es necesario resaltar que dichos derechos cumplen con satisfacer facultades tanto corporales como espirituales, siendo imprescindible dentro de la naturaleza humana.

Los derechos personales dentro del marco constitucional permitirán a la persona interactuar, comprender y reconocer valores importantes como los morales, éticos, que son parte de todos los individuos, desde una mirada jurídica son reconocidos y empleados como instrumentos jurídicos para la interacción del individuo con la sociedad, esto permitirá un desarrollo de la persona dentro de su propia esfera, así como en una esfera social que involucra la interacción de más de un derecho.

La manifestación de la persona previa a su regulación constitucional demostraría ser parte de los derechos subjetivos privados, ya que demostrarían ser vitales e innatos cuyo objetivo tendrá por manifestar el interior de la persona humana y debido a sus características no son transmisibles o su disposición no podrá ser de forma absoluta e inclusive radical.

Los derechos personales desde el ámbito constitucional, por ser contemplados en el mismo, serán trascendentales, puesto que implica tres ámbitos tales como el público, privado y el internacional; asimismo, contemplarán atribuciones o exigencias que deberán ser cumplidas desde un parámetro valorativo debido tanto por el Estado como por otros individuos que integran la sociedad, como sería el respecto, la privacidad, la expresión sin dañar a otros, lo cual englobará las condiciones necesarias que permitan el ejercicio de la vida del hombre como ser humano.

En la doctrina existe un estudio como derechos de Estado, dicho término sería inexacto, puesto que el Estado es visto como un conjunto de hechos que se contemplarían en una determinada situación o posiciones en las que se encuentre la persona, ante esto es necesario ver las características que presenta para concluir si el sujeto es un ser de derechos subjetivos o de derechos colectivos. En otras situaciones el término de personal dentro del derecho será tomado como análisis del derecho de crédito, siendo este estudio parte del campo de los derechos reales (civil), por lo que en este último punto sería parte del mundo patrimonial.

La existencia de la fuerza represora empleada por el Estado para limitar derechos personales, constitucionalmente estipulados, podrá ser tomada en dos sentidos, la primera sería para preservar la paz y tranquilidad social, puesto que en la celebración de unas protestas estaría involucrada más de una persona, a lo que el orden será necesario para evitar un peligro mayor ante la existencia de algún

tipo de arma, pero la limitación de forma exagerada impide la expresión y el desarrollo de los hombres por el deseo de hacerse escuchar, estando dicha idea compartida en el segundo punto, puesto que no sería fundamento suficiente la agresión o el empleo de fuerza a esta población que solo exige el cumplimiento de una necesidad mediante el empleo de un derecho fundamental.

Y1: La libertad dentro de los derechos humanos

Se podría entender como la conclusión de una lucha constante del hombre por el hombre, en donde las exigencias por medio de la mente o los enfrentamientos dieran pase a las libertades que hoy en día se contemplan y disfruta, aunque presentar de esta manera la libertad sería un poco limitado, ya que esta naturaleza propia de todo hombre no será respetada o ejercida como hoy en día se demuestra, si no fuera por la existencia de sistemas jurídicos, administración, división de poderes estatales, textos supranacionales, pase a nuevas formas de gobierno, contrato social, etc. La constante búsqueda del ser humano para comprender hasta qué punto llegará la libertad de los individuos sobre las de otros, se tornará en la idea de una responsabilidad que deberá asumir el transgresor del derecho ante la interferencia que se produjo mediante el empleo de ciertos actos, de forma individual o colectiva.

Toda libertad carece de sentido lógico si este no pudiese tener diversas dimensiones de estudio tanto moral, política, social, jurídica, entre otros, esto con el fin de construir un entorno adecuado de dicho ejercicio, la Declaración de los Derechos Humanos si bien manifiesta que toda libertad debe estar construida en la ética, puesto que al ser guiados bajo esta construcción la vida de los hombres en convivencia será una pacífica y próspera ante los ideales que puedan seguir.

El derecho a la libertad estaría positivizado en nuestro ordenamiento nacional, pero esto no significa que solo tenga un respaldo nacional, por el contrario, ante la comprensión de múltiples dimensiones que se sigue en su estudio (social, jurídico y político) será necesario un respaldo supranacional mediante los textos internacionales. La supervisión constante de respeto y la protección de los derechos que estén ligados a la libertad no solo estarán en manos de organismos nacionales, ya que existe la posibilidad de que un Estado puede contemplar medidas vulneradoras de derechos, por lo que la presencia de entidades internacionales buscará poder frenar dicha violencia.

El derecho a la libertad de expresión

En forma general para el derecho, la libertad de expresión será comprendida como aquel acto que manifiesta toda persona para comunicar, sin inconveniente alguno, lo que piensa, siente o desea. Esto será visto como una exteriorización del ser individual mediante el empleo de la libertad de pensamiento, el cual podrá ser manifestado para el resto de personal con el uso de diversos canales y/o formas de comunicación. De esta forma podría verse contemplada dicha libertad en la prensa, no siendo única o exclusiva, por lo que será considerada la libertad de prensa como una especie del género de dicho derecho. Al momento de mencionarse la libertad de prensa es normal que la gente la identifique con la libertad de expresión, pero es necesario precisar que no debe confundirse el universo con el conjunto.

Ahora, entiéndase que la libertad de expresión y la libertad de información no son lo mismo, ambos buscan el ejercicio y protección de diferentes derechos fundamentales dentro del mismo campo general de la libre comunicación, la teoría constitucional de los derechos fundamentales determina que existe una diferenciación entre ambas libertades, por ejemplo la libertad de información engloba derechos

como lo sería a comunicar un conjunto de informaciones, datos, entre otros, libremente o a poder recibirla de manera igualitaria ante las condiciones oportunas del caso, ambos ejemplos comprenden aspectos pasivos y activos del acceso a la información, dicho ejemplo refuerza el objeto del derecho. Entonces, podría entenderse que mientras la libertad de expresión estará orientado a la exteriorización del pensar humano, la libertad de información buscará la difusión de la información como lo serían los datos o hechos que acontecen.

Para una mejor precisión en esta parte de la investigación se comenta la sentencia impuesta en la sentencia del 14 de agosto del 2002 (Exp. N° 090S-2001-AA/TC), donde el Tribunal Constitucional diferencia estos dos derechos y menciona que la libertad de expresión sea individual o colectiva será empleada de forma libre para la emisión o difusión del pensamiento, sea este un juicio de valor e inclusive como un comentario valorado a través de una opinión, a diferencia de la libertad de información la cual será definida como la garantía compleja de la libertad de buscar, recibir o emitir información alguna de calidad y veracidad.

Dejando claro lo ante mencionado, se podrá respaldar la idea de la libertad de pensamiento la cual es garantizada por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, que se encuentra regulado en la Constitución Política vigente en el artículo 2, inciso 4. Otro aspecto a tener en cuenta para el presente caso será su naturaleza que comprende un ámbito estrictamente subjetivo, ante ello no podrá ser sometido o evaluado bajo una prueba de veracidad, lo que sería una distinción sobre otros derechos fundamentales ante su falta de objetividad.

La expresión a diferencia de otros podrá tener un cargo de datos, pero que esté acompañado de la subjetividad que emplea el individuo, dichas afirmaciones estarán cargadas del pensamiento personal, aunque este pueda o no expresar información alguna real. En

lo últimos años dicho acompañamiento resulta ser controversial, puesto que pone en tela de juicio si dicha libertad debiese ser limitada ante el acompañamiento de información o este último simbolizaría la vulneración de la integridad de los hombres, puesto que la pureza del derecho estaría contaminada con calumnias o difamaciones que intenta camuflarse como derecho mediante el empleo de información mínima para poder dar un punto de vista que en muchos casos resulta ser ofensivo.

Intervención de la libertad en los textos internacionales

El derecho de la libre expresión está configurado en más de un texto internacional, una de las principales estipulaciones puede evidenciarse en el artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, en este punto puede evidenciarse que no estaría orientado a una concepción dual, ante la falta de diferenciación de las libertades que posee todo hombre, dicha postura podrá ser considerada, según muchos autores la denominan, como una unificadora debido a la estructura que presenta su articulado.

Ante ello, se debe precisar que el ordenamiento jurídico peruano, Constitución Política del Perú, establecerá en la cuarta disposición final y transitoria que los derechos y las libertades establecidos y reconocidos por la misma estructura fundamental jurídica serán interpretados de igual manera ante lo señalado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los tratados suscritos por el Estado peruano, esto último significará un instrumento obligatorio, el cual tendrá que ser empleado para proteger y promover la libertad de expresión.

Si bien el artículo 19 de la declaración antes mencionada guarda el derecho a la libertad de expresión, este englobará el respeto a la individualidad de opinión, el de poder interactuar con la información o

datos obtenidos por diversos medios electrónicos y el poder difundir tal información con un agregado propio que sería la subjetividad con respecto al caso expresado, todo ello deberá ser ejercido sin limitación alguna. Asimismo, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos expresará, en su artículo 19, que tendrá una expresión similar de la libertad de expresión, con la ligera caracterización del medio por el cual se emplea este derecho, puesto que, si bien la declaración engloba esta libertad, el Pacto manifestará el medio idóneo por el cual será emitido, siendo este oral o escrito, pudiendo ser un documento impreso, una obra de arte actuada o cualquier otra forma que permita enviar el mensaje.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo IV, expresa el reconocimiento del derecho que tiene todo hombre sobre la libertad del pensamiento expresado y/o difundido mediante el empleo de cualquier medio idóneo, esto significará el ejercicio abierto de dicha libertad. El Convenio Americano sobre Derechos Humanos, precisado en el artículo 13, menciona que el acto de buscar, recibir o difundir toda aquella información objetiva o subjetiva llegaría a ser parte del derecho a la libertad, siendo indiferente en su forma de emitir tal expresión. Ahora este derecho no puede ser objeto de censura alguna, pero sí puede estar acompañado en la conclusión del acto con una responsabilidad, dicha carga estará tipificada en la ley, por lo que, de vulnerar algún derecho ajeno ante el empleo de este, es necesario ser prudente con el tratamiento tanto por el Derecho Público como por el Privado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, si bien engloba sin distinción alguna los derechos que acompañan la libertad de materializar de forma física o espiritual los pensamientos e ideas de manera general, este presentará cuatro aspectos que protegen y promueven tal derecho como sería el de no ser molestado ante la opinión que expresa, a indagar e investigar información deseada, a la

recepción de algún tipo de dato u opinión y por último a poder emitir de forma pura o a través de un juicio la información y opinión.

Dentro de una dimensión social dicho derecho será empleado como un medio de interacción de las personas, esto permitirá que lo expresado pueda llegar de forma masiva empleando un medio de comunicación o a través de una cadena de información, aunque esta última no resulta muy conveniente por la distorsión que sufre la misma. Tanto en un aspecto individual como colectivo del ciudadano promedio dicho derecho tiene una vital importancia, ya que debido a este se puede dar pase a una interacción de la propia interacción y quienes divulgan tales datos.

Tales tratamientos internacionales son acompañados de una estructura aplicable en la realidad jurídica nacional, pero con la ligera diferencia de que los textos internacionales que engloba más de una libertad para determinar o mencionar distinción alguna, a razón de que tanto uno como el otro tiene como base la libre comunicación subjetiva u objetiva de la persona.

Se concluye que los textos internacionales al momento de clasificar como piedra angular este derecho, estarían refiriéndose al sentido estricto del desarrollo humano al momento de ejercer dicha libertad, puesto que no solo permite la propia evolución del pensar del hombre, sino también permite la reflexión e información que toda sociedad necesita para una plena libertad dentro de un Estado democrático de derechos.

Aspectos nacionales e internacionales del derecho de reunión

La libertad de reunirse y expresar ante diversos fundamentos el pensamiento y la información, será considerada como un derecho

fundamental nacional, asimismo, dicho reconocimiento no será único en esta esfera nacional ya que diversos instrumentos internacionales consideran necesario que la libertad de expresión sea manifestada de manera grupal para una mejor atención de la necesidad de quienes reclaman.

Si bien la reunión como derecho sería parte de la libertad personal, dicha expresión formaría parte de la libertad tanto de locomoción como de opinión, por lo que la reunión supondría la concurrencia de muchos cuerpos voluntarios presentado ante una causa en común. Si bien dicho derecho estaría contemplado en el artículo 2, inciso 12, de la Constitución Política del Perú, asimismo el artículo 21 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre expresa que la reunión entre las personas se dará de manera pacífica entre los reunidos y con el resto quienes no forman parte de la reunión, a su vez dicha manifestación se puede dar de manera pública, ambas contemplaciones guardan una gran similitud, la libertad de expresar el pensamiento de manera conjunta en una reunión pacífica y asociada sería principal excusa del ejercicio de otros derechos como los civiles, económicos, sociales, etc., esto se deberá ante la necesidad existente que exijan ser satisfechas por los gobernantes.

Derecho de reunión como derecho político fundamental

Podrá definirse como aquel que permite a una determinada agrupación de personas reunirse con el fin de manifestar un objetivo en común, en un sentido político podría asumirse que esta libertad se expresa en las manifestaciones públicas o las reuniones privadas, donde la voz de muchos se vuelve una sola. Ante ello, el derecho sería visto como la congregación de más de un individuo en un lugar y tiempo determinado, siendo esta reunión pacífica, evitando la

perturbación de la paz o el orden público, es necesario señalar que dichas reuniones se darán sin previa autorización, puesto que la libertad a la reunión o expresión no estaría condicionado ni mucho menos prohibido por autoridad alguna, a menos que por un estado excepcional se señale lo contrario.

Si bien el requisito fundamental que permite el ejercicio válido y respaldado jurídicamente del derecho de reunión es la finalidad lícita, hoy en día muchas organizaciones llegan a mancillar tal acto humano volviéndolo una lucha violenta, dejando de lado el sentido pacífico que rige este derecho. Al respecto, el Tribunal Constitucional peruano manifiesta que la licitud no solo debe ser la base de la reunión, sino también en el empleo de los medios que se desea alcanzar, esto en referencia a lo estipulado en el artículo 2, numeral 12, de la presente Constitución, ya que la reunión para ser considerada una práctica del derecho fundamental deberá seguir ciertos lineamientos previos y posteriores a dicho derecho como la prohibición de las armas, por lo que en el momento que llegase a presenciarse alguna intención o el empleo de cualquier objeto que produjera e inclusive si se llegase a tener intención de manifestar violencia dentro de esta actividad, las autoridades tendrán que interceder y ejercer la fuerza tanto en medidas razonables como proporcionales, procurando preservar la paz y la seguridad social, esto se deberá a que dicha reunión no estaría amparada por el derecho debido a su carácter violento e ilícito con lo que concluiría en una represión.

Y2: Garantías constitucionales dentro del derecho nacional

Dentro de un Estado constitucional, lo que siempre primará ante todo es la exigencia de los ciudadanos con el fin de hacer cumplir las normas que contiene sus derechos fundamentales, esto significará una presión por parte de la población dirigida al poder Ejecutivo y Legislativo, estando estos últimos encargados de proteger y garantizar lo establecido por la Constitución Política del Perú. Esta voz individual

o colectiva es necesaria para que prevalezca una sociedad activa en el reconocimiento constante de sus derechos, esto permitirá la creación de ciertos mecanismos institucionales que permitan garantizar el cumplimiento de sus derechos mediante la tutela judicial, siendo empleado ante la existencia de algún tipo de afectación sobre los derechos fundamentales.

Si bien el derecho a la protesta goza de una protección privilegiada (ius-fundamental), existen procesos de rango constitucional que permiten a los ciudadanos exigir que se garanticen derechos fundamentales como lo sería el de la protesta. Asimismo, el artículo 38 de la Constitución Política del Perú establece una serie de exigencias que el ciudadano deberá de satisfacer con respecto al cumplimiento, respeto y garantizar el ejercicio de la propia Constitución, esto implica que el órgano especializado no será el único que guarda celo en la protección y cumplimiento de los derechos fundamentales.

Existen diversos tratamientos internacionales que tratan sobre la protección judicial de estos derechos, entre ellos se contemplan La Convención Americana sobre Derechos en donde el artículo 25 señala la existencia de recursos, los cuales serán presentados ante un colegiado, con el fin de amparar la protección ante las transgresiones que sufran sus derechos, pudiendo ser durante o posterior al ejercicio de la persona afectada.

La obligación que presenta el Estado de proveer este tipo de órganos judiciales a los ciudadanos ante la violación de algún derecho fundamental será indispensable en todo Estado constitucional, el proceso constitucional dentro del Estado peruano no estaría nada lejos de esta idea, por el contrario, la existencia de un estudio propio de esta área del derecho dentro de la realidad jurídica nacional solo demostrará la preocupación y práctica que muchas salas tiene hasta el momento, por lo que encontramos al Derecho Procesal Constitucional, el cual demuestra ser una composición del proceso constitucional y la base

disciplinaria del ordenamiento jurídico. Dentro de esta rama del derecho se podrán encontrar tanto los principios, instrumentos, procesos y base legal que respalda su aplicación en el Perú, si bien el artículo 200 de la misma Constitución señala las seis garantías constitucionales, el artículo 202, literal 3, señala las atribuciones y competencias de las cuales estarán facultado el tribunal.

El hecho de que exista una figura criminalizadora en contra de un derecho fundamental, como lo es la protesta, solo demostraría la existencia de un fenómeno tipológico ante los actos lesivos que existen en las manifestaciones violentas, aunque la figura de la protesta quedó establecida en la Constitución, es necesaria la existencia de garantías que amparen al ciudadano ante la coerción del gobierno o las autoridades cuyo objetivo hoy en día, donde abunda la corrupción, es la censura ante la exigencia de sus derechos.

El habeas corpus dentro de la protesta

Se sabe que toda detención que ejerce la autoridad de forma arbitraria, debido a las protestas que se realizaron y se vieron envueltos en conflictos, será visto no solo a nivel nacional sino también a un nivel internacional, como un conjunto de actos lesivos por lo que será necesario ante dicha arbitrariedad interponer un habeas corpus, garantía que tiene sus inicios alrededor del siglo XIII en el famoso *Common Law*. El objetivo de este instrumento sería el de impedir los abusos que pueda presentar la autoridad de forma arbitraria o abusiva, dicha garantía tendrá una extensión completa sobre la protección de la libertad de toda persona, la misma que es abusada o interrumpida en este derecho.

Esta garantía en un primer momento de la historia, habeas corpus, tendrá un campo de protección previamente delimitado, el cual sería la libertad individual de la persona, esto se debe a que dicha

garantía no presentaba en ese tiempo las mutaciones dentro de su ámbito de tutela como hoy en día se aprecia, por ello la Constitución Política del Perú en el artículo 200, literal 1, expresa que el habeas corpus no solo tutela la libertad individual, sino también derechos constitucionales conexos esenciales. Es por ello que en la actualidad a causa de los nuevos estudios que presenta la doctrina en el último siglo y la promulgación de la nueva Constitución en el año 1993, dicho mecanismo abarca tanto el derecho a la residencia, la libertad de la comunicación y otros que guarden los derechos personales establecidos en la normativa antes señalada.

En los últimos años se han dado casos donde a los manifestantes o protestantes en pleno ejercicio de su derechos llegaron a ser detenidos por la autoridad, pero esta detención sería desestimada y considerada arbitraria, debido a que el empleo de este ejercicio dado por la autoridad solo podrá efectuarse mediante el cumplimiento de dos requisitos: el primero en virtud de un mandato que señale la detención de la persona y el motivo de su detención; en cuanto al segundo punto llegaría a ser ante la configuración de la flagrancia de un hecho delictivo, ello estaría establecido en el artículo 2, literal 24, inciso F. Si, caso contrario, la autoridad judicial competente no establecería un pronunciamiento en contra de dichas detenciones, el artículo 26 del Código Procesal Constitucional establecerá las condiciones necesarias para interponer un habeas corpus, siendo necesario señalar que la interposición de dicho mecanismo se adecúa a las detenciones antes señaladas.

Acción de amparo en la protesta contra la ley llamada coloquialmente “pulpín”

Si bien la criminalización de la protesta social será entendida por una gran parte de los juristas peruanos como el término de represión político que tiene el Estado contra los manifestantes en el ejercicio de sus derechos fundamentales con el objetivo de exigir tanto

participación política como el reconocimiento de ciertos derechos. Dicha criminalización estaría envuelta en el hostigamiento de activistas, la infiltración violenta por parte de los policías, la restricción de los espacios públicos, entre otros. Todos estos tipos de actos lesivos representan vulneraciones en contra de los derechos fundamentales de los individuos, un ejemplo de ello se puede encontrar en la protesta en contra del Régimen Laboral Juvenil (Ley N° 30288), famosamente conocido como la “ley pulpín”. En dicha protesta se llegó a presenciar un conjunto de actos lesivos como las vulneraciones y amenazas de la protesta, iniciados por parte del Estado peruano (Ministerio del Interior) cuando impusieron restricciones como la concentración de todos los protestantes en el Campo de Marte e inclusive se condicionó a esta marcha bajo ciertos parámetros de conducta que exigía el Ministerio, esto no puede resultar menos inconstitucional por lo que dicho derecho estaría limitado no sobre el interés individual o colectivo de la población, sino por el interés político subjetivo de los gobernantes en dicho momento, que si bien no justificaba las medidas tomadas de forma arbitraria, de igual forma lo llegaron a promulgar y ejecutar contra los protestantes, en este punto podemos ver que el principal derecho vulnerado sería la participación política mediante la protesta. En este sentido, la acción de amparo podrá perseguir dicha transgresión, mediante la invocación del proceso constitucional previo al ejercicio de los derechos a ejercerse.

Para entender mejor este derecho y vincularlo a dicho ejemplo se debe tener una previa consulta sobre esta garantía e inclusive la conducta que presenta dentro del proceso constitucional, para ello será conocido la acción de amparo como el mecanismo que será empleado ante la omisión o hecho, generado por la autoridad que vulnere o llegue a violar algún derecho que garantiza la Constitución, a excepción de los protegidos por el habeas corpus. La acción de amparo tuvo un reconocimiento propio, por primera vez, en la Constitución de 1841 del estado de Yucatán, pero hoy en día demuestra ser un fenómeno

jurídico de gran extensión ya que muchos países guardan esta garantía dentro de su Constitución con diferente nomenclatura como lo sería en Brasil con el mandamiento de seguridad, en Chile con el recurso de protección y Colombia con la famosa tutela jurídica, para la realidad peruana a partir de la Constitución de 1979, en donde tendrá un ejercicio independiente e inclusive de distinta función que el habeas corpus, a partir de la Constitución de 1993 dicha garantía tuvo un mayor impacto en su aporte ya que la calidad de este mecanismo dentro del proceso pasó a ser de una simple tutela urgente a una protección ius-fundamental.

Ahora el amparo lo que buscará es la reversión de aquellas acciones u omisiones que puedan ser ejercidas por alguna autoridad o particular, en donde cuya conclusión origine la afectación negativa de algún derecho fundamental, ello también tendrá una avocación dentro de las decisiones judiciales o normativas de naturaleza autoaplicativa. Pero dicha reversión no tendrá una aplicación adecuada cuando el acto doloso ya se consumó, en dicho caso el juez constitucional evaluará dichos actos y si llegara a considerarse que la violencia empleada es irreparable, dictará medidas consideradas necesarias para que no se repita dichos agravios en el ejercicio de sus derechos.

Por ello podremos entender que el juez debió tomar medidas con respecto al caso, puesto que los actos empleados en dicha protesta no se dieron con un fin ilícito, por el contrario, ellos intentaron ejercer de forma plena sus derechos, por lo que ningún gobierno o poder puede interrumpir dicho ejercicio a menos que la propia Constitución establezca lo contrario. En este caso las autoridades estarían involucradas en los delitos establecidos en el artículo 167 y 169 del Código Penal, pero debido a la inmunidad e influencia que constaban en dicho momento (Ministro del Interior) dicho proceso penal no pudo proceder.

Acción de inconstitucionalidad dentro de la interpretación errónea

Una de las tantas forma que el Estado tiene para criminalizar la protesta social será mediante la creación o modificación desproporcional de alguna norma de rango de ley, esto significará mayor pena privativa de libertad e inclusive permitirá el uso desproporcionado de la fuerza en favor del gobierno, contra acciones propias o vinculadas a la protesta, lo que significará que la propia norma que en un primer momento estaría obligada a regular y proteger a la persona, teniendo como base la Constitución, estaría yendo en contra de sus derechos fundamentales, ante ello la vía idónea para efectuar este proceso no sería nada menos que una constitucional, puesto que el goce vulnerado será uno de ius-fundamental, esto concluirá en la invocación de la garantía constitucional conocida como la acción inconstitucional.

Dicho proceso sería empleado como mecanismo ante la existencia de un acto que intente contradecir a la propia Constitución, para ello el Tribunal Constitucional estaría habilitado para conocer este proceso de inconstitucionalidad dentro del tiempo oportuno, sino también a la realización del control concentrado o abstracto que aquellas normas con dicho rango que puedan contravenir la Constitución. Pero durante los últimos años el Poder Legislativo tuvo una errónea interpretación de la norma al momento de promulgar leyes que contravengan o agraven dicho derecho, teniendo en cuenta que toda norma debe estar inspirada mediante una idónea interpretación de la Constitución.

Estando establecido en el artículo 203 el conjunto de actividades necesarias para dicha interposición de la acción, esta garantía no guarda únicamente como participante al ciudadano, sino también por las autoridades o gobernantes tales como el presidente del país, el fiscal de la nación, el veinticinco por ciento del propio Poder Legislativo

(congresistas), entre otros. Una vez comprobada la trasgresión que puede o llega a sufrir la propia Constitución, será necesario un pronunciamiento adecuado para declarar inconstitucional dicha norma.

El gobierno frente a las garantías constitucionales

Si bien las garantías constitucionales buscan prevenir o restituir derechos vulnerados u omitidos debido a la conclusión de los actos de las autoridades (políticas, administrativas, judiciales), esto significará que este mecanismo guarda dentro de su naturaleza la protección tanto del derecho a la libertad y a su vez la seguridad personal que le corresponde de acuerdo a lo estipulado por la Constitución Política del Perú. Esta lucha no solo se irá en contra de los actos empleados en autoridades como la policía con las detenciones arbitrarias o los procesos penales iniciados por los fiscales, sino también contra las autoridades políticas que gobiernan en el país.

En el amparo de los planteamientos antes explicados se podrá verificar que dentro de la realidad peruana la protesta es duramente criticada, pues si bien los intereses políticos hoy en día buscarán ser primados sobre los de la ciudadanía, un claro ejemplo de ello serán los casos como la ley laboral juvenil, las protestas contra las mineras en el caso de Tía María o Las Bambas, etc. Se puede concluir que el Estado no busca incentivar o ejercer medidas protectoras contra los protestantes, sino por el contrario al momento de agravar las penas que criminalizan a este derecho, tal como sería el caso de Santiago Mavin originario del pueblo awajún y wampis ubicados en la Amazonía peruana.

Ante la falta de seguridad o atención de las autoridades tanto policías, administrativas y judiciales, será lógico que la ciudadanía en el ejercicio pacífico de sus derechos llegará a protestar ante la clara falta de representación que ellos tienen, puesto que estos padres de la

patria en pleno ejercicio de sus funciones no llegan a atender los intereses colectivos de la población. Esto transformará a una sociedad regular, en una irregular ante la carencia de derechos que no se le garantiza. El hecho de acudir al Tribunal Constitucional ante la vulneración u omisión de un derecho no debería ser empleado como una sala ordinaria, puesto que los gobernantes ante la evidencia de esta situación deberían guardar con recelo lo estipulado por la Constitución.

2.4 Definición de términos básicos

Criminalización. -

Será conocida como aquel mecanismo destinado a sancionar un acto considerado por la masa social como delictivo, dicha conducta social y jurídica suele darse cuando existe un rechazo por parte del Estado sobre uno o varios actos que realizan los sujetos de derecho, en la presente investigación será la protesta. Generalmente, dicha acción contempla dos etapas: la primera se genera dentro de un entorno político del Poder Legislativo y Ejecutivo; y la segunda etapa será mediante la Fuerza Pública, compuesta por la policía, además de jueces o agentes penitenciarios, elementos que materializan la sanción. La criminalización puede ser empleada por el Estado como herramienta para limitar derechos fundamentales de las personas como la protesta, siendo este mecanismo el principal punto de la investigación. Definitivamente, esta acción no contribuye al proceso de pacificar o mitigar la violencia que se genera en la protesta social.

Derecho de reunión. -

La libertad de reunirse y expresarse mediante diversos fundamentos, donde el pensamiento y la información será considerada como un derecho fundamental nacional, asimismo, dicho reconocimiento no será únicamente por

el derecho interno ya que el derecho internacional reconoce y considera como fundamental y necesaria que la libertad de expresión sea manifestada de manera grupal para una mejor atención de la necesidad de quienes reclaman.

La presente investigación precisamente aborda el tema del derecho a la reunión en el contexto de la protesta social, donde ante la necesidad de reclamar un derecho o una pretensión se reúnen para manifestarse ante las autoridades que representan al Estado como por ejemplo el Poder Legislativo, al aprobar o desaprobar proyectos de ley que son lesivos para el bienestar general.

Expresión Criminalizadora del derecho a la protesta social. -

Será empleada principalmente por los constitucionalistas y por aquellos sujetos de derecho que asuman que su derecho a la protesta ha sido vulnerado, refiriendo que esta expresión es un mecanismo mediante el cual Estado puede criminalizar un derecho fundamental personal, mediante la respectiva tipificación dentro del Código Penal, en donde dicha práctica o sus anexos serán conocidos como delitos bajo los cuales deberán seguir tanto una condena como la reparación de la responsabilidad. Al momento de criminalizar un derecho como lo es la protesta, el Estado peruano tomaría una postura contraria al derecho, por lo que su forma de gobierno sería contraria a la que señalan los tratados internacionales, a los cuales el Perú está suscrito.

El derecho restringido. -

Si bien los derechos no pueden ni deben ser condicionados de ninguna manera, estos deberán estar sujetos a límites, tanto sociales como legales, puesto que el ejercicio de un derecho es esencialmente necesario para reconocer la libertad de las personas, pero este no puede presentar excesos, tal y como se señala en el ordenamiento legal, esto se debe a que todo ejercicio de un derecho como en el caso del derecho a la protesta no debe vulnerar el derecho de terceros, menos de propiedad pública y privada, marco normativo que es necesario para garantizar la convivencia de los ciudadanos en forma pacífica como continua.

El derecho a la libre expresión. -

Es aquel reconocido constitucionalmente como un derecho fundamental, siendo propio de la naturaleza humana a la resistencia y la expresión, este derecho es ejercido para manifestar o difundir disconformidad sobre ciertos actos estatales o privados, e inclusive la exigencia del reconocimiento de ciertos derechos o beneficios colectivos. La manifestación en lo particular servirá como participación política máxima, puesto que al expresar la necesidad colectiva o masiva a través de la protesta, los ciudadanos se estarían manifestando sobre la actuación constante del Estado con la sociedad, la cual gobiernan mediante representación política.

Libertad de expresión. -

En forma general para el derecho, la libertad de expresión será comprendida como aquel acto que manifiesta toda persona para comunicar, sin inconveniente alguno, lo que piensa, siente o desea. Esto será visto como una exteriorización del ser individual mediante el empleo de la libertad de pensamiento, el cual podrá ser manifestado para el resto de personas con el uso de diversos canales y/o formas de comunicación. La Jurisprudencia Internacional señala a este derecho, como la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, pero de igual forma indica que se tendrá que respetar los derechos o a la reputación de los demás, así como la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública, situación que se señala en el derecho interno.

Protesta social. -

Es aquel acto, reconocido constitucionalmente como un derecho, por el cual una o más personas demuestran su disconformidad, desigualdad o descontento con la actitud, actuar o disconformidad tanto de una entidad privada como de una pública (Estado), por lo general muchas protestas

llevadas a cabo en el país se deben al mal ejercicio de los representantes del Ejecutivo y del Legislativo, esto por las leyes que se promulgaron e inclusive por la toma de decisiones del mismo presidente y sus ministros. En esa línea la protesta social, siendo un derecho, se ejerce como instrumento reactivo a una acción de las autoridades, incluso de los privados, si estos afectan aspectos patrimoniales, la salud por contaminación ambiental, así como derechos colectivos de distinta naturaleza.

En suma la protesta social, es una manifestación masiva, colectiva y pública, que se da a conocer como producto de la toma de decisiones del Estado o por la afectación de algún derecho de parte de los privados, en el desarrollo del mismo, se gesta una crisis la cual tiene que resolverse de acuerdo a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos sin afectar a ninguna de las partes, o en su defecto si esta transgrede las normativas legales nacionales e internacionales se resolverán de acuerdo a ley.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se propusieron las afirmaciones en hipótesis: la criminalización de la protesta se relaciona significativamente con los derechos constitucionales personales, a fin de determinar que no se colisionan. Lima, 2019.

- a) Existe una alta relación jurídica social significativa entre la protesta dentro de un contexto social y la criminalización como política de Estado.
- b) Existe una relación jurídica social significativa entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social.
- c) Existe una relación jurídica social significativa entre las garantías constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalización como política de Estado.
- d) Existe una relación jurídica social significativa entre la criminalización como política de Estado en las garantías constitucionales dentro del derecho nacional.

Aplicados los instrumentos en la muestra dentro de las páginas virtuales por el distanciamiento social, los resultados son los siguientes:

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

Tabla 1

Criminalización de la protesta

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
VALIDOS	Alto	26	86.7	86.7
	Medio	2	6.7	93.3
	Bajo	2	6.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0

Fuente: Encuesta sobre Criminalización de la protesta

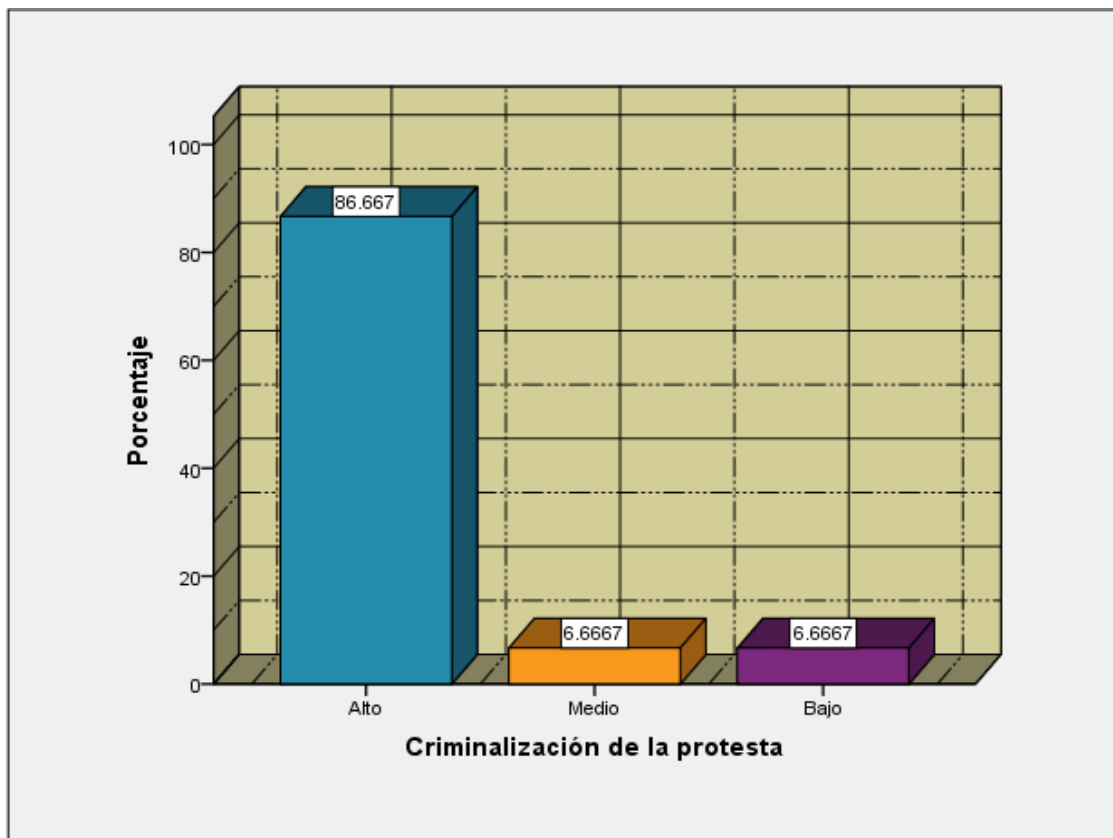


Figura 1. Gráfico de la variable Criminalización de la protesta

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 letrados con especialidad en Derecho Constitucional en la provincia de Lima, respecto a la variable Criminalización de la protesta; 26, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de prevenir la criminalización de la protesta social.

Tabla 2

Derechos constitucionales personales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Validos	Alto	27	90.0	90.0
	Medio	1	3.3	93.3
	Bajo	2	6.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0

Fuente: Encuesta sobre Derechos constitucionales personales

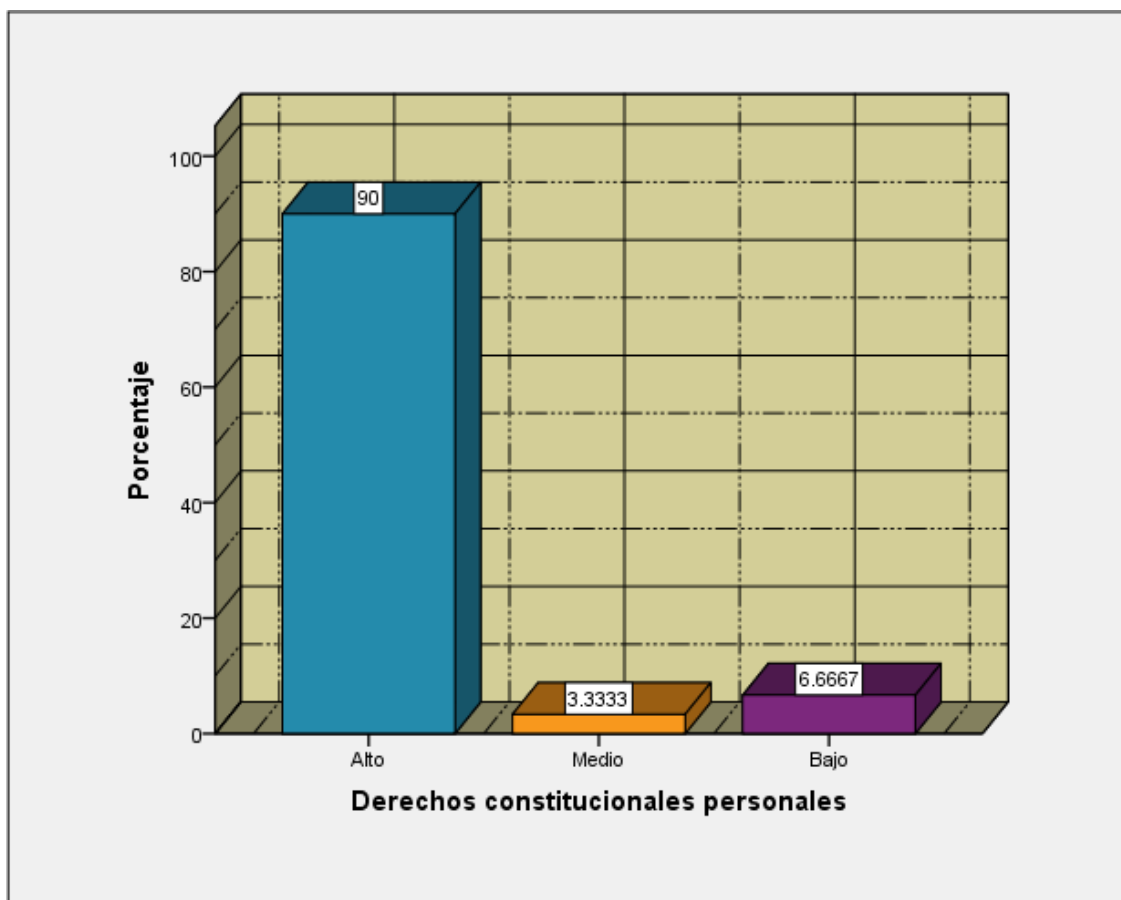


Figura 2. Gráfico de la variable Derechos constitucionales personales

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 letrados con especialidad en Derecho Constitucional en la provincia de Lima; respecto a la variable Derechos constitucionales personales; 27, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 1, que equivale al 3,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar la protección de los derechos constitucionales personales.

Tabla 3

La protesta dentro de un contexto social

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Validos	Alto	26	86.7	86.7
	Medio	3	10.0	96.7
	Bajo	1	3.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0

Fuente: Encuesta sobre La protesta dentro de un contexto social

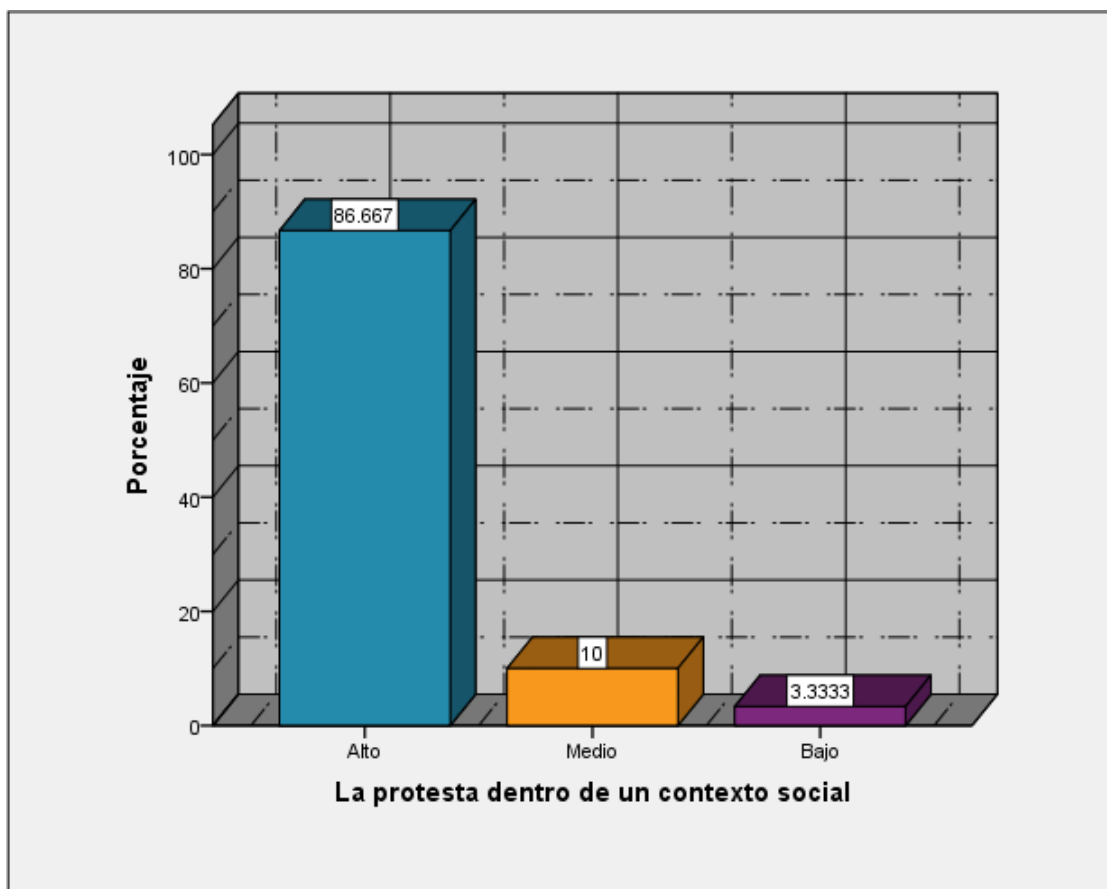


Figura 3. Gráfico de la dimensión La protesta dentro de un contexto social

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 letrados con especialidad en Derecho Constitucional en la provincia de Lima, respecto a la variable Criminalización de la protesta, en su dimensión La protesta dentro de un contexto social; 26, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 3, que equivale al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 3,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe influencia de la protesta dentro de un contexto social en la criminalización.

Tabla 4

La criminalización como política de estado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
validos	Alto	25	83.3	83.3
	Medio	2	6.7	90.0
	Bajo	3	10.0	100.0
	Total	30	100.0	100.0

Fuente: Encuesta sobre La criminalización como política de estado

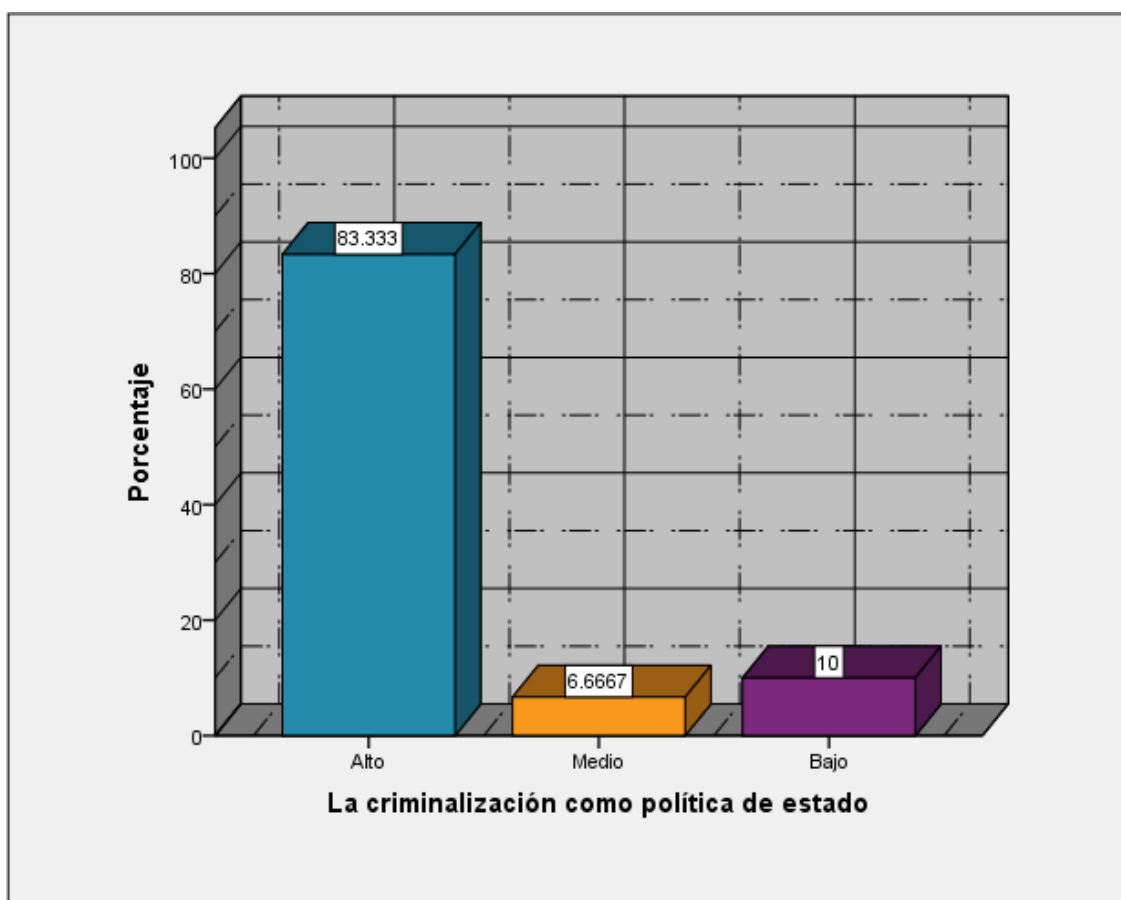


Figura 4. Gráfico de la dimensión La criminalización como política de Estado

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 letrados con especialidad en Derecho Constitucional en la provincia de Lima, respecto a la variable Criminalización de la protesta, en su dimensión La criminalización como política de Estado; 25, que representa al 83,3% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe influencia de la criminalización como política de Estado.

Tabla 5

La libertad dentro de los derechos humanos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Validos	Alto	26	86.7	86.7
	Medio	2	6.7	93.3
	Bajo	2	6.7	100.0
	Total	30	100.0	100.0

Fuente: Encuesta sobre La libertad dentro de los derechos humanos

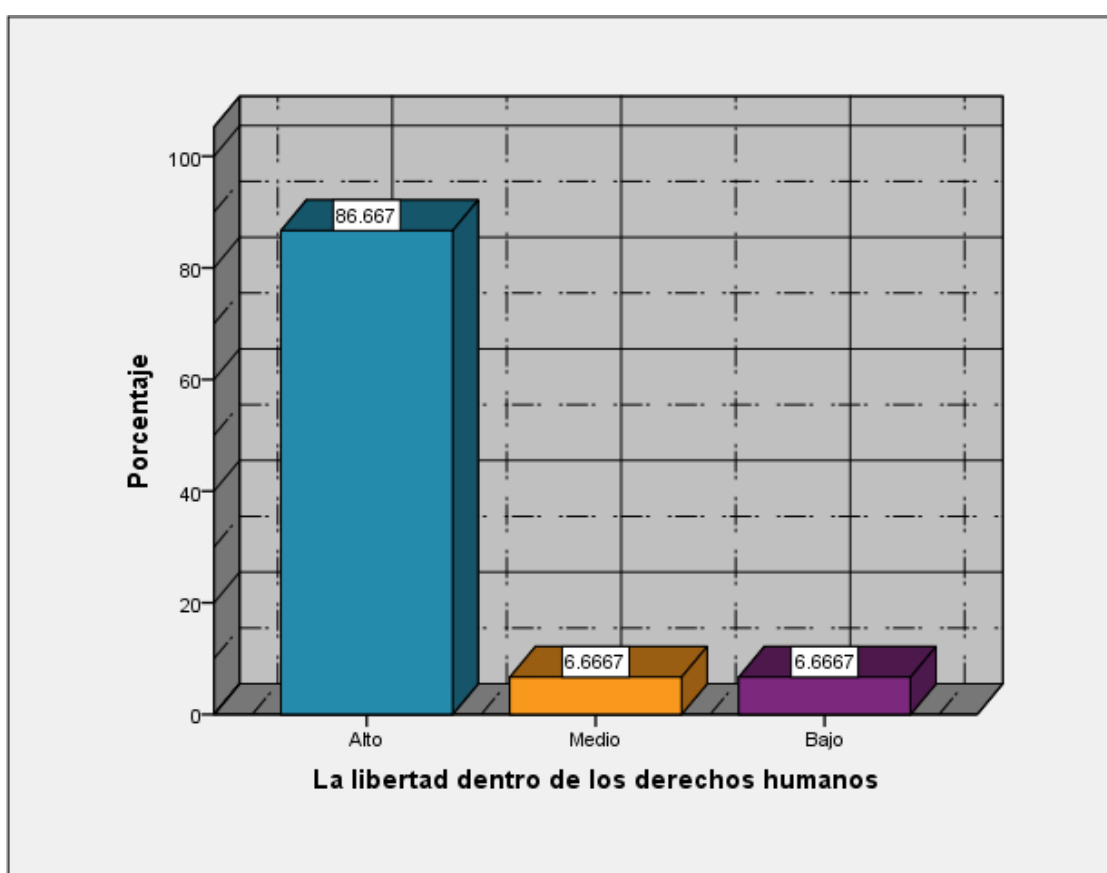


Figura 5. Gráfico de la dimensión La libertad dentro de los derechos humanos

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 letrados con especialidad en Derecho Constitucional en la provincia de Lima, respecto a la variable Derechos constitucionales personales, en su dimensión La libertad dentro de los derechos humanos; 26, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe una relación jurídica social significativa entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social.

Tabla 6

Garantías constitucionales dentro del derecho nacional

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Validos	Alto	27	90.0	90.0
	Medio	2	6.7	96.7
	Bajo	1	3.3	100.0
	Total	30	100.0	100.0

Fuente: Encuesta sobre Garantías constitucionales dentro del derecho nacional

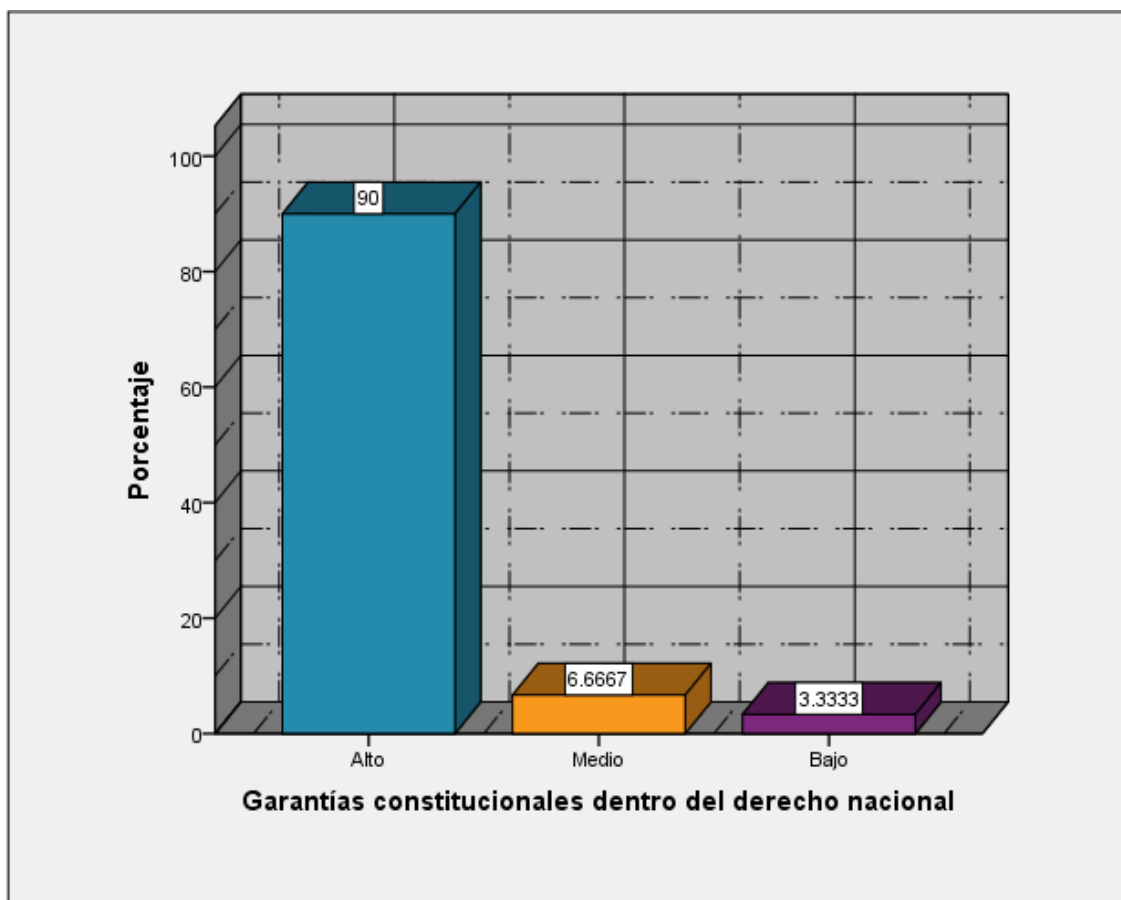


Figura 6. Gráfico de la dimensión Garantías constitucionales dentro del derecho nacional

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 letrados con especialidad en Derecho Constitucional en la provincia de Lima, respecto a la variable Derechos constitucionales personales, en su dimensión Garantías constitucionales dentro del derecho nacional; 27, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 3,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, es necesario que existan las garantías constitucionales dentro del derecho nacional.

3.2 Prueba de hipótesis

Luego de procesar los resultados obtenidos para cada variable y sus dimensiones correspondientes a través del programa estadístico SPSS 26, se llegaron a obtener los siguientes valores como coeficientes de correlación:

Respecto a la hipótesis general:

H₁: La criminalización de la protesta se relaciona significativamente con los Derechos constitucionales personales, a fin de determinar que no se colisionan. Lima, 2019.

H₀: Es falso que la criminalización de la protesta se relaciona significativamente con los Derechos constitucionales personales, a fin de determinar que no se colisionan. Lima, 2019.

Tabla 7*Correlación de la hipótesis general*

			Criminalización de la protesta	Derechos constitucionales personales
Rho de Spearman	Criminalización de la protesta	Coeficiente de correlación	1,000	0,871**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
	Derechos constitucionales personales	N	30	30
		Coeficiente de correlación	0,871**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 7 que al relacionar los resultados totales de las variables Criminalización de la protesta y Derechos constitucionales personales, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,871; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica:

***H₁*:** Existe una alta relación jurídica social significativa entre la protesta dentro de un contexto social y la criminalización como política de Estado.

***H₀*:** Es inconcebible que exista una alta relación jurídica, social significativa entre la protesta dentro de un contexto social y la criminalización como política de Estado.

Tabla 8*Correlación de la primera hipótesis específica*

			La protesta dentro de un contexto social	Garantías constitucionales dentro del derecho nacional
Rho de Spearman	La protesta dentro de un contexto social	Coefficiente de correlación	1.000	0,861**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	La criminalización como política de Estado	Coefficiente de correlación	0,861**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 8 que al relacionar los resultados totales de la dimensión La protesta dentro de un contexto social y la criminalización como política de Estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,861; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

Segunda hipótesis específica:

H₁: Existe una relación jurídica social significativa entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social.

H₀: Es incorrecto que exista una relación jurídica social significativa entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social.

Tabla 9*Correlación de la segunda hipótesis específica*

			La protesta dentro de un contexto social	La libertad dentro de los derechos humanos
Rho de Spearman	La libertad dentro de los derechos humanos	Coeficiente de correlación	1,000	0,898**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
	La protesta dentro de un contexto social	N	30	30
		Coeficiente de correlación	0,898**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,898; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

Tercera hipótesis específica:

H₁: Existe una relación jurídica social significativa entre las garantías constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalización como política de Estado.

H₀: Es falso que, exista una relación jurídica social significativa entre las garantías constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalización como política de Estado.

Tabla 10*Correlación de la tercera hipótesis específica*

			Garantías constitucionales dentro del derecho nacional	La criminalización como política de Estado
Rho de Spearman	Garantías constitucionales dentro del derecho nacional	Coeficiente de correlación	1,000	0,801**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	La criminalización como política de Estado	Coeficiente de correlación	0,801**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 10 que al relacionar los resultados totales de la dimensión La criminalización como política de Estado y la dimensión Garantías constitucionales dentro del derecho nacional, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,801; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

Cuarta hipótesis específica:

***H₁*:** Existe una relación jurídica social significativa entre la criminalización como política de Estado en las garantías constitucionales dentro del derecho nacional.

***H₀*:** No es cierto que exista una relación jurídica social significativa entre la criminalización como política de Estado en las garantías constitucionales dentro del derecho nacional.

Tabla 11*Correlación de la cuarta hipótesis específica*

			La criminalización como política de Estado	Garantías constitucionales dentro del derecho nacional
Rho de Spearman	La criminalización como política de Estado	Coeficiente de correlación	1,000	0,900**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	Garantías constitucionales dentro del derecho nacional	Coeficiente de correlación	0,900**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 11 que al relacionar los resultados totales de la dimensión La criminalización como política de Estado y Las garantías constitucionales dentro del derecho nacional, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,900; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

3.3 Discusión de resultados:

De acuerdo con el trabajo de campo, se confirman las proposiciones, en este caso la general que, al relacionar los resultados totales de las variables Criminalización de la protesta y Derechos constitucionales personales, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,871; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Que al relacionar los resultados totales de la dimensión La protesta dentro de un contexto social y la criminalización como política de Estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,861; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que al relacionar los resultados totales de la dimensión La libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,898; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que al relacionar los resultados totales de la dimensión Garantías constitucionales dentro del derecho nacional y La criminalización como política de Estado se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,801; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que al relacionar los resultados totales de la dimensión La criminalización como política de Estado en las Garantías Constitucionales dentro del Derecho Nacional., se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,900; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

Se emplea muchas veces el Derecho Penal como herramienta legal en contra de los protestantes para poder disuadir o silenciar los reclamos que manifiestan como ciudadanos, lo que llevará al Estado a intentar adecuar a la

protesta social como una acción ilícita, intentando tipificarla y como ya se ha mencionado existen muchas teorías que la contradicen, pero las que estarían sustentando la postura de criminalizar la protesta son duramente criticadas dadas su falta de lógica o su colisión con preceptos doctrinarios que define el derecho a la protesta como una acción social adecuada y permitida por la Constitución peruana.

Para hacer posible la judicialización de la protesta social se busca una adecuación en otros tipos penales que puedan contener de alguna forma los actos de protesta, para que a través de estos se pueda penalizar a los protestantes. Se produce entonces una persecución hacia la protesta penal y hacia los manifestantes, por lo que se intenta abrir un proceso en contra de ellos usando comúnmente a los delitos de resistencia a la autoridad, ataque a la autoridad, sabotaje, terrorismo, e inclusive como disturbio; siendo necesario entender que la protesta social no constituye ninguno de estos delitos pero aun así se están aplicando actualmente en la realidad peruana en contra de las protesta que surgen en las comunidades, porque es más fácil para el Estado silenciar al pueblo judicializando la protesta que aplicar la política social, conciliar con el pueblo o solucionar el conflicto.

Toda libertad carece de sentido lógico si este no pudiese tener diversas dimensiones de estudio tanto moral, política, social, jurídica, esto con el fin de construir un entorno adecuado de dicho ejercicio, la Declaración de los Derechos Humanos si bien manifiesta que toda libertad debe estar construida en la ética, puesto que al ser guiados bajo esta construcción la vida de los hombres en convivencia será una pacífica y próspera ante los ideales que puedan seguir.

El derecho a la libertad estaría positivizado en nuestro ordenamiento nacional, pero esto no significa que solo tenga un respaldo nacional, por el contrario, ante la comprensión de múltiples dimensiones que se sigue en su estudio (social, jurídico y político) será necesario un respaldo supranacional mediante los textos internacionales. La supervisión constante de respeto y la protección de los derechos que estén ligados a la libertad no solo estarán en

manos de organismos nacionales, ya que existe la posibilidad de que un Estado puede contemplar medidas vulneradoras de derechos, por lo que la presencia de entidades internacionales buscará poder frenar dicha violencia y como se delimita en este estudio no existe conflicto normativo.

CONCLUSIONES

La presente Tesis abordó la investigación de la “Relación jurídica entre la criminalización de la protesta y el derecho constitucional personal”, y sus respectivas proposiciones derivadas de los objetivos específicos; es en ese sentido que se ha logrado el Objetivo Principal, es decir demostrar que existe una alta relación entre la práctica de criminalizar la protesta frente al derecho constitucional personal, esto se fundamenta en la comprobación de las proposiciones que se hicieron en las hipótesis específicas.

Es importante mencionar que, al investigarse la criminalización de la protesta como un derecho constitucional personal, se ha establecido que adecúan tipos penales para criminalizar el rechazo social contra las autoridades que representan al Estado y en ocasiones incluso contra privados que representan intereses económicos transnacionales.

Por otra parte, hay que señalar que algunas personas han mal utilizado las protestas, en calidad de participantes o infiltrados, por lo que es necesario indicar que la conducta violenta de los participantes en una protesta social, que afecta a terceros es una figura de connotación penal.

Las conclusiones que son producto del presente trabajo de investigación, enlazan y conectan entre si el problema principal así como las proposiciones que se han planteado. Así pues, el principal aporte del presente trabajo pasa por contribuir a establecer que es necesaria la modificación del artículo 315, agregando un párrafo que especifique que los actos de protesta reconocidos en la Constitución Política del Perú, no serán criminalizados.

En tal sentido las hipótesis planteadas en el presente trabajo de investigación, concluyen de la siguiente forma:

Primera. - Se confirma la hipótesis general porque, al relacionar los resultados totales de las variables Criminalización de la protesta y Derechos

constitucionales personales, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,871; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Segunda. - Se confirma la hipótesis específica a) porque al relacionar los resultados totales de la dimensión La protesta dentro de un contexto social y la criminalización como política de Estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,861; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Tercera. - Se confirma la hipótesis específica b) porque al relacionar los resultados totales de la dimensión La protesta dentro de un contexto social y la dimensión La libertad dentro de los derechos humanos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,898; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Cuarta. - Se confirma la hipótesis específica c) porque al relacionar los resultados totales de la dimensión La criminalización como política de Estado y la dimensión Garantías constitucionales dentro del derecho nacional, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,801; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Quinta. - Se confirma la hipótesis específica d) porque al relacionar los resultados totales de la dimensión La criminalización como política de Estado y la dimensión La libertad dentro de los derechos humanos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,900; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

RECOMENDACIONES

Primera. - Se recomienda al Poder Legislativo genera la iniciativa legislativa relacionada con el tema de la protesta social, considerando que es una herramienta para presentar un reclamo ante los poderes del Estado, debido a que este derecho inherente del ciudadano, es percibido como la expresión de la democracia, es decir que la tolerancia hacia este derecho a la protesta es coherente con la democracia de un Estado.

Segunda. - Se recomienda al Poder Legislativo modificar el artículo 315 del Código Penal, esto con el objetivo de poder especificar que la protesta social, constitucionalmente tratado, no podrá ser considerada dentro de este apartado, puesto que al ser un derecho constitucional no puede presentar un hecho ilícito.

Tercera. - Se recomienda mantener al “artículo 315 sobre Disturbios el espíritu contra actos que son ilícitos como “El que, en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva”. Constituyen circunstancias agravantes los siguientes supuestos: 1. “Si en estos actos el agente utiliza indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años”. 2. “Si el atentado contra la integridad física de las personas causa lesiones graves, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de ocho años a doce años”. y 3. “Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de quince años”.

Cuarta. - Se recomienda agregar el último párrafo al artículo 315 del Código Penal con el siguiente texto: No serán punibles los actos de protesta que

describa el artículo 2, inciso 12, de la Constitución Política del Perú y textos de convencionalidad internacionales conexos a este.

Quinta. - Se recomienda al Legislativo la reforma del Código Penal en concordancia con la Constitución vigente.

Referencias bibliográficas

- Alfaro Rodríguez, C. (2012). *Metodología de la Investigación Científica aplicado a la Ingeniería*. Callao: Universidad Nacional del Callao. Obtenido de https://unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf
- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica. 5ta edición*. Caracas: Episteme.
- BBC News. (3 de julio de 2012). Dos muertos en protestas contra minera en Perú. *BBC*, págs. 1-3. Obtenido de https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2012/07/120703_ultnot_peru_muertos_mina_jgc
- Castro, J. (2018). *Criminalización de la Protesta Social: Un Análisis Garantista*. Mexico: Universidad de San Carlos de Guatemala. Obtenido de <http://www.postgrados.cunoc.edu.gt/tesis/909a1418da7a7908acc0ebf21b004c8da24373d3.pdf>
- Galan, M. (5 de mayo de 2008). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://manuelgalan.blogspot.com/>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). Mexico: McGraw-Hill. Obtenido de http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_color.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, A. (2005). Imputación fáctica y jurídica. *Derecho Penal y Criminología*, 26(78), 81- 108. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1015>
- Indígenas denuncian la criminalización de la protesta social en Perú. (31 de octubre de 2014). *RPP Noticias*, págs. 1-5. Obtenido de <https://rpp.pe/politica/actualidad/indigenas-denuncian-la-criminalizacion-de-la-protesta-social-en-peru-noticia-738401?ref=rpp>

- Izquierdo, P. (2018). *La Criminalización de la Protesta Social como Forma de Restricción de la Libertad de Expresión en el Sistema Constitucional y Penal Peruano (tesis de maestría)*. Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo". Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2759/T033_33344720_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jara, M. (2017). *Criminalización de la Protesta Social en el Ecuador desde la Constitución del 2008 (tesis de doctorado)*. Perú: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8739/1/T-UCSG-POS-MDC-105.pdf>
- Magrini, A. (2013). La efervescencia de la protesta social. "*Vamos a portarnos mal*". *Protesta social y libertad de expresión en America Latina* , 2(1), 31 - 52. Obtenido de https://l.facebook.com/l.php?u=http%3A%2F%2Flibrary.fes.de%2Fpdf-files%2Fbueros%2Fc3-comunicacion%2F08131.pdf%3Ffbclid%3DIwAR1xVwnp8TOBuZwbhA2gnwApCoOdqRioL_AczJ3ejfQpekGq2gxz2DOd_64&h=AT3vFGj6LBwRmB2oGnaJicBhyMOz17Gm-an7OBdp_p5Kp_cgWHkOU42TTtUKWJLNpnrYQ7
- Navas, S., & Suárez , E. (2018). *La Criminalización a la Protesta Social, el Derecho a la Resistencia y la Libertad de Expresión (tesis de doctorado)*. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES". Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8142/1/PIUAMCO069-2018.pdf>
- Pérez, P. (10 de Noviembre de 2016). Indígenas peruanos sofocados por el polvo. *El País*, págs. 1 - 7. Obtenido de https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Felpais.com%2Felpais%2F2016%2F11%2F07%2Fplaneta_futuro%2F1478517137_056984.html%3Ffbclid%3DIwAR1NgP-8Z2BAvCqf_il2D-

NtNggvyxTwQoPJBYsUS7JAJAt55FLDizx8FH4&h=AT30BhgiMJAgP9LV
Ebjn7b8CjL3k-f93KRIBaUy8d8LVzBVK73Z5hcWs

Riera, D. (2018). *Criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, en la provincia de Zamora Chinchipe, período 2008-2016 (tesis de maestría)*. Bolivia. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6162>

Rodríguez , R. (2017). *Criminalización de la Protesta Social en Cajamarca como Paradigma de Restricción de Derechos Fundamentales*. Perú: Universidad Nacional de Cajamarca. Obtenido de <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1336/Tesis%20Criminalizaci%C3%B3n%20de%20la%20Protesta%20Social%20en%20Cajamarca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez, M., & Arciniegas, J. (2016). *La Criminalización de la Protesta Social como Expresión del Derecho Penal del Enemigo Materializado en el Estatuto de Seguridad Ciudadana, Ley 1453 del año 2011 en Colombia (tesis de titulación)*. Perú: Universidad Industrial de Santander. Obtenido de <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2012/146703.pdf>

Saldaña, J. (2016). *El Derecho Humano a la Protesta Frente al Sistema de Justicia Penal: El Caso del Proyecto Minero Conga (Cajamarca, 2012)*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/10/Investigaci%C3%B3n-concurso-IDEHPUCP-Derecho-humano-a-la-protesta-Jos%C3%A9-Carlos-Ortega.pdf>

Sánchez Flores, F. (2018). *Fundamentos Epistémicos de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Obtenido de Revista digital de investigación en docencia universitaria RIDU: <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>

- Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid: Editorial Paraninfo. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/53545006/Tecnicas-de-Investigacion-Social-bravo>
- Tamayo, M., & Tamayo. (2002). *El Proceso de la Investigación Científica* (4 ed.). Mexico: Grupo Noriega Editores. Obtenido de <http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf>
- Valderrama, S. (2010). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Yupanqui, L. (2018). *Criminalización de Conflictos Sociales Ambientales, Territoriales y los Derechos Humanos en Perú. Caso Comunidad Indígena Santa Clara de Uchunya- Ucyali- Año 2015 (tesis de maestría)*. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/13995?locale-attribute=es>

ANEXOS

Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

	<p>GENERAL</p> <p>Determinar la relación jurídica entre la criminalización de la protesta y derechos constitucionales personales, Lima, 2019.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>Establecer el grado de relación de la protesta dentro de un contexto social y la criminalización como política de Estado.</p> <p>Establecer la relación entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social.</p> <p>Establecer la relación entre las garantías constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalización como política de Estado.</p> <p>Establecer el nivel de relación de la criminalización como política de Estado y las garantías constitucionales dentro del derecho nacional.</p>	<p>GENERAL</p> <p>La criminalización de la protesta se relaciona significativamente con los derechos constitucionales personales, a fin de determinar que no se colisionan, Lima, 2019.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>Existe una alta relación jurídica social significativa entre la protesta dentro de un contexto social y la criminalización como política de Estado.</p> <p>Existe una relación jurídica social significativa entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social.</p> <p>Existe una relación jurídica social significativa entre las garantías constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalización como política de Estado.</p> <p>Existe una relación jurídica social significativa entre la criminalización como política de Estado en las garantías constitucionales dentro del derecho nacional.</p>	<p>Variable X</p> <p>CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA</p> <p>Variable Y</p> <p>DERECHOS CONSTITUCIONALES PERSONALES</p>	<p>X1= LA PROTESTA DENTRO DE UN CONTEXTO SOCIAL</p> <p>X2= LA CRIMINALIZACIÓN COMO POLÍTICA DE ESTADO</p> <p>Y1= LA LIBERTAD DENTRO DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Y2= GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DENTRO DEL DERECHO NACIONAL</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Diseño: No experimental, de corte transversal</p> <p>Nivel: Correlacional</p> <p>Enfoque de la Investigación: Cuantitativo.</p> <p>Método: Hipotético–Deductivo</p> <p>Población y Muestra:</p> <p>Población: 79,879 abogados hábiles CAL</p> <p>Muestra: muestra intencionada 30 abogados especializados en Derecho Constitucional,</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos:</p> <p>Técnica: La Encuesta</p> <p>Instrumento:</p> <p>2 Cuestionarios.</p>

TÍTULO: “CORRELACIÓN ENTRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA Y DERECHOS CONSTITUCIONALES PERSONALES, LIMA, 2019”

Anexo1-B: Matriz de Operacionalización

Objetivo General: ¿Cuál es el nivel de correlación entre la criminalización de la protesta y derechos constitucionales personales?, Lima, 2019

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Evaluar el grado de influencia de la protesta dentro de un contexto social en la criminalización como política de Estado.	Variable Independiente X = CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA	X1: LA PROTESTA DENTRO DE UN CONTEXTO SOCIAL	AMPARO LEGAL DE LA PROTESTA SOCIAL	1	Encuesta	Cuestionario (Guía de entrevista)
			EJERCICIO DEL DERECHO A LA RESISTENCIA	2		
			TIPOS DE PROTESTA SOCIAL	3		
			LA REALIDAD DE LA PROTESTA SOCIAL EN EL PERÚ	4		
		X2: LA CRIMINALIZACIÓN COMO POLÍTICA DE ESTADO	POLÍTICAS LIMITADORAS DE LA PROTESTA SOCIAL	5		
			TEORÍAS QUE FUNDAMENTAN LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA	6		
			LA PROTESTA DENTRO DE LA DEMOCRACIA	7		
			PERSECUCIÓN CRIMINAL A LA PROTESTA SOCIAL	8		
Describir la relación entre las garantías constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalización como política de Estado.	Variable Dependiente Y= DERECHOS CONSTITUCIONALES PERSONALES	Y1= LA LIBERTAD DENTRO DE LOS DERECHOS HUMANOS	DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	9	Encuesta	Cuestionario (Guía de entrevista)
			INTERVENCIÓN DE LA LIBERTAD EN LOS TEXTOS INTERNACIONALES	10		
			ASPECTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL DERECHO DE REUNIÓN	11		
			DERECHO DE REUNIÓN COMO DERECHO POLÍTICO FUNDAMENTAL	12		
		Y2= GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DENTRO DEL DERECHO NACIONAL	EL HABEAS CORPUS DENTRO DE LA PROTESTA	13		
			ACCIÓN DE AMPARO EN LA PROTESTA CONTRA LA "LEY PULPÍN"	14		
			ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DENTRO DE LA INTERPRETACIÓN ERRÓNEA	15		
			EL GOBIERNO FRENTE A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	16		

Anexo 2: Instrumentos



Cuestionario sobre Variable independiente:

Instrucciones: para el siguiente cuestionario se pide que marque con una “X” en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SÍ	NO
CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA	X1= LA PROTESTA DENTRO DE UN CONTEXTO SOCIAL	AMPARO LEGAL DE LA PROTESTA SOCIAL 1) ¿Considera usted que el Estado no otorga un adecuado amparo legal sobre la protesta social? 2) ¿Cree usted necesario modificar artículos del Código Penal para garantizar el amparo de la protesta social?		
		EJERCICIO DEL DERECHO A LA RESISTENCIA 3) ¿Cree usted necesario el ejercicio del derecho a la resistencia ante el empleo de la fuerza policial dentro de una protesta? 4) ¿Considera usted que el ejercicio del derecho a la resistencia solo podrá ser empleado de manera adecuado dentro de una protesta social?		

		TIPOS DE PROTESTA SOCIAL		
		<p>5) ¿Cree usted que se aplica más de un tipo de protesta social dentro del país?</p> <p>6) ¿Considera usted que las protestas empleadas en el año 2019 se adecúa algún tipo de protesta conocida en los países vecinos?</p>		
	X2= LA CRIMINALIZACIÓN COMO POLÍTICA DE ESTADO	LA REALIDAD DE LA PROTESTA SOCIAL EN EL PERÚ		
		<p>7) ¿Considera usted que existe una realidad de la protesta social en el Perú distinta a la de nuestros países vecinos?</p> <p>8) ¿Cree usted que los derechos fundamentales expresados en la Constitución del país no se adecúan a la realidad de la protesta social en el Perú?</p>		
		POLÍTICAS LIMITADORAS DE LA PROTESTA SOCIAL		
		<p>9) ¿Cree usted que existe por parte del Estado políticas limitadoras al derecho de la protesta social?</p> <p>10) ¿Considera usted errónea las políticas empleadas actualmente en la protesta social del país?</p>		
TEORÍAS QUE FUNDAMENTAN LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA				
		<p>11) ¿Considera usted que las teorías que fundamentan la criminalización de la protesta social son correctas?</p> <p>12) ¿Cree usted que la falta del <i>iter criminis</i> para considerar como un acto criminal la protesta social llegaría a</p>		

		respaldar su práctica como lícita?		
		<p>LA PROTESTA DENTRO DE LA DEMOCRACIA</p> <p>13) ¿Considera usted que la protesta dentro de la democracia garantiza un Estado constitucional de derecho?</p> <p>14) ¿Cree usted que es necesaria la protesta para la práctica política de los ciudadanos?</p>		
		<p>PERSECUCIÓN CRIMINAL A LA PROTESTA SOCIAL</p> <p>15) ¿Considera usted que la persecución criminal de la protesta social es un mecanismo de opresión política empleado por el Estado?</p> <p>16) ¿Cree usted que el Estado dentro de la última década empleó este sistema criminalizado en más de un derecho fundamental?</p>		

Cuestionario sobre Variable Dependiente:

Instrucciones:

Para el siguiente cuadro se pide que marque con una "X" en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SÍ	NO
<p align="center">DERECHOS CONSTITUCIONALES PERSONALES</p>	<p align="center">Y1= LA LIBERTAD DENTRO DE OS DERECHOS HUMANOS</p>	<p align="center">DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN</p> <p>17) ¿Considera necesario el ejercicio permanente del derecho a la libertad de expresión para garantizar un Estado constitucional de derecho?</p> <p>18) ¿Cree usted que el derecho a la libertad de expresión en el país es censurado o criminalizado de forma anexa?</p>		
		<p align="center">INTERVENCIÓN DE LA LIBERTAD EN LOS TEXTOS INTERNACIONALES</p> <p>19) ¿Cree usted que la intervención por parte de los textos internacionales en favor de la libertad genera mayores obligaciones por parte del Estado con los ciudadanos?</p> <p>20) ¿Considera usted que la intervención internacional por medio de los textos internacionales ha tenido algún impacto en la realidad del país?</p>		
		<p align="center">ASPECTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL DERECHO DE</p>		

		<p>REUNIÓN</p> <p>21) ¿Cree usted que las normas nacionales se adaptan a los tratados internacionales sobre el derecho de reunión?</p> <p>22) ¿Considera usted que el derecho de reunión tiene un diferente trato en la realidad normativa nacional e internacional?</p>		
		<p>DERECHO DE REUNIÓN COMO DERECHO POLÍTICO FUNDAMENTAL</p> <p>23) ¿Cree usted que el derecho de reunión como un derecho político fundamental debería presentar una mejor descripción dentro de su articulado constitucional?</p> <p>24) ¿Considera usted que como derecho fundamental la reunión es políticamente criminalizada por el gobierno cuando estos se contraponen a intereses particulares basados en corrupción?</p>		
	<p>Y2= GARANTIAS CONSTITUCIONAL ES DENTRO DEL DERECHO NACIONAL</p>	<p>EL HABEAS CORPUS DENTRO DE LA PROTESTA</p> <p>25) ¿Considera necesaria la aplicación del habeas corpus dentro de la protesta social ante la criminalización de este derecho por parte del Estado?</p> <p>26) ¿Cree usted que la protesta social al ser un derecho vinculado a la libertad debería aplicarse únicamente el habeas corpus?</p>		
		<p>ACCIÓN DE AMPARO EN LA PROTESTA CONTRA LA LEY PULPIN</p> <p>27) ¿Cree usted que la acción de amparo invocada ante el Tribunal Constitucional por la limitación injustificada del gobierno en la protesta contra la "ley pulpin" es aceptable?</p> <p>28) ¿Considera usted que el derecho a la protesta social</p>		

		no debería ser restringidos por el gobierno?		
		<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DENTRO DE LA INTERPRETACIÓN ERRÓNEA</p> <p>29) ¿Considera usted que la acción de inconstitucionalidad solo será admisible siempre y cuando exista una mala interpretación por parte del Legislativo o Ejecutivo?</p> <p>30) ¿Cree usted que la acción de inconstitucionalidad solo procederá en los casos donde la ley provenga de la interpretación errónea de la Constitución?</p>		
		<p>EL GOBIERNO FRENTE A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES</p> <p>31) ¿Cree usted que el gobierno frente a las garantías constitucionales ha jugado un papel muy precario en los últimos años?</p> <p>32) ¿Cree usted que las garantías constitucionales no son respetadas en el Perú debido a la exagerada burocracia o falta de criterio evaluador por parte del juzgado competente?</p>		

Anexo 3: Anteproyecto de Ley



Alexander PEREZ MORALES

Autor:

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ANTEPROYECTO DE LEY N°.....

Sumilla: ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DEL ARTICULO NRO. 315, DEL CÓDIGO PENAL QUE TIPIFICA EL DELITO DE DISTURBIOS, Y SE RELACIONA CON LA PROTESTA SOCIAL.

I. Datos del Autor

El Bachiller en Derecho, Alexander PEREZ MORALES, identificado con DNI. 43274709, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, así como el Artículo 75° del reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de Ley, modificando el Art. 315 del Código Penal, el cual está relacionado con la Protesta Social.

II. Exposición de motivos

Fundamento:

Debido a que la protesta se trata de un Derecho de rango constitucional, no puede ser considerada un delito (tipificarla), ni mucho menos criminalizarla mediante el control político que ejerce el gobierno, puesto que la protesta es la expresión del derecho a la libertad, la misma permite el ejercicio de muchos derechos vinculados a la libertad de forma simultánea.

La protesta social es una herramienta para presentar un reclamo ante los poderes del Estado y al ser este un derecho inherente del ciudadano, se le puede percibir como la expresión de la democracia, es decir que la tolerancia hacia este derecho a la protesta es igual a la democracia de un Estado, por ende, criminalizarla, tiene como único objetivo crear miedo en los protestantes esto incluye a quienes se quieran unir a dichas protestas para poder silenciar y reprimir a las personas disidentes.

La democracia esta intrínsecamente unida a la protesta social, siendo una expresión de esta, el poder reclamar a la autoridad, exigir derechos, solicitar que se satisfagan las necesidades del pueblo y no ser castigados por ello, no solo resultará ser inconstitucional la criminalización de la protesta, sino también es antidemocrático e incongruente con el mismo Derecho Penal y sus elementos básicos para su constitución, por ende carece de la tipicidad, culpabilidad y antijuricidad, sin cumplirse ninguno de estos presupuestos para la concretización de delito, aun así el Estado busca la penalización de la protesta social adecuándola en otro delito, lo cual resultaría en contra de los mismos principios rectores que rigen el Derecho Penal.

Por lo antes expuesto, se evidencia claramente un situación de injusticia para el que protesta, en donde no solo se hace caso omiso a sus reclamos y necesidades, sino también atropellan sus derechos al imponerle un castigo de índole penal cuando su accionar es perfectamente legal y se basa en la Constitución, agravando esta situación se puede decir que existe una doble criminalización, en primer lugar cuando estos grupos de ciudadanos intentan hacerse visibles para el Estado y se reconozcan sus derechos, se desatienden sus reclamos negándole sus derechos; y en segundo lugar al tener la atención del Estado, reciben la judicialización injusta de su protesta, para poder mantener la democracia dentro de un Estado de derecho será necesario que exista una tolerancia hacia las protestas sociales, pero esto no implica que no se puede castigar penalmente a las personas que aprovechándose de las necesidad del

pueblo en uso de la protesta, la empleen para facilitar la comisión de un delito, pudiéndose poner como ejemplo la violación sexual, el homicidio, el hurto, entre otros. Tomándose en cuenta el principio de proporcionalidad respecto al delito cometido.

Poniendo bajo análisis la protesta social, siendo criminalizada por el Estado, ya que este emplea el Derecho Penal como un tipo de arma en contra de los protestantes para poder silenciar y reprimir los reclamos que manifiestan como ciudadanos, lo que llevará al Estado a intentar adecuar la protesta social como una acción ilícita, intentando tipificarla y como ya se ha mencionado existen diversa teorías que la contradicen, pero las que estarían sustentando la postura de criminalizar la protesta son duramente criticadas dada su falta de lógica o la colisión con preceptos doctrinarios que define el derecho a la protesta como una acción social adecuada y permitida por la Constitución peruana.

Para hacer posible la judicialización de la protesta social se busca una adecuación en otros tipos penales que puedan contener de alguna forma los actos de protesta, para que a través de estos se pueda penalizar a los protestantes. Se produce entonces una persecución hacia la protesta penal y hacia los manifestantes, por lo que se intenta abrir un proceso en contra de ellos, usando comúnmente a los delitos de resistencia a la autoridad, ataque a la autoridad, sabotaje, terrorismo, e inclusive como disturbio; siendo necesario entender que la protesta social no constituye ninguno de estos delitos pero aun así se están aplicando actualmente en la realidad peruana en contra de las protestas que surgen en las comunidades, porque es más fácil para el Estado silenciar al pueblo judicializando la protesta que aplicar la política social, conciliar con el pueblo o solucionar el conflicto.

Para dar comienzo a la presente investigación lo que se debe detallar en un primer momento serán aquellos derechos personales, los cuales son de vital importancia para el derecho contemporáneo, puesto que en la realidad peruana tales aspectos son regulados en las vías del derecho

público y privado. Entiéndase que serán considerados como personalísimos por ser parte de la manifestación del ámbito jurídico, ya que comprenderían una protección tanto de la integridad física como moral de la persona que lo invoca o exige. Dichos derechos son guardados dentro de los articulados constitucionales, por lo que su tratamiento o interpretación comprenderá un ámbito más elevado, en otras palabras, tiene un rango de Constitución, por lo cual sería considerado matriz legal sobre otras. El tratamiento de estos derechos puede ser mencionado o estipulado en otras leyes con una jerarquía inferior a la constitucional, tal sería el caso en los articulados de la ley penal o civil.

Dichos derechos han tenido un mayor estudio desde un aspecto físico por lo que se dio por segundo lugar, en cuanto a las prioridades del debido estudio legal al aspecto moral, esto no implicará la falta de pronunciamiento de este último para el presente trabajo, puesto que el derecho al honor, a la intimidad personal o a la imagen están ligados a la propia personalidad de la persona, demostrando que un único estudio de la esfera humana no sería suficiente para englobar los derechos personales y la interacción que tienen dentro del campo social. Ante esto, es necesario resaltar que dichos derechos cumplen con satisfacer facultades tanto corporales como espirituales, siendo imprescindible dentro de la naturaleza humana.

Los derechos personales dentro del marco constitucional permitirán a la persona interactuar, comprender y reconocer valores importantes como los morales, éticos, que son parte de todos los individuos, desde una mirada jurídica son reconocidos y empleados como instrumentos jurídicos para la interacción del individuo con la sociedad, esto permitirá un desarrollo de la persona dentro de su propia esfera, así como en una esfera social que involucra la interacción de más de un derecho.

La manifestación de la persona previa a su regulación constitucional demostraría ser parte de los derechos subjetivos privados, ya que explicarían ser vitales e innatos, cuyo objetivo tendrá por manifestar el interior de la persona humana y debido a sus características no son

transmisibles o su disposición no podrá ser de forma absoluta e inclusive radical.

Los derechos personales desde el ámbito constitucional, por ser contemplados en el mismo, serán trascendentales, puesto que implica tres ámbitos tales como el público, privado y el internacional; asimismo, contemplarán atribuciones o exigencias que deberán ser cumplidas desde un parámetro valorativo debido tanto por el Estado como por otros individuos que integran la sociedad como lo sería el respeto, la privacidad, la expresión sin dañar a otros, lo cual englobará las condiciones necesarias que permitan el ejercicio de la vida del hombre como ser humano.

En la doctrina existe un estudio como derechos de Estado, dicho término sería inexacto, puesto que al Estado lo verían como un conjunto de hechos que se contemplarían en una determinada situación o posiciones en las que se encuentre la persona, ante esto es necesario ver las características que presenta para concluir si el sujeto es un ser de derechos subjetivos o de derechos colectivos. En otras situaciones el término de personal dentro del derecho será tomado como análisis del derecho de crédito, siendo este estudio parte del campo de los derechos reales (civil), por lo que en este último punto sería parte del mundo patrimonial.

La existencia de la fuerza represora empleada por el Estado para limitar derechos personales constitucionalmente estipulados podrá ser tomada en dos sentidos, la primera sería para preservar la paz y tranquilidad social, puesto que en la celebración de una protesta estarían involucrados más de una persona, a lo que el orden será necesario para evitar un peligro mayor ante la existencia de algún tipo de arma, pero la limitación de forma exagerada impide la expresión y el desarrollo de los hombres por el deseo de hacerse escuchar, estando dicha idea compartida en el segundo punto, puesto que no sería fundamento suficiente la agresión o el empleo de fuerza a esta población que solo exige el

cumplimiento de una necesidad mediante el empleo de un derecho fundamental.

III. Propuesta de Inclusión Legislativa

Se propone modificar el Art. 315º del Código Penal, que penaliza los disturbios, la misma que está vinculada con la criminalización de la protesta social, sugiriendo que al ser un derecho protegido por la Constitución Política, ésta sea modificada teniendo en cuenta los motivos antes señalados.

IV. Análisis Costo Beneficio

El beneficio de la presente modificación será el libre ejercicio del derecho de la protesta y a la resistencia por parte del ciudadano sin la necesidad de temer a los instrumentos de represión estatal, esto permitirá un mejor alcance de la voz colectiva del ciudadano que exige se cumplan necesidades colectivas.

V. Impacto en la Legislación Vigente

Este reglamento propone una modificación del cuerpo normativo del Código Penal, que permite el esclarecimiento del derecho a la protesta y los disturbios, evitando así la criminalización de un derecho, puesto que este es reconocido no solo en las normativas nacionales, sino también en las supranacionales.

VI. Modificación del Artículo 315 del Código Penal

Artículo 1.- Objeto de la ley

Modificar el artículo 315 del Código Penal, esto con el objetivo de poder especificar que la protesta social no podrá ser considerada dentro de este apartado, puesto que al ser un derecho constitucional no puede presentar un hecho ilícito. Esto se debe a que los actos ilícitos serán vistos

como aquellos que buscan la concretización de un delito, este último debe presentar el *iter criminis*.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 315

Actual:

“Artículo 315.- Disturbios”

“El que, en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva”.

Constituyen circunstancias agravantes los siguientes supuestos:

1. “Si en estos actos el agente utiliza indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años”.

2 “Si el atentado contra la integridad física de las personas causa lesiones graves, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de ocho años a doce años”.

3. “Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de quince años”.

Modificado:

“Artículo 315° Disturbios”

“El que, en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años”.

“Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva.

Constituyen circunstancias agravantes los siguientes supuestos”:

1. “Si en estos actos el agente utiliza indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años”.

2 “Si el atentado contra la integridad física de las personas causa lesiones graves, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de ocho años a doce años”.

3 “Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de quince años”.

No serán punibles los actos de protesta que describa el artículo 2, inciso 12, de la Constitución Política del Perú y textos de convencionalidad internacionales conexos a este.

Anexo 4: Base de datos

	Criminalización de la protesta														Derechos constitucionales personales										V1	V2	D 1	D2	D 3	D 4										
	La protesta dentro de un contexto social							La criminalización como política de Estado							La libertad dentro de los derechos humanos					Garantías constitucionales dentro del derecho nacional																				
1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	18	19	10	8	10	9					
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8					
3	1	2	2	1	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	1	2	1	1	2	1	26	24	12	14	12	12					
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8						
5	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	17	17	9	8	9	8					
6	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	17	17	9	8	8	9					
7	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	16	9	8	8	8					
8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8					
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8					
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8					
11	2	1	1	2	2	1	2	1	2	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	24	20	12	12	12	8					
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8					
13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	16	18	8	8	9	9					
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8					
15	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18	16	9	9	8	8					
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	17	8	8	9	8					
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8					
18	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	29	29	14	15	15	14
19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8					
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8					
21	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8					
22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	16	17	8	8	8	9					
23	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20	16	8	12	8	8					

Anexo 3: Anteproyecto de Ley



Autor:

Alexander PEREZ MORALES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ANTEPROYECTO DE LEY N°

Sumilla: ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DEL ARTICULO NRO. 315, DEL CÓDIGO PENAL QUE TIPIFICA EL DELITO DE DISTURBIOS, Y SE RELACIONA CON LA PROTESTA SOCIAL.

I. Datos del Autor

El Bachiller en Derecho, Alexander PEREZ MORALES, identificado con DNI. 43274709, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, así como el Artículo 75° del reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de Ley, modificando el Art. 315 del Código Penal, el cual está relacionado con la Protesta Social.

II. Exposición de motivos

Fundamento:

Debido a que la protesta se trata de un Derecho de rango constitucional, no puede ser considerada un delito (tipificarla), ni mucho menos criminalizarla mediante el control político que ejerce el gobierno, puesto que la protesta es la expresión del derecho a la libertad, la misma permite el ejercicio de muchos derechos vinculados a la libertad de forma simultánea.

La protesta social es una herramienta para presentar un reclamo ante los poderes del Estado y al ser este un derecho inherente del ciudadano,

se le puede percibir como la expresión de la democracia, es decir que la tolerancia hacia este derecho a la protesta es igual a la democracia de un Estado, por ende, criminalizarla, tiene como único objetivo crear miedo en los protestantes esto incluye a quienes se quieran unir a dichas protestas para poder silenciar y reprimir a las personas disidentes.

La democracia esta intrínsecamente unida a la protesta social, siendo una expresión de esta, el poder reclamar a la autoridad, exigir derechos, solicitar que se satisfagan las necesidades del pueblo y no ser castigados por ello, no solo resultará ser inconstitucional la criminalización de la protesta, sino también es antidemocrático e incongruente con el mismo Derecho Penal y sus elementos básicos para su constitución, por ende carece de la tipicidad, culpabilidad y antijuricidad, sin cumplirse ninguno de estos presupuestos para la concretización de delito, aun así el Estado busca la penalización de la protesta social adecuándola en otro delito, lo cual resultaría en contra de los mismos principios rectores que rigen el Derecho Penal.

Por lo antes expuesto, se evidencia claramente un situación de injusticia para el que protesta, en donde no solo se hace caso omiso a sus reclamos y necesidades, sino también atropellan sus derechos al imponerle un castigo de índole penal cuando su accionar es perfectamente legal y se basa en la Constitución, agravando esta situación se puede decir que existe una doble criminalización, en primer lugar cuando estos grupos de ciudadanos intentan hacerse visibles para el Estado y se reconozcan sus derechos, se desatienden sus reclamos negándole sus derechos; y en segundo lugar al tener la atención del Estado, reciben la judicialización injusta de su protesta, para poder mantener la democracia dentro de un Estado de derecho será necesario que exista una tolerancia hacia las protestas sociales, pero esto no implica que no se puede castigar penalmente a las personas que aprovechándose de las necesidad del pueblo en uso de la protesta, la empleen para facilitar la comisión de un delito, pudiéndose poner como ejemplo la violación sexual, el homicidio, el

hurto, entre otros. Tomándose en cuenta el principio de proporcionalidad respecto al delito cometido.

Poniendo bajo análisis la protesta social, siendo criminalizada por el Estado, ya que este emplea el Derecho Penal como un tipo de arma en contra de los protestantes para poder silenciar y reprimir los reclamos que manifiestan como ciudadanos, lo que llevará al Estado a intentar adecuar la protesta social como una acción ilícita, intentando tipificarla y como ya se ha mencionado existen diversa teorías que la contradicen, pero las que estarían sustentando la postura de criminalizar la protesta son duramente criticadas dada su falta de lógica o la colisión con preceptos doctrinarios que define el derecho a la protesta como una acción social adecuada y permitida por la Constitución peruana.

Para hacer posible la judicialización de la protesta social se busca una adecuación en otros tipos penales que puedan contener de alguna forma los actos de protesta, para que a través de estos se pueda penalizar a los protestantes. Se produce entonces una persecución hacia la protesta penal y hacia los manifestantes, por lo que se intenta abrir un proceso en contra de ellos, usando comúnmente a los delitos de resistencia a la autoridad, ataque a la autoridad, sabotaje, terrorismo, e inclusive como disturbio; siendo necesario entender que la protesta social no constituye ninguno de estos delitos pero aun así se están aplicando actualmente en la realidad peruana en contra de las protestas que surgen en las comunidades, porque es más fácil para el Estado silenciar al pueblo judicializando la protesta que aplicar la política social, conciliar con el pueblo o solucionar el conflicto.

Para dar comienzo a la presente investigación lo que se debe detallar en un primer momento serán aquellos derechos personales, los cuales son de vital importancia para el derecho contemporáneo, puesto que en la realidad peruana tales aspectos son regulados en las vías del derecho público y privado. Entiéndase que serán considerados como personalísimos por ser parte de la manifestación del ámbito jurídico, ya que comprenderían una protección tanto de la integridad física como moral de

la persona que lo invoca o exige. Dichos derechos son guardados dentro de los articulados constitucionales, por lo que su tratamiento o interpretación comprenderá un ámbito más elevado, en otras palabras, tiene un rango de Constitución, por lo cual sería considerado matriz legal sobre otras. El tratamiento de estos derechos puede ser mencionado o estipulado en otras leyes con una jerarquía inferior a la constitucional, tal sería el caso en los articulados de la ley penal o civil.

Dichos derechos han tenido un mayor estudio desde un aspecto físico por lo que se dio por segundo lugar, en cuanto a las prioridades del debido estudio legal al aspecto moral, esto no implicará la falta de pronunciamiento de este último para el presente trabajo, puesto que el derecho al honor, a la intimidad personal o a la imagen están ligados a la propia personalidad de la persona, demostrando que un único estudio de la esfera humana no sería suficiente para englobar los derechos personales y la interacción que tienen dentro del campo social. Ante esto, es necesario resaltar que dichos derechos cumplen con satisfacer facultades tanto corporales como espirituales, siendo imprescindible dentro de la naturaleza humana.

Los derechos personales dentro del marco constitucional permitirán a la persona interactuar, comprender y reconocer valores importantes como los morales, éticos, que son parte de todos los individuos, desde una mirada jurídica son reconocidos y empleados como instrumentos jurídicos para la interacción del individuo con la sociedad, esto permitirá un desarrollo de la persona dentro de su propia esfera, así como en una esfera social que involucra la interacción de más de un derecho.

La manifestación de la persona previa a su regulación constitucional demostraría ser parte de los derechos subjetivos privados, ya que explicarían ser vitales e innatos, cuyo objetivo tendrá por manifestar el interior de la persona humana y debido a sus características no son transmisibles o su disposición no podrá ser de forma absoluta e inclusive radical.

Los derechos personales desde el ámbito constitucional, por ser contemplados en el mismo, serán trascendentales, puesto que implica tres ámbitos tales como el público, privado y el internacional; asimismo, contemplarán atribuciones o exigencias que deberán ser cumplidas desde un parámetro valorativo debido tanto por el Estado como por otros individuos que integran la sociedad como lo sería el respeto, la privacidad, la expresión sin dañar a otros, lo cual englobará las condiciones necesarias que permitan el ejercicio de la vida del hombre como ser humano.

En la doctrina existe un estudio como derechos de Estado, dicho término sería inexacto, puesto que al Estado lo verían como un conjunto de hechos que se contemplarían en una determinada situación o posiciones en las que se encuentre la persona, ante esto es necesario ver las características que presenta para concluir si el sujeto es un ser de derechos subjetivos o de derechos colectivos. En otras situaciones el término de personal dentro del derecho será tomado como análisis del derecho de crédito, siendo este estudio parte del campo de los derechos reales (civil), por lo que en este último punto sería parte del mundo patrimonial.

La existencia de la fuerza represora empleada por el Estado para limitar derechos personales constitucionalmente estipulados podrá ser tomada en dos sentidos, la primera sería para preservar la paz y tranquilidad social, puesto que en la celebración de una protesta estarían involucrados más de una persona, a lo que el orden será necesario para evitar un peligro mayor ante la existencia de algún tipo de arma, pero la limitación de forma exagerada impide la expresión y el desarrollo de los hombres por el deseo de hacerse escuchar, estando dicha idea compartida en el segundo punto, puesto que no sería fundamento suficiente la agresión o el empleo de fuerza a esta población que solo exige el cumplimiento de una necesidad mediante el empleo de un derecho fundamental.

III. Propuesta de Inclusión Legislativa

Se propone modificar el Art. 315º del Código Penal, que penaliza los disturbios, la misma que está vinculada con la criminalización de la protesta social, sugiriendo que al ser un derecho protegido por la Constitución Política, ésta sea modificada teniendo en cuenta los motivos antes señalados.

IV. Análisis Costo Beneficio

El beneficio de la presente modificación será el libre ejercicio del derecho de la protesta y a la resistencia por parte del ciudadano sin la necesidad de temer a los instrumentos de represión estatal, esto permitirá un mejor alcance de la voz colectiva del ciudadano que exige se cumplan necesidades colectivas.

V. Impacto en la Legislación Vigente

Este reglamento propone una modificación del cuerpo normativo del Código Penal, que permite el esclarecimiento del derecho a la protesta y los disturbios, evitando así la criminalización de un derecho, puesto que este es reconocido no solo en las normativas nacionales, sino también en las supranacionales.

VI. Modificación del Artículo 315 del Código Penal

Artículo 1.- Objeto de la ley

Modificar el artículo 315 del Código Penal, esto con el objetivo de poder especificar que la protesta social no podrá ser considerada dentro de este apartado, puesto que al ser un derecho constitucional no puede presentar un hecho ilícito. Esto se debe a que los actos ilícitos serán vistos como aquellos que buscan la concretización de un delito, este último debe presentar el *iter criminis*.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 315

Actual:

“Artículo 315.- Disturbios”

“El que, en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva”.

Constituyen circunstancias agravantes los siguientes supuestos:

1. “Si en estos actos el agente utiliza indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años”.

2. “Si el atentado contra la integridad física de las personas causa lesiones graves, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de ocho años a doce años”.

3. “Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de quince años”.

Modificado:

“Artículo 315° Disturbios”

“El que, en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años”.

“Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva.

Constituyen circunstancias agravantes los siguientes supuestos”:

1. “Si en estos actos el agente utiliza indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años”.

2 “Si el atentado contra la integridad física de las personas causa lesiones graves, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de ocho años a doce años”.

3. “Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de quince años”.

No serán punibles los actos de protesta que describa el artículo 2, inciso 12, de la Constitución Política del Perú y textos de convencionalidad internacionales conexos a este.

Lima, Abril del 2021

Anexo 3: Anteproyecto de Ley



Autor:

Alexander PEREZ MORALES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ANTEPROYECTO DE LEY N°

Sumilla: ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DEL ARTICULO NRO. 315, DEL CÓDIGO PENAL QUE TIPIFICA EL DELITO DE DISTURBIOS, Y SE RELACIONA CON LA PROTESTA SOCIAL.

I. Datos del Autor

El Bachiller en Derecho, Alexander PEREZ MORALES, identificado con DNI. 43274709, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, así como el Artículo 75° del reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de Ley, modificando el Art. 315 del Código Penal, el cual está relacionado con la Protesta Social.

II. Exposición de motivos

Fundamento:

Debido a que la protesta se trata de un Derecho de rango constitucional, no puede ser considerada un delito (tipificarla), ni mucho menos criminalizarla mediante el control político que ejerce el gobierno, puesto que la protesta es la expresión del derecho a la libertad, la misma permite el ejercicio de muchos derechos vinculados a la libertad de forma simultánea.

La protesta social es una herramienta para presentar un reclamo ante los poderes del Estado y al ser este un derecho inherente del ciudadano,

se le puede percibir como la expresión de la democracia, es decir que la tolerancia hacia este derecho a la protesta es igual a la democracia de un Estado, por ende, criminalizarla, tiene como único objetivo crear miedo en los protestantes esto incluye a quienes se quieran unir a dichas protestas para poder silenciar y reprimir a las personas disidentes.

La democracia esta intrínsecamente unida a la protesta social, siendo una expresión de esta, el poder reclamar a la autoridad, exigir derechos, solicitar que se satisfagan las necesidades del pueblo y no ser castigados por ello, no solo resultará ser inconstitucional la criminalización de la protesta, sino también es antidemocrático e incongruente con el mismo Derecho Penal y sus elementos básicos para su constitución, por ende carece de la tipicidad, culpabilidad y antijuricidad, sin cumplirse ninguno de estos presupuestos para la concretización de delito, aun así el Estado busca la penalización de la protesta social adecuándola en otro delito, lo cual resultaría en contra de los mismos principios rectores que rigen el Derecho Penal.

Por lo antes expuesto, se evidencia claramente un situación de injusticia para el que protesta, en donde no solo se hace caso omiso a sus reclamos y necesidades, sino también atropellan sus derechos al imponerle un castigo de índole penal cuando su accionar es perfectamente legal y se basa en la Constitución, agravando esta situación se puede decir que existe una doble criminalización, en primer lugar cuando estos grupos de ciudadanos intentan hacerse visibles para el Estado y se reconozcan sus derechos, se desatienden sus reclamos negándole sus derechos; y en segundo lugar al tener la atención del Estado, reciben la judicialización injusta de su protesta, para poder mantener la democracia dentro de un Estado de derecho será necesario que exista una tolerancia hacia las protestas sociales, pero esto no implica que no se puede castigar penalmente a las personas que aprovechándose de las necesidad del pueblo en uso de la protesta, la empleen para facilitar la comisión de un delito, pudiéndose poner como ejemplo la violación sexual, el homicidio, el

hurto, entre otros. Tomándose en cuenta el principio de proporcionalidad respecto al delito cometido.

Poniendo bajo análisis la protesta social, siendo criminalizada por el Estado, ya que este emplea el Derecho Penal como un tipo de arma en contra de los protestantes para poder silenciar y reprimir los reclamos que manifiestan como ciudadanos, lo que llevará al Estado a intentar adecuar la protesta social como una acción ilícita, intentando tipificarla y como ya se ha mencionado existen diversa teorías que la contradicen, pero las que estarían sustentando la postura de criminalizar la protesta son duramente criticadas dada su falta de lógica o la colisión con preceptos doctrinarios que define el derecho a la protesta como una acción social adecuada y permitida por la Constitución peruana.

Para hacer posible la judicialización de la protesta social se busca una adecuación en otros tipos penales que puedan contener de alguna forma los actos de protesta, para que a través de estos se pueda penalizar a los protestantes. Se produce entonces una persecución hacia la protesta penal y hacia los manifestantes, por lo que se intenta abrir un proceso en contra de ellos, usando comúnmente a los delitos de resistencia a la autoridad, ataque a la autoridad, sabotaje, terrorismo, e inclusive como disturbio; siendo necesario entender que la protesta social no constituye ninguno de estos delitos pero aun así se están aplicando actualmente en la realidad peruana en contra de las protestas que surgen en las comunidades, porque es más fácil para el Estado silenciar al pueblo judicializando la protesta que aplicar la política social, conciliar con el pueblo o solucionar el conflicto.

Para dar comienzo a la presente investigación lo que se debe detallar en un primer momento serán aquellos derechos personales, los cuales son de vital importancia para el derecho contemporáneo, puesto que en la realidad peruana tales aspectos son regulados en las vías del derecho público y privado. Entiéndase que serán considerados como personalísimos por ser parte de la manifestación del ámbito jurídico, ya que comprenderían una protección tanto de la integridad física como moral de

la persona que lo invoca o exige. Dichos derechos son guardados dentro de los articulados constitucionales, por lo que su tratamiento o interpretación comprenderá un ámbito más elevado, en otras palabras, tiene un rango de Constitución, por lo cual sería considerado matriz legal sobre otras. El tratamiento de estos derechos puede ser mencionado o estipulado en otras leyes con una jerarquía inferior a la constitucional, tal sería el caso en los articulados de la ley penal o civil.

Dichos derechos han tenido un mayor estudio desde un aspecto físico por lo que se dio por segundo lugar, en cuanto a las prioridades del debido estudio legal al aspecto moral, esto no implicará la falta de pronunciamiento de este último para el presente trabajo, puesto que el derecho al honor, a la intimidad personal o a la imagen están ligados a la propia personalidad de la persona, demostrando que un único estudio de la esfera humana no sería suficiente para englobar los derechos personales y la interacción que tienen dentro del campo social. Ante esto, es necesario resaltar que dichos derechos cumplen con satisfacer facultades tanto corporales como espirituales, siendo imprescindible dentro de la naturaleza humana.

Los derechos personales dentro del marco constitucional permitirán a la persona interactuar, comprender y reconocer valores importantes como los morales, éticos, que son parte de todos los individuos, desde una mirada jurídica son reconocidos y empleados como instrumentos jurídicos para la interacción del individuo con la sociedad, esto permitirá un desarrollo de la persona dentro de su propia esfera, así como en una esfera social que involucra la interacción de más de un derecho.

La manifestación de la persona previa a su regulación constitucional demostraría ser parte de los derechos subjetivos privados, ya que explicarían ser vitales e innatos, cuyo objetivo tendrá por manifestar el interior de la persona humana y debido a sus características no son transmisibles o su disposición no podrá ser de forma absoluta e inclusive radical.

Los derechos personales desde el ámbito constitucional, por ser contemplados en el mismo, serán trascendentales, puesto que implica tres ámbitos tales como el público, privado y el internacional; asimismo, contemplarán atribuciones o exigencias que deberán ser cumplidas desde un parámetro valorativo debido tanto por el Estado como por otros individuos que integran la sociedad como lo sería el respeto, la privacidad, la expresión sin dañar a otros, lo cual englobará las condiciones necesarias que permitan el ejercicio de la vida del hombre como ser humano.

En la doctrina existe un estudio como derechos de Estado, dicho término sería inexacto, puesto que al Estado lo verían como un conjunto de hechos que se contemplarían en una determinada situación o posiciones en las que se encuentre la persona, ante esto es necesario ver las características que presenta para concluir si el sujeto es un ser de derechos subjetivos o de derechos colectivos. En otras situaciones el término de personal dentro del derecho será tomado como análisis del derecho de crédito, siendo este estudio parte del campo de los derechos reales (civil), por lo que en este último punto sería parte del mundo patrimonial.

La existencia de la fuerza represora empleada por el Estado para limitar derechos personales constitucionalmente estipulados podrá ser tomada en dos sentidos, la primera sería para preservar la paz y tranquilidad social, puesto que en la celebración de una protesta estarían involucrados más de una persona, a lo que el orden será necesario para evitar un peligro mayor ante la existencia de algún tipo de arma, pero la limitación de forma exagerada impide la expresión y el desarrollo de los hombres por el deseo de hacerse escuchar, estando dicha idea compartida en el segundo punto, puesto que no sería fundamento suficiente la agresión o el empleo de fuerza a esta población que solo exige el cumplimiento de una necesidad mediante el empleo de un derecho fundamental.

III. Propuesta de Inclusión Legislativa

Se propone modificar el Art. 315º del Código Penal, que penaliza los disturbios, la misma que está vinculada con la criminalización de la protesta social, sugiriendo que al ser un derecho protegido por la Constitución Política, ésta sea modificada teniendo en cuenta los motivos antes señalados.

IV. Análisis Costo Beneficio

El beneficio de la presente modificación será el libre ejercicio del derecho de la protesta y a la resistencia por parte del ciudadano sin la necesidad de temer a los instrumentos de represión estatal, esto permitirá un mejor alcance de la voz colectiva del ciudadano que exige se cumplan necesidades colectivas.

V. Impacto en la Legislación Vigente

Este reglamento propone una modificación del cuerpo normativo del Código Penal, que permite el esclarecimiento del derecho a la protesta y los disturbios, evitando así la criminalización de un derecho, puesto que este es reconocido no solo en las normativas nacionales, sino también en las supranacionales.

VI. Modificación del Artículo 315 del Código Penal

Artículo 1.- Objeto de la ley

Modificar el artículo 315 del Código Penal, esto con el objetivo de poder especificar que la protesta social no podrá ser considerada dentro de este apartado, puesto que al ser un derecho constitucional no puede presentar un hecho ilícito. Esto se debe a que los actos ilícitos serán vistos como aquellos que buscan la concretización de un delito, este último debe presentar el *iter criminis*.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 315

Actual:

“Artículo 315.- Disturbios”

“El que, en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva”.

Constituyen circunstancias agravantes los siguientes supuestos:

1. “Si en estos actos el agente utiliza indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años”.

2. “Si el atentado contra la integridad física de las personas causa lesiones graves, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de ocho años a doce años”.

3. “Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de quince años”.

Modificado:

“Artículo 315° Disturbios”

“El que, en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años”.

“Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva.

Constituyen circunstancias agravantes los siguientes supuestos”:

1. “Si en estos actos el agente utiliza indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años”.

2 “Si el atentado contra la integridad física de las personas causa lesiones graves, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de ocho años a doce años”.

3. “Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de quince años”.

No serán punibles los actos de protesta que describa el artículo 2, inciso 12, de la Constitución Política del Perú y textos de convencionalidad internacionales conexos a este.

Lima, Abril del 2021

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: Zakur Chávez Luc Sda.
 1.2 Institución donde labora: Universidad Alas Peruanas.
 1.3 Nombre del Instrumento: motivo de Evaluación: Cuestionario.
 1.4 Autor del instrumento: Alexander Pérez Morales.
 1.5 Título de la Investigación: "Relación jurídica entre la Criminalización de la Protesta y el derecho Constitucional personal. Lima, 2019"

IL .4SPECTO5 DC VALIDAC1@ft

INDICADORES	CRITERIOS	0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40					65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los																				
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes																				X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 96%

LUGAR Y FECHA: Lima, 4 de Enero "2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 10612216 Teléfono 937616352



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE TESIS N° 038-PT-2021-UI-FDYCP-UAP

A : Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

De : Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
Docente a Tiempo Completo

Asunto : Viabilidad de Proyecto de Tesis:
“RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA
PROTESTA Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERSONAL. LIMA,
2019”

Sede : LIMA

Bachiller : ALEXANDER PÉREZ MORALES

Fecha : 19 de Febrero de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión del **Proyecto de Tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando por el bachiller **ALEXANDER PÉREZ MORALES**.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ El proyecto de Tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, el mismo que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis consecuentemente.
- ✓ Observando su proyecto de investigación, se advierte que su enfoque es cuantitativo, motivo por el cual, es necesario e importante que determine su título si lo considera necesario, es decir, deberá delimitarlo en su espacio y tiempo. En todo proyecto de Tesis, la introducción obedece a la formulación de las siguientes preguntas: ¿Cuál es el tema del trabajo? ¿Por qué se hace el trabajo? ¿Cómo está pensado el trabajo? ¿Cuál es el método empleado en el trabajo? ¿Cuáles son las limitaciones del trabajo? ¿Cuáles son los capítulos del trabajo?, por

ello, es necesario enriquecer este punto específico a partir de la recomendación que antecede.
Revisar.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ Las delimitaciones requieren argumentarse aún más.

Capítulo II: Marco Teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En las bases teóricas se analizan críticamente los principales enfoques, teorías o paradigmas relacionados con el tratamiento que ha tenido el problema y se pone de manifiesto el punto de vista teórico que asume el investigador para la realización de la tesis.
- ✓ Asimismo en las bases legales deberá realizar un comentario después de cada cita de autor.

Revisar.

- ✓ **Las bases legales**, es importante señalar cuales son las normas jurídicas que se relacionan con el trabajo de investigación presentado. Debe haber igual proporción de contenido de bases teórica con respecto a las variables. **Revisar.**

Capítulo III: Hipótesis y variables (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ Asimismo no ha desarrollado la operacionalización de considerarse que las variables independientes y dependientes deben indicarse junto con las dimensiones e indicadores.

Revisar.

Capítulo IV: Metodología de la investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ Deberá revisar que el contenido del primer capítulo en la metodología de la investigación sean los mismos datos que se indican en la matriz de consistencia. **Revisar** detalladamente toda la matriz de consistencia.

Capítulo V: Administración del Proyecto de Investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En este punto es necesario completar los datos adecuadamente, porque no ha presentado y justificado adecuadamente los gastos de su proyecto de investigación, hágalo considerando los recursos Humanos, Económicos y Físicos de manera real. **Revisar.**

Referencias Bibliográficas:

- ✓ Asimismo, esta referencia bibliográfica debe consolidar todos los autores citados a lo largo de su investigación, y deberá guardar el orden alfabético correspondiente, por ello, es necesario revisar meticulosamente las páginas desarrolladas. **Revisar.**

Anexos:

- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. **Revisar y complementar**
- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de su variable, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin.
- ✓ Es necesario que se adjunte al final de su trabajo de investigación un Proyecto de Ley u otra que justifique la importancia de su investigación. **Revisar.**

Otras recomendaciones:

- ✓ Es necesario que en la próxima presentación de su trabajo de Proyecto de Tesis, deberá respetar el orden, la ortografía y sintaxis, **en otras palabras sea ordenado. Revisar**
- ✓ Es necesario e importante que guarde la pulcritud en el desarrollo de su tesis, **Revisar.**

Para recordarle, que el desarrollo de su Proyecto de Tesis debe estar considerando el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342- 2013-VIPG-UAP, la misma que regula su estructura. **Revisar.**

CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado y considerando la mejora de su proyecto, esta Jefatura estima que el **PROYECTO DE TESIS ES VIABLE**; por lo que el bachiller podrá *ejecutar la tesis*, siendo necesaria la asesoría de un docente temático y metodólogo, con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente.-

**UAP UNIVERSIDAD LAS PERUANAS**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Dr. LUIS E. J. [Signature]
Jefe de la Unidad de Investigación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VIABILIDAD DE TESIS Nº 048-T-2021-UI-FDYCP-UAP

A : Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

De : Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
Docente a Tiempo Completo

Asunto : Viabilidad de Tesis:
“RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA Y
EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERSONAL. LIMA, 2019”.

Filial : LIMA

Bachiller : ALEXANDER PÉREZ MORALES

Fecha : 26 de febrero de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral Nº 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral Nº 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión de la **tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando, por parte del bachiller **ALEXANDER PÉREZ MORALES**.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ La tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral Nº 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis. Sin embargo de la revisión se observa que hay faltas de ortografía en el Abstrac. **Revisar y corregir.**
- ✓ Desarrolle su Tesis de manera ordenada.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más.

Capítulo II: Marco teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Hay que enriquecer y ampliar la definición de términos, la misma que debe estar debidamente ordenado. **Revisar.**

Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de sus objetivos, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin. **Revisar.**
- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porque se hace el mismo.

Referencias Bibliográficas o fuentes de información.

- ✓ Considerar las normas APA¹. **Revisar.**
- ✓ **Las Fuentes de Información** deben considerar a todos los autores, normas legales y jurisprudencia citados en el trabajo de investigación, **Revisar toda la Tesis.**

Anexos: En la matriz de consistencia deberá agregar la población y método.

Para la próxima presentación de Dictamen deberá adjuntar el anteproyecto de ley.

CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado, esta Jefatura estima que **LA TESIS ES VIABLE**; sin embargo, es necesaria la asesoría de un docente temático y metodólogo a fin de subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente,





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS
N° 096-T-2021-UI-FDYCP-UAP

Visto, se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por el bachiller **ALEXANDER PÉREZ MORALES** a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada “**CORRELACIÓN JURÍDICA ENTRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERSONAL. LIMA, 2019**”.

CONSIDERANDO:

Primero: El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Segundo: De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero con fecha 05 de Abril de 2021 y el informe del asesor temático Mg. Carlos Rodolfo Bulnes Tarazona de fecha 06 de abril de 2021, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al procedimiento metodológico y aspecto temático.

Tercero: Asimismo, el presente trabajo ha sido revisado por el programa Antiplagio Turnitin asignando un índice de similitud del **15%**.

DICTAMEN:

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada “**CORRELACIÓN JURÍDICA ENTRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERSONAL. LIMA, 2019**” Debiendo el interesado continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 19 de abril de 2021

Atentamente.-



Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 15-abr.-2021 13:28 -05
Identificador: 1560177413
Número de palabras: 30651
Entregado: 1

Índice de similitud 15%	Similitud según fuente	
	Internet Sources:	14%
	Publicaciones:	2%
	Trabajos del estudiante:	9%

CORRELACIÓN JURÍDICA ENTRE LA CRIMINALIZACIÓN... Por Alexander Pérez Morales

[incluir citas](#)
[incluir bibliografía](#)
[excluir las coincidencias menores](#)
 modo:

2% match (Internet desde 06-dic.-2020) http://repositorio.uwiener.edu.pe	✕
1% match (Internet desde 13-ago.-2020) http://repositorio.uwiener.edu.pe	✕
1% match (trabajos de los estudiantes desde 22-nov.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-11-22	✕
1% match (Internet desde 25-jul.-2020) http://repositorio.uwiener.edu.pe	✕
1% match (trabajos de los estudiantes desde 11-sept.-2020) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2020-09-11	✕
1% match (Internet desde 12-abr.-2021) https://repositorio.une.edu.pe/bitstream/handle/UNE/4460/TM%20AD-Gp%20B74%202019%20-%20Borda%20Orihuela%20Hugo%20Raul.pdf?isAllowed=y&sequence=1	✕
1% match (Internet desde 07-jul.-2020) http://repositorio.uasb.edu.ec	✕
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 14-jun.-2019) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2019-06-14	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 06-jun.-2016) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-06-06	✕
<1% match (Internet desde 16-abr.-2018) http://repositorio.unc.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 02-sept.-2016) https://www.scribd.com/document/188154353/Derecho-penal-y-libertad-de-expresion-en-America-Latina	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 08-sept.-2020) Submitted to Universidad Continental on 2020-09-08	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 07-mar.-2016) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-03-07	✕
<1% match (Internet desde 24-nov.-2020) https://idoc.pub/documents/codigo-penal-comentado-9n0o01z5pxnv	✕
<1% match (Internet desde 11-nov.-2020) https://archive.org/stream/DerechoComunicacionRealidadDesafiosAmericaLatina/Derecho_Comunicacion_Realidad_Desafios_America_Latina_	✕
<1% match (Internet desde 18-may.-2020) http://repositorio.uwiener.edu.pe	✕
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 12-dic.-2020) https://www.icnl.org/research/library/colombia_sentenciad/	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 29-nov.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-11-29	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 05-mar.-2020) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2020-03-05	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 28-sept.-2018) Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2018-09-28	✕
<1% match () http://cybertesis.unmsm.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 06-oct.-2003) http://www.portal-pfc.org	✕
<1% match (Internet desde 12-nov.-2020)	

https://documentop.com/informe-anual-2009-informe-de-la-relatoria-especial-para-la_59fca9be1723dd9037ea653f.html	✘
<1% match () http://tesis.ucsm.edu.pe	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 30-nov.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-11-30	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 21-jul.-2014) Submitted to Universidad Internacional de la Rioja on 2014-07-21	✘
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 25-feb.-2021) http://repositorio.upt.edu.pe	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 05-nov.-2020) Submitted to Universidad Peruana Los Andes on 2020-11-05	✘
<1% match (Internet desde 15-dic.-2020) https://documentop.com/advance-version-ohchr_59fefe4f1723dd4db18bdb07.html	✘
<1% match (Internet desde 02-abr.-2021) https://repositorio.une.edu.pe/bitstream/handle/UNE/1597/TM%20CE-Pa%203037%20A1%20-%20Andrade%20Camones.pdf?isAllowed=y&sequence=1	✘
<1% match (Internet desde 26-mar.-2021) http://repositorio.unprg.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 17-jul.-2020) http://repositorio.uncp.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 12-nov.-2020) https://idoc.pub/documents/med-proba-proces-constitu-eljqw1vp9x41	✘
<1% match (Internet desde 01-oct.-2016) https://pt.scribd.com/doc/72155148/Accion-de-Habeas-Corpus-mk	✘
<1% match (Internet desde 16-nov.-2020) https://documentop.com/add1-ohchr_5a0263651723dd7b2302beb5.html	✘
<1% match (Internet desde 12-dic.-2020) https://www.ented.net/post/violencia-en-las-redes-sociales	✘
<1% match (Internet desde 07-feb.-2021) https://qdoc.tips/1el-papel-del-juez-en-la-democracia-un-acercamiento-teorico-pdf-free.html	✘
<1% match (Internet desde 07-nov.-2020) https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3836/1/T-UIDE-2212.pdf	✘
<1% match (Internet desde 16-jun.-2017) http://tangara.uis.edu.co	✘
<1% match () http://www.hchr.org.co	✘
<1% match (Internet desde 15-abr.-2021) https://rpp.pe/politica/actualidad/indigenas-denuncian-la-criminalizacion-de-la-protesta-social-en-peru-noticia-738401?ref=rpp	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 22-nov.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-11-22	✘
<1% match (Internet desde 19-nov.-2009) http://www.poder-judicial.go.cr	✘
<1% match () http://www.corteidh.or.cr	✘
<1% match (Internet desde 13-sept.-2010) http://www.slideshare.net	✘
<1% match (Internet desde 30-jul.-2007) http://www.robertexto.com	✘
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 19-nov.-2020) https://1library.co/document/q5mwv1jy-diseno-documentacion-sistema-integrado-gestion-seguridad-supermercado-huanuco.html	✘
<1% match (publicaciones) "Debating Legal Pluralism and Constitutionalism", Springer Science and Business Media LLC, 2020	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 18-mar.-2009) Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2009-03-18	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 02-may.-2011) Submitted to Universidad Anáhuac Poniente -- Investigaciones y Estudios Superiores, S.C. on 2011-05-02	✘

<1% match (Internet desde 18-dic.-2007) http://www.lyd.com	✘
<1% match (Internet desde 04-oct.-2020) http://tesis.pucp.edu.pe	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 09-ago.-2012) Submitted to Universidad EAFIT on 2012-08-09	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 14-abr.-2016) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-04-14	✘
<1% match (Internet desde 07-abr.-2021) http://redi.unjbg.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 11-nov.-2020) https://archive.org/stream/VIIICongresoInternacionalDePsicologiaYEducacion/Libro%20de%20Res%C3%BAmenes%20-%20Book%20of%20Abstracts_djvu.txt#maincontent	✘
<1% match (Internet desde 04-dic.-2015) http://www.buenastareas.com	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 04-jun.-2012) Submitted to Universidad San Francisco de Quito on 2012-06-04	✘
<1% match () http://www.hchr.org.co	✘
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 10-ene.-2008) http://www.humanrightsfirst.org	✘
<1% match (Internet desde 22-feb.-2018) http://repositorio.uncp.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 06-dic.-2020) https://es.scribd.com/document/410374652/PCX-Report-PINAS-TESIS-2018-2	✘
<1% match (Internet desde 26-feb.-2021) http://repositorio.uq.edu.ec	✘
<1% match (Internet desde 07-dic.-2020) https://www.clubensayos.com/buscar/Tarea+Semana+4+Estadistica/pagina6.html	✘
<1% match (Internet desde 01-ene.-2007) http://www.pdhumanos.org	✘
<1% match (Internet desde 27-jun.-2008) http://www.zeus.com.ar	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 19-oct.-2019) Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2019-10-19	✘
<1% match (Internet desde 23-nov.-2020) https://www.losandes.com.ar/opinion/libertad-de-expresion-sin-paternalismos-sin-censuras/	✘
<1% match (Internet desde 25-feb.-2021) https://qdoc.tips/tratado-obligaciones-t13-pdf-free.html	✘
<1% match (Internet desde 26-nov.-2020) https://es.scribd.com/document/375721577/Talavera-VARF-Aleman-CC	✘
<1% match (Internet desde 07-feb.-2018) http://repositorio.unheval.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 05-dic.-2020) https://qdoc.tips/gaceta-juridica-compendio-de-legislacion-penal-y-procesal-penal-lima-2010-693-pdf-free.html	✘
<1% match (Internet desde 09-dic.-2020) https://es.scribd.com/document/485146883/TESIS-DRAWBACK-2020	✘
<1% match () http://www.jhbayo.com	✘
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 11-dic.-2020) https://www.clubensayos.com/Negocios/%C3%89tica-y-Responsabilidad-Social-Empresarial-Grupo-Bimbo/4934783.html	✘
<1% match () http://www.justiciaviva.org.pe	✘
<1% match (Internet desde 26-jul.-2020) http://bdigital.dgse.uaa.mx:8080	✘
<1% match (Internet desde 19-jul.-2008) http://www.claep.org	✘

<1% match (Internet desde 08-sept.-2006) http://www.sodalicio.org.co	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 18-dic.-2016) Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2016-12-18	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 11-may.-2017) Submitted to Universidad Católica de Santa María on 2017-05-11	✘
<1% match (Internet desde 05-sept.-2019) http://repositorio.autonoma.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 21-ene.-2007) http://crisinfo.org	✘
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 17-nov.-2006) http://www.ombudsman.gob.pe	✘
<1% match (Internet desde 25-jul.-2020) https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/10/Investigaci%C3%B3n-concurso-IDEHPUCP-Derecho-humano-a-la-protesta-Jos%C3%A9-Carlos-Ortega.pdf	✘
<1% match (Internet desde 29-nov.-2005) http://www.icj.org	✘
<1% match (Internet desde 11-nov.-2020) https://documentop.com/ley-organica-de-elecciones-onpe_59f9bd0d1723dd8802c08050.html	✘
<1% match (Internet desde 07-feb.-2018) http://www.flacsoandes.edu.ec	✘
<1% match (Internet desde 27-may.-2016) http://media.utp.edu.co	✘
<1% match (Internet desde 20-nov.-2020) https://www.bufetebuades.com/en/tag/international-desk/	✘
<1% match (Internet desde 06-ago.-2017) http://www1.paho.org	✘
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 15-jul.-2006) http://diarioregional.com	✘
<1% match (Internet desde 21-dic.-2020) https://www.change.org/p/sergio-mattarella-presidente-della-repubblica-italiana-solidaridad-con-catalu%C3%B1a-por-el-derecho-a-la-autodeterminaci%C3%B3n-pac%C3%ADfica/u/24677013	✘
<1% match (Internet desde 20-feb.-2021) https://doaj.org/article/34fabfcb57e74a63a02d601fbe728b31	✘
<1% match (Internet desde 15-feb.-2018) http://dspace.uazuay.edu.ec	✘
<1% match (Internet desde 01-ene.-2017) http://documents.mx	✘
<1% match (Internet desde 29-feb.-2008) http://www.eluniversal.com	✘
<1% match (Internet desde 12-nov.-2006) http://bibliotecavirtual.clasco.org.ar	✘
<1% match (Internet desde 24-sept.-2006) http://www.colpamex.org	✘
<1% match (Internet desde 10-nov.-2005) http://www.red21.cl	✘
<1% match (Internet desde 21-ene.-2014) http://www.scribd.com	✘
<1% match (Internet desde 08-jun.-2020) https://fr.scribd.com/doc/157137918/portarnosmal-pdf	✘
<1% match (Internet desde 08-feb.-2014) http://www.oda-alc.org	✘
<1% match () http://www.corteidh.or.cr	✘
<1% match (Internet desde 04-jun.-2020) https://es.scribd.com/document/428567489/Derecho-a-la-muerte-digna	✘

<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 13-dic.-2005) http://www.saladeprensa.org	✘
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 22-jul.-2020) http://repositorio.unsa.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 05-feb.-2021) http://repositorio.uta.edu.ec	✘
<1% match (Internet desde 08-mar.-2021) https://1library.co/document/q2n1vgeq-influenza-prevencion-delitos-peculado-distrto-judicial-loreto-periodo.html	✘
<1% match (Internet desde 11-nov.-2020) https://moam.info/table-of-contents_598241c21723dded563a4ec4.html	✘
<1% match (Internet desde 23-sept.-2017) http://repositorio.ucsg.edu.ec	✘
<1% match (Internet desde 05-dic.-2020) https://www.icnl.org/research/library/peru_dec1106/	✘
<1% match (Internet desde 12-nov.-2020) https://app.idpol.com/codigo-penal-1/i/38647610/titulo-xiv-delitos-contra-la-tranquilidad-publica-art-del-315-al-318	✘
<1% match (Internet desde 09-dic.-2020) https://app.idpol.com/codigo-penal-1/c/0/i/38647610/titulo-xiv-delitos-contra-la-tranquilidad-publica-art-del-315-al-318	✘
<1% match (Internet desde 14-abr.-2015) http://www.csj.gob.sv	✘
<1% match (Internet desde 11-nov.-2020) https://www.thefreelibrary.com/Los+derechos+civiles+y+politicos+en+la+constitucion+boliviana.-a0298411488	✘
<1% match () http://dspace.ucuenca.edu.ec	✘
<1% match (Internet desde 12-oct.-2007) http://www.flora.org.pe	✘
<1% match (Internet desde 23-dic.-2020) http://docplayer.es	✘
<1% match (Internet desde 21-oct.-2018) http://repositorio.uasb.edu.ec	✘
<1% match (Internet desde 22-jun.-2006) http://juristel.com.ve	✘
<1% match (Internet desde 12-abr.-2021) https://pesquisa.bvsalud.org/portal/?lang=pt&q=mh%3A%22Distribui%C3%A7%C3%A3o+por+Idade+e+Sexo%22	✘
<1% match (Internet desde 18-sept.-2020) https://eacnur.org/es/la-declaracion-universal-de-los-derechos-humanos-1948	✘
<1% match (Internet desde 21-ene.-2020) https://issuu.com/dqodoy17/docs/revista/2	✘
<1% match (Internet desde 01-ago.-2019) http://slides.com	✘
<1% match (Internet desde 07-jun.-2008) http://www.segured.com	✘
<1% match (Internet desde 20-jun.-2003) http://bib.minjusticia.gov.co	✘
<1% match (Internet desde 23-feb.-2006) http://www.alcnoticias.org	✘
<1% match () http://www.derechos.cl	✘
<1% match () http://www.minjus.gob.pe	✘
<1% match (publicaciones) "Tendencias en la investigación universitaria. Una visión desde Latinoamérica. Volumen XII", Alianza de Investigadores Internacionales SAS, 2020	✘
<1% match (publicaciones) Towards a Justice with a Human Face, 1978.	✘
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✘

<1% match (Internet desde 08-may.-2020) https://opendocs.ids.ac.uk/opendocs/handle/20.500.12413/10909	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 21-feb.-2017) Submitted to Universidad Continental on 2017-02-21	✘
<1% match (Internet desde 13-dic.-2020) https://idoc.pub/documents/los-derechos-fundamental-es-9n0kz5rvr54v	✘
<1% match (Internet desde 07-dic.-2020) https://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/18738/tcpf_20200910.pdf?isAllowed=y&sequence=1	✘
<1% match () http://repositorio.usanpedro.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 02-abr.-2021) https://repositorio.une.edu.pe/bitstream/handle/UNE/4139/TD%20CE%202190%20M1%20-%20Monta%C3%B1ez%20Agromonte%20Edwar%20Jaime.pdf?isAllowed=y&sequence=1	✘
<1% match (Internet desde 14-nov.-2020) https://pt.scribd.com/document/430973638/IMPLEMENTACION-DE-LA-GESTION-DE-INVENTARIOS-PARA-INCREMENTAR-LA-PRODUCTIVIDAD-EN-EL-AREA-DE-ABASTECIMIENTO	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 12-dic.-2011) Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola on 2011-12-12	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 12-ene.-2017) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2017-01-12	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 29-mar.-2015) Submitted to Universidad Tecnológica de Honduras on 2015-03-29	✘
<p>FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA Escuela Académico Profesional de Derecho TESIS "CORRELACIÓN JURÍDICA ENTRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERSONAL. LIMA, 2019" PRESENTADO POR: BACH. ALEXANDER PÉREZ MORALES ASESORES: DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO MG. CARLOS RODOLFO BULNES TARAZONA PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO LIMA, PERÚ 2021 Dedicatoria A mi esposa e hijos, porque siempre me brindaron su apoyo incondicional. Agradecimientos A mis padres y familiares, que siempre estuvieron alentándome Reconocimientos A mis profesores por su guía RESUMEN Esta investigación está diseñada con el propósito de realizar un estudio respecto a la protesta y su criminalización dentro del país, a pesar de ser la protesta un instrumento, además de un derecho, que puede usar la persona con la razón de hacer valer sus derechos, incurriendo a la atención pública y mediática para que la autoridad tome conocimiento de la controversial razón de la protesta y realice acciones al respecto. La realidad es que en muchas ocasiones es lamentable encontrar que la peor autoridad criminaliza los actos de protesta, calificándolas como delitos, a pesar de que sean protestas pacíficas, a raíz de esto se puede observar un atropello de los derechos personales. El presente trabajo realiza una modificación dentro del cuerpo normativo del Código Penal, en su articulado N° 315, en su inciso a, en donde se busca que exista una garantía para que las protestas se realicen de forma pacífica. Es en este cuerpo legal donde califican a la protesta agresiva como un disturbio, por supuesto se debe asegurar la prueba de las agresiones cometidas, ya que en muchas ocasiones se criminaliza injustamente a la legal y pacífica protesta, entonces se llega a la interrogante: ¿Cuál es la relación jurídica entre la criminalización de la protesta y derechos constitucionales personales?, Lima, 2019. En el área metodológica de la investigación se ha inclinado por un modelo cuantitativo realizado bajo un diseño no experimental, el cual se ha de desarrollar de un tipo básico de investigación con metodología objetiva, analítica y descriptiva, con un enfoque fenomenológico bajo el cual se llega a la conclusión de que "Existe una necesidad social jurídica de correlacionar la criminalización de la protesta y derechos constitucionales personales, a fin de establecer que no se colisionan Lima, 2019". Palabras Clave: Criminalización de la protesta, derechos constitucionales personales, garantías constitucionales, derechos humanos, la protesta social. ABSTRACT This research is designed with the purpose of carrying out a study regarding the protest and its criminalization within the country, despite the fact that the protest is an instrument as well as a right that the person can use with the reason of asserting their rights incurring the public and media attention so that the authority becomes aware of the controversy and reason for the protest, and takes action on it, but the reality is that on many occasions it is regrettable to find that the authority criminalizes acts of protest, qualifying them as crimes, despite that they are peaceful protests, as a result of this an violation of personal rights can be observed. The present work makes a modification within the normative body of the penal code in its article N° 315 in its subsection a where it is sought that there is a guarantee so that the protests are carried out in a peaceful way, it is in this legal body where they qualify the aggressive protest as a riot, of course the proof of the aggressions committed must be assured, since in many occasions the just and peaceful protest is criminalized unjustly, then the question is reached What is the level of correlation between the criminalization of protest and personal constitutional rights, Lima, 2019? In the methodological area of research, it has leaned towards a qualitative model carried out under a non- experimental design, which must be developed from a basic type of research with objective, analytical and descriptive methodology, with a phenomenological approach under which the conclusion that "There is a legal social need to correlate the criminalization of protest and personal constitutional rights, in order to establish that Lima, 2019 does not collide." Keywords: Criminalization of protest, personal constitutional rights, constitutional guarantees, human rights, social protest. ÍNDICE Dedicatoria Agradecimientos..... 2 3 Reconocimientos 4 RESUMEN 5 ABSTRACT 6 INTRODUCCIÓN 10 CAPÍTULO I 13 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 13 1.1 Descripción de la realidad problemática 13 1.2. Delimitaciones del problema 16 a) Espacial 16 b) Social 16 c) Temporal 16 1.3 Definición operacional de problema.....18 1.3.1 Problema general18 1.3.2. Problemas específicos..... 18 1.4. Objetivos de la investigación 19 1.4.1. Objetivo general 19 1.4.2. Objetivos específicos 19 1.5 Hipótesis de la investigación.....20 1.5.1 Hipótesis general 20 1.5.2 Hipótesis específicas 20 1.5. 4 Operacionalización de variables, dimensiones e indicadores...</p>	

24 1.6 Metodología de la Investigación.....	25 1.6.1 Tipo y nivel de investigación.....
.....	25 a)
Tipo	25 b) Nivel
.....	25 1.6.2 Método y Diseño de investigación.....
.....	26 a) Método.....
Diseño	27 1.6.3 Población y Muestra.....
.....	28 a) Población.....
.....	28 b) Muestra.....
.....	29
Criterio de inclusión y exclusión:	30 1.6.4 Técnicas e Instrumentos de
Recolección de datos.....	30 a) Técnicas
Instrumentos.....	31 1.7 Justificación importancia y limitaciones
.....	33 a. Justificación.....
.....	33 Justificación
práctica	33 b. Importancia
.....	35 c.
Limitaciones.....	CAPÍTULO II:
.....	37 MARCO
TEÓRICO.....	37 2.1 Antecedentes de investigación
.....	37 Internacionales.....
37 2.2 Bases legales.....	41 Nacionales:
.....	42 Internacionales:
.....	43 2.3 Bases
teóricas.....	45 2.4 Definición de términos
.....	84
.....	80 CAPÍTULO III.....
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS	84 3.1 Análisis de Tablas y Gráficos
.....	85 3.2 Prueba de hipótesis
.....	91 3.3 Discusión de
resultados.....	101 8 CONCLUSIONES
.....	104
RECOMENDACIONES.....	105 Referencias bibliográficas
.....	107
ANEXOS.....	112 Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA
.....	113 Anexo1-B: Matriz de Operacionalización
.....	114 Anexo
2: Instrumentos	115 Cuestionario sobre Variable independiente
.....	118 Anexo 3:
Anteproyecto de Ley	121 Anexo 4: Base de datos
.....	129 INTRODUCCIÓN

Esta investigación de índole científica tiene como título [Correlación Entre La Criminalización de la Protesta y Derechos Constitucionales Personales, Lima, 2019](#), en su desarrollo investigativo se ha identificado una problemática en donde la protesta tiene dos aspectos en su desarrollo, en primer lugar, la protesta social se da como un medio de exigencia de justicia y reconocimiento de derechos ante la autoridad en este caso el Estado. Sin embargo, por otro lado la protesta puede ser pacífica como bien se puede tornar violenta, es en estas circunstancias en las cuales la autoridad toma medidas en contra de los protestantes, o más bien dicho, así debería ser el accionar de la autoridad, pero es en muchos casos donde a pesar de que la protesta se está llevando a cabo de forma pacífica, la autoridad ejerce violencia sobre esta, lo cual por reacción de los protestantes agredidos se torna violenta, entonces se llega a un conflicto. Si en esta circunstancia se le puede acusar a los protestantes de haber realizado acciones correspondientes a un disturbio o si las acciones no constituyen este delito, es ahí donde se realizará una modificación para reformular [el inciso a del artículo 315, del Código Penal](#), para que sea una normativa con mayor claridad respecto a las acciones que califica como delito para prevenir la criminalización de la protesta social. Asimismo, para sancionar justamente a quienes realizan este accionar, al recurrir a la violencia y ocasionar daños tanto materiales, así como a integridad de las personas producto de una protesta, teniendo en cuenta que se puede llegar a producir la muerte de un espectador por el accionar inconsciente de los protestantes. Por otro lado, es la misma autoridad que ha ocasionado los daños antes mencionados, la fuerza que ejercen los entes del Estado ante los ciudadanos protestantes es en muchos casos excesiva e injustificada, con los avances tecnológicos se puede evidenciar los momentos de agresión con el uso de cámaras y grabadoras de los celulares, con lo cual se ha hecho más palpable la incidencia de este [tipo de abuso por parte de la autoridad](#). Por ello es que se genera la necesidad de poder aplicar una norma que exprese con claridad en qué circunstancias se puede considerar a la protesta un disturbio y cuándo no lo es, tomando en consideración que las circunstancias que dan inicio a la agresión de cualquier índole dentro de una manifestación, son importantes para determinar si constituye una protesta pacífica o si se cumplen los supuestos de comportamiento de un disturbio. Toda la información es observada, recopilada y analizada en esta investigación, dentro de la cual se van a realizar bajo un orden de cinco capítulos, en donde de forma ordenada se expondrá la composición del problema, las teorías a aplicar al conflicto, así como su sustento y aplicación, los cuales se detallan a continuación respecto al contenido [que se desarrollará en cada uno de estos capítulos](#). En el primer [capítulo se desarrollará](#) una descripción precisa y minuciosa de la realidad problemática identificada por el investigador, a partir de la cual se deriva la investigación, en aras de obtener un resultado que le dé una solución viable al conflicto, sobre la base de ello se precisa la problemática tanto general como las específicas que serán la base investigativa de la tesis a desarrollar. Se presentaron las hipótesis o teorías que sustentan la dirección investigativa, las cuales deberán ser demostradas para poder indicar su validez, así como la veracidad y confiabilidad tanto de las hipótesis como del mismo trabajo investigativo. Por este motivo, los supuestos planteados están íntegramente relacionados con la problemática y la intención es poder hacerlos viables a la realidad, para ello se busca que el porcentaje de error dentro de la investigación sea lo más pequeño posible. Se debe considerar que dichas hipótesis se trabajan en función a las variables tanto independiente como dependiente, por ende, se seguirá un orden lógico en los supuestos a tratar. Asimismo, se desarrolló la explicación de la metodología seguida dentro [de la investigación, la metodología de la investigación](#) científica pone a disposición del investigador diversos modelos para la realización de un trabajo investigativo de índole científica, y en este caso se ha optado por una investigación de corte cuantitativo, siguiendo el tipo analítico, descriptivo y observacional, con un modelo básico, no experimental y casualista. Posterior a ello, en el segundo capítulo se desarrollará las bases de la investigación y de las hipótesis propuestas, para ello se sustentará el estudio en anteriores trabajos de investigación de índole científica relativos al tema. Así como contener una base dentro del ordenamiento jurídico tanto nacional, internacional como supranacional, siendo el desarrollo de las bases teóricas una parte de suma importancia dentro de lo investigado, en donde se podrán contraponer las diferentes corrientes ideológicas respecto al tema para poder exponer la posición del presente trabajo respecto a la correlación entre la criminalización de la protesta y derechos constitucionales personales. Dentro del tercer capítulo se aplicaron los cuestionarios con auxilio de un asesor estadístico, mediante la técnica Rho de Spearman se analizaron e interpretaron los resultados. [CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1.1 Descripción de la realidad problemática](#) En la realidad de [Perú existen](#) situaciones [que obligan a las personas a unirse en protestas por algún derecho que ha sido mellado por el accionar de otra persona natural, jurídica o inclusive por el mismo Estado](#), un claro ejemplo de esta realidad es el rechazo del pueblo a la minería, la razón de esto es que muchos pueblos al interior del país se dedican a la agricultura y ganadería como fuente principal de sus ingresos, ya que con la minería en alguno de estos pueblos la tierra y el agua han sido contaminados, por ende los cultivos y los animales mueren, pero lo peor de esta situación es que los mismos pobladores se encuentran en grave peligro de muerte ya que los elementos tóxicos que la minería produce afecta de gravedad a la salud, al ocasionar el surgimiento de cáncer, entre otras enfermedades. La gravedad de las consecuencias es tanta que los pobladores de las zonas afectadas realizan protestas para detener los proyectos de minería, un caso muy importante que respalda esta afirmación es el del proyecto Conga, multimillonaria inversión de minería en la ciudad de Celendín, de la compañía Newmont, en donde las protestas fueron tan graves que se llegó a generarse un enfrentamiento entre los miembros de la Policía y los pobladores, producto

de ella se produjo la muerte de dos habitantes de la zona. "Por lo menos dos personas resultaron muertas en Perú, en enfrentamientos entre la policía y manifestantes que se oponen a un proyecto minero multimillonario". (BBC News, 2012, pág. 1) Pero, ¿estos enfrentamientos fueron justos? Los proyectos mineros en muchas ocasiones son aprobados debido a que grandes sumas de dinero se invierten no solo en el proyecto mismo, sino que también es entregado a las autoridades, en donde las repercusiones ambientales y de salud no son desconocidas, pero a pesar de ello se aprueban estos proyectos mineros. Por esta razón, las protestas pueden paralizar las actividades mineras, muy a pesar de que las autoridades corrompidas hagan lo posible por dispersar a los grupos de manifestantes, ya que este negocio les resulta lucrativo en exceso. Por supuesto, esta situación no puede generalizarse, si bien la minería y sus consecuencias han sido una fuente justa para las protestas, también existen muchas otras razones por la cual el pueblo puede llegar a concretizar una protesta, otros ejemplos son los derechos laborales, los derechos educacionales, la desatención del gobierno en zonas con problemas ambientales, afecciones climáticas o de pobreza, que sufren un periodo de necesidad, entre muchas otras razones. Por esta razón, el pueblo a fin de evitar enfrentamientos con la policía lleva a cabo protestas de forma pacífica en su mayoría, pero cuando los intereses de las personas con más poder por sus puestos dentro del gobierno o por su fuerza empresarial multimillonaria se ven afectados, se genera agresión y violencia. Por lo general, el inicio de esta violencia viene de la misma fuerza policial y no por parte de los protestantes, los cuales en un intento por defenderse pueden llegar a convertir la protesta pacífica en actos de disturbio con consecuencias de daño material, a la integridad de los protestantes, de la policía o de terceros y, en casos lamentables, se puede llegar inclusive a la muerte de algunas personas. "La Fundación Ecuémica para el Desarrollo y la Paz (Fedepaz) expuso el caso de Santiago Mavin, presidente del consejo permanente de los pueblos awajún y wampis, quien fue herido durante una protesta el 2009 y se enfrenta a una condena de cadena perpetua 14 acusado de promover la violencia. [...] miembros de las comunidades indígenas del pueblo achuar, en la Amazonía fronteriza con Perú; de la comunidad nativa de Tres Islas, en Madre de Dios, y del pueblo kañaris, pidieron al Gobierno peruano que reconozca "la autonomía e integridad del territorio en que viven, incluyendo los recursos naturales." [...] (Indígenas denuncian la criminalización de la protesta social en Perú, 2014, págs. 2-3). Dentro de la realidad que se vive en Perú se presentan situaciones donde la protesta es la única herramienta que los ciudadanos tienen para exigir sus derechos, los más necesitados de la atención del gobierno son los pueblos alejados de la sierra o las tribus de la selva a quienes no se les brinda la atención que demandan. Al producirse situaciones en donde sus derechos se encuentran vulnerados o su necesidad como pueblo insatisfecho, se busca atención del Estado, pero cuando por fin se les atiende es para acallar sus reclamos, reprimiendo a los protestantes, tomando acciones legales en contra de ellos, denunciándolos por delitos que el Estado intenta adecuar dentro de un tipo penal que engloba las conductas de los protestantes, a pesar de que estos tienen el derecho constitucional de protestar en uso de su derecho a la resistencia. Con estos actos rompe la finalidad de la pena, la cual consiste en castigar un acto ilícito, el cual no se realiza ya que la protesta es una conducta permitida por la ley, por ende, no debe ser castigada por esta. Por otro lado, la finalidad resocializadora es incongruente para los actos de protesta, los protestantes no son criminales y su finalidad es el reconocimiento de derechos, no la concretización de un delito, por lo que no necesitan ser resocializados. Por último, la finalidad preventiva de la pena, en donde se la usa como ejemplo para el resto de la sociedad, pero en este caso se le intenta amedrentar a los ciudadanos de ejercer su derecho a la protesta o a no unirse a una protesta que ya se está dando, la pena tiene el efecto contrario en la población ya que el castigo ante la protesta en vez de la resolución de problemas causa indignación en la población lo que desencadena protestas violentas la cual sí puede llegar a vulnerar bienes jurídicos y sí calificaría para una denuncia penal considerando el principio de proporcionalidad de la pena. 1.2. Delimitaciones del problema. a) Espacial La investigación al momento de desarrollarse se deberá delimitar dentro de un área espacial, el espacio geográfico que ha sido seleccionado en el presente caso es Lima como provincia, espacio en el cual se harán las recolecciones de datos y a su vez la aplicación de los instrumentos investigativos. b) Social Socialmente competereá a cualquier población que necesite hacer uso del derecho a la protesta y que realice alguna manifestación pública del reclamo ante la autoridad, lo que implicaría que todos los ciudadanos dentro del territorio peruano, limitándola a Lima por la presente investigación, son lo socialmente relevantes para la presente tesis. Por razones de unidad de análisis son aquellos que son compelidos por sus razones a la protesta, pero es necesaria que las encuestas sean aplicadas a abogados penalistas que sean entendidos en la temática. c) Temporal La presente investigación tiene sus inicios dentro del año 2019, abarcando un periodo temporal hasta el 2021, pero que se han dilatado por efectos del covid-19. Esto se deberá a los hechos ocurridos en dichos periodos de tiempo, de antemano cabe precisar que dentro del presente estudio se establecen criterios de aplicación antes de la pandemia sanitaria. Definición conceptual Variable independiente: Criminalización de la protesta La protesta se ejerce como la resistencia de la persona a la vulneración de sus derechos, y en muchas ocasiones será el gobierno quien pondrá el interés privado sobre los públicos, es decir beneficios personales de los gobernantes. Aproximadamente, desde 1980 en el Perú se ha abordado un pensamiento postmarxista, en donde la política se centraba en los fenómenos sociopolíticos derivados de la resistencia de las personas a la supresión de derechos y al silencio social, mirando a la protesta como un símbolo de anarquía y como acción terrorista. La persona al ejercer la ciudadanía dentro de una sociedad democrática y con leyes que favorecen la libertad de la persona, puede hacer uso de la protesta como un tipo de manifestación, acción política o ante el empleo de la libertad de expresión, y su finalidad será que el Estado reconozca derechos que consideran vulnerados, por la cual se produce una lucha colectiva denominada protesta social. Variable dependiente: Derechos constitucionales personales Los derechos personales dentro del marco constitucional permitirán a la persona interactuar, comprender y reconocer valores importantes como los morales, éticos, que son parte de todos los individuos, desde una mirada jurídica son reconocidos y empleados como instrumentos jurídicos para la interacción del individuo con la sociedad, esto permitirá un desarrollo de la persona dentro de su propia esfera, así como en una esfera social que involucra la interacción de más de un derecho. La mayor extensión de los derechos que involucra la libertad tanto de expresión, información o comunicación se puede hallar el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, es en este punto que donde se da una mayor expresión de la libertad de todo hombre dentro de la sociedad. 1.3 Definición operacional de problema 1.3.1 Problema general ¿Cuál es la relación jurídica entre la criminalización de la protesta y los derechos constitucionales personales en Lima, 2019? 1.3.2. Problemas específicos a) ¿Cuál es el grado de relación de la protesta dentro de un contexto social y la criminalización como política de Estado? b) ¿Cuál es la relación entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social? c) ¿Cuál es la relación entre las garantías constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalización como política de Estado? d) ¿Cuál es el nivel de relación de la criminalización como política de Estado y las garantías constitucionales dentro del derecho nacional? 1.4. Objetivos de la investigación 1.4.1. Objetivo general Determinar el nivel de correlación entre la criminalización de la protesta y los derechos constitucionales personales, Lima, 2019. 1.4.2. Objetivos específicos a) Establecer el grado de relación de la protesta dentro de un contexto social y la criminalización como política de Estado. b) Establecer la relación entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social c) Establecer la relación entre las garantías constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalización como política de Estado. d) Establecer el nivel de relación de la criminalización como política de Estado y las garantías constitucionales dentro del derecho nacional. 1.5 Hipótesis de la investigación 1.5.1 Hipótesis general La criminalización de la protesta se relaciona significativamente con los derechos constitucionales personales, a fin de determinar que no se colisionan, Lima, 2019. 1.5.2 Hipótesis específicas a) Existe una alta relación jurídica social significativa entre la protesta dentro de un contexto social y la criminalización como política de Estado. b) Existe una relación jurídica social significativa entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social. c) Existe una relación jurídica social significativa entre las garantías constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalización como política de Estado. d) Existe una relación jurídica social significativa entre la criminalización como política de Estado en las garantías constitucionales dentro del derecho nacional. 1.5.3 Variables y dimensiones Definición conceptual: la protesta dentro de un contexto social La protesta surge como una herramienta fundamental para ejercer resistencia sobre una situación que le afecta y que vulnera sus derechos fundamentales, es necesario comprender que este fenómeno social surge para realizar un reclamo ante el Estado, pero en muchas ocasiones es el mismo Estado quien es el responsable de la situación que afecta a la población que protesta, siendo que se podrá originar por diversos motivos como ante una concesión por una empresa minera, por los efectos de normativas presuntamente inconstitucionales, entre otros. La criminalización es aquella acción por parte del Estado de calificar un acto como ilícito y punible, cuando se considera que una acción es criminal, significa

que es sancionable y a pesar de que [la protesta social es un derecho](#) inherente de cada persona, es la cruda realidad que el Estado la ha criminalizado volviéndola una conducta penal, a pesar de ser una forma de reclamar considerando que el Estado no puede reprimir a su pueblo en empleo del uso de sus derechos, por ello [la criminalización de la protesta social](#) se tornó [en](#) inconstitucional. Definición conceptual: [la criminalización](#) como política de Estado El Estado para poder criminalizar una acción independientemente de su naturaleza debe sustentar doctrinaria o normativamente, exponiendo una teoría para justificar el castigo penal, en el caso de la protesta se han propuesto teorías tradicionales para lograr sostener a las acciones de manifestación como un delito, siendo su objetivo silenciar a los protestantes y descartar o restarle fuerza al debate democrático. Es necesario comprender que una persona con una característica criminal es simplemente aquella que ha realizado las acciones que constituyen un delito, siendo en este caso necesario la imposición de un castigo como [la pena privativa de libertad](#) o [la sanción](#) administrativa. A diferencia de ello, la protesta social es un acto de desobediencia civil, el cual al ser un derecho propio de la persona como ciudadano no cumple con los requisitos necesarios para ser un delito, e inclusive el iter criminis es 21 inexistente en la protesta social, puesto que la Constitución ampara la protesta y la convierte en un acto lícito; [es necesario que se](#) resalte que [la motivación de la persona](#) protestante [es](#) diferente a la motivación de la persona criminal y por ende tienen objetivos diferentes. Mientras que el protestante busca el reconocimiento de un derecho, el criminal busca la afectación de un bien jurídico ajeno en busca de un interés propio en donde se perfila más de un beneficio como la satisfacción propia, pero con la base de un acto criminal. Definición conceptual: la libertad dentro de los derechos humanos Se podría entender que la conclusión de una lucha constante del hombre por el hombre, en donde las exigencias por medio de la mente o los enfrentamientos dieron pase a las libertades que hoy en día se contemplan y disfruta, aunque presentar de esta manera la libertad sería un poco limitado, ya que esta naturaleza propia de todo hombre no será respetada o ejercida como hoy en día se demuestra, si no fuera por la existencia de sistemas jurídicos, administración, división de poderes estatales, textos supranacionales, pase a nuevas formas de gobierno, contrato social, etc. La constante búsqueda del ser humano para comprender hasta qué punto llegará la libertad de los individuos sobre las de otros se torna en la idea de una responsabilidad que ha de asumir el transgresor del derecho ante la interferencia que se produjo mediante el empleo de ciertos actos, de forma individual o colectiva. Definición conceptual: garantías constitucionales dentro del derecho nacional Dentro de un Estado constitucional, lo que siempre primará ante todo es la exigencia de los ciudadanos con el fin de hacer cumplir las normas que contienen sus derechos fundamentales, esto significará una presión por parte de la población dirigida al Poder Ejecutivo y Legislativo, estando estos últimos encargados de proteger y garantizar [lo establecido en la Constitución Política del Perú](#). Esta voz individual o colectiva es necesaria para que prevalezca [una sociedad](#) activa [en el reconocimiento](#) constante [de](#) sus [derechos](#), esto permitirá [la](#) creación [de](#) ciertos mecanismos institucionales que permitan garantizar el cumplimiento de sus derechos mediante la tutela judicial, siendo empleado ante la existencia de algún tipo de afectación sobre los derechos fundamentales. [1.5.4 Operacionalización de variables, dimensiones e indicadores](#) PROBLEMAS ESPECÍFICOS VARIABLES DIMENSIÓN INDICADORES RANGO Establecer el grado de influencia de la protesta dentro de un contexto social en la criminalización como política de Estado. Variable Independiente X1= LA PROTESTA DENTRO DE UN CONTEXTO SOCIAL AMPARO LEGAL DE [LA PROTESTA SOCIAL EJERCICIO DEL DERECHO A LA RESISTENCIA TIPOS DE PROTESTA SOCIAL LA REALIDAD DE LA PROTESTA SOCIAL EN EL PERÚ SÍ](#) Establecer la vinculación entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social. X2= LA CRIMINALIZACIÓN COMO POLÍTICA DE ESTADO POLÍTICAS LIMITADORAS [DE LA PROTESTA SOCIAL](#) TEORÍAS QUE FUNDAMENTAN [LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA](#) LA PROTESTA DENTRO DE LA DEMOCRACIA PERSECUCIÓN CRIMINAL [A LA PROTESTA SOCIAL](#) NO Y1= [DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN](#) Establecer la relación entre las garantías LA LIBERTAD DENTRO DE OS INTERVENCIÓN DE LA LIBERTAD EN LOS TEXTOS constitucionales dentro del derecho DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES nacional y la criminalización como política ASPECTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL DERECHO DE de Estado. Variable REUNIÓN SÍ Dependiente [DERECHO DE REUNIÓN COMO DERECHO POLÍTICO FUNDAMENTAL](#) NO Y2= [EL HABEAS CORPUS DENTRO DE LA PROTESTA](#) Establecer el nivel de influencia de la GARANTÍAS ACCIÓN DE AMPARO EN LA PROTESTA CONTRA LA "LEY PULPÍN" criminalización como política de Estado CONSTITUCIONALES ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DENTRO DE LA en las garantías constitucionales dentro DENTRO DEL DERECHO INTERPRETACIÓN ERRONEA del derecho nacional. NACIONAL EL GOBIERNO FRENTE A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES 24 [1.6 Metodología de la Investigación. 1.6.1 Tipo y nivel de investigación. a\) Tipo El tipo básico](#) según (Arias, 2016) "tiene como objetivo buscar y producir nuevo conocimiento, el cual puede estar dirigido a incrementar los postulados teóricos de una determinada ciencia" (p. 48). En el presente desarrollo investigativo básico, llamado también Sustantivo, se hará uso de un corte cuantitativo bajo el cual se direcciona la investigación hacia una metodología no experimental, teniendo en cuenta que la base de la investigación es poder aplicar sus resultados a la realidad con lo que se sugiere obtener el grado más alto de viabilidad y porcentaje más bajo de error. Para poder trabajar el estudio científico, es necesario establecer dos ejes de investigación sobre los cuales se busca que se produzca una interacción entre estos, tomando en cuenta sus diferentes dimensiones de estudio, siendo que los ejes investigativos recaen en las variables independiente y dependiente, las cuales serán establecidas en esta investigación. b) Nivel "Afirma los estudios descriptivos correlacionales, caracteriza conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por el cómo suceden los eventos y fenómenos físicos o sociales". (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 108) Acorde [a la metodología de la investigación científica](#), se hizo uso [de](#) un nivel investigativo no causal que en este caso "Es necesario 25 vincular las variables a este fenómeno, porque el propósito de los estudios correlacionales es conocer cómo se puede dar o comportar un concepto o variable en función al comportamiento de las variables que se hallan vinculadas o relacionadas". (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 329) [1.6.2 Método y Diseño de investigación. a\) Método](#) Esta tesis tomará forma bajo una rigurosidad irrefutable exigida por la metodología de la investigación científica, por ende, se utilizan métodos para el procesamiento de información del nivel adecuado para asegurar una viabilidad efectiva, en el presente estudio se hará uso de los siguientes métodos: Hipotético Se viabiliza por las hipótesis, porque aparte de analizar las variables a partir de teorías generalizadas e inferencia en un aspecto concreto que se evidencian las conclusiones. (Sánchez Flores, 2018) "El método hipotético-deductivo se parte de premisas generales para llegar a una conclusión particular", "que sería la hipótesis para contrastar su veracidad, en caso de que lo fuera no solo permitiría el incremento de la teoría de la que partió (generando así un avance cíclico en el conocimiento), sino también el planteamiento de soluciones a problemas tanto de corte teórico o práctico (llamado también pragmático" (p. 108). Deductivo: "[...] cuando se detalla los supuestos de hecho modo, tiempo y lugar, los supuestos de derecho de forma precisa [...] con fundados elementos de convicción [...] el estudio se basa en la línea de hipótesis". (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014) El método deductivo tiene la característica especial de generar una hipótesis o teoría en su aplicación, se debe tomar en cuenta que el procesamiento de datos mediante la deducción es una forma precisa de llevar una organización efectiva de datos, la interacción de las variables en este punto conlleva una comprobación de la factibilidad respecto a su realidad problemática y será usado para hallar una solución a dicha problemática. b) Diseño Es evidentemente el No experimental: "Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. [...] no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables [...]" (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 205). Se hace uso de un diseño enteramente fenomenológico, combinado con un diseño sin experimento, esto aplicado a la realidad problemática tratante sobre la protesta social, la cual estaría siendo criminalizada por el Estado con el objetivo principal de reprimir, silenciando así a los protestantes y a su vez atropellando derechos fundamentales, constitucionalmente reconocidos de la persona. "[...] es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos". (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 206) Transversal. - "[...] está centrada en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo [...]". (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 330). Esta investigación indudablemente se hace con un corte transversal respecto al desarrollo del estudio, esto a razón de que se dará dentro de un periodo seleccionado de tiempo, llegando a ser limitado y cuantificable esto debido a que el periodo de dicho trabajo será iniciado en el año 2019 y culminado en el 2020, aplicando [el instrumento de recolección de datos](#) en un momento. [1.6.3 Población y Muestra. a\) Población](#) La población que se llega a establecer de todos aquellos abogados colegiados en el CAL "Población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al

que se intenta generalizar los resultados". (Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F, 1997, p. 28) **Tabla: Población LUGAR POBLACIÓN Distrito judicial de Lima** 79,879 **abogados** hábiles CAL Fuente: Colegio de Abogados b) Muestra "La muestra es [...] un subgrupo de la población. Digamos que **es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población**". (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 277). **La muestra estuvo** comprendida **por** 30 abogados habilitados que tenían una especialidad, la cual fue en Derecho Constitucional, siendo necesaria dentro del presente estudio. **Tabla: Muestra LUGAR Muestra no probabilística, intencionada, accidental Distrito judicial de Lima 30** letrados Con conocimientos **en Derecho** Constitucional **Fuente: Elaboración propia Criterio de inclusión y exclusión:** "La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población [...]" (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 235). El criterio **que se** estaría utilizando actualmente **para** incluir a las unidades de la población en la muestra es que tengan una especialización en el área constitucional del derecho; asimismo, todos aquellos que no cumplan con este criterio quedan excluidos de la muestra, siendo este un criterio de exclusión. "[...] en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. [...] las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación". (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 236). **1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos. a) Técnicas** Dentro **de** esta **investigación se** hará usos de diferentes técnicas para conservar la rigurosidad científica, siendo empleada las siguientes técnicas: ? **Recopilación de información: La recopilación de información es** aquella acción realizada por el investigador, con el fin de reunir datos de diferentes fuentes informativas, esto incluye a los libros, a la muestra, revistas científicas, otras investigaciones de índole científicas, entre otros. 30 ? **Técnicas de Muestreo:** "Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir los requisitos esenciales: confiabilidad [...] y validez [...]" (Alfaro Rodríguez, 2012, pág. 55) La muestra ha de ser seleccionada mediante una forma científica, en el presente caso se hace uso de un muestreo no intencionado accidental, por ende, hace uso del criterio del mismo investigador para seleccionar las características de los integrantes de la muestra. ? La técnica de **recolección de datos: En la presente investigación se** hará uso de **la técnica de recolección de datos** conocida como **la encuesta, la cual** deberá ser **aplicada a los** integrantes de **la muestra**. ? **Técnica de tabulación:** Una vez reunidos los datos se utiliza una técnica para poder organizar los datos recopilados, en este caso se hará uso de una tabla comparativa. b) **Instrumentos** Dado que la técnica **para la recolección de datos es la encuesta,** corresponde que su **instrumento** sea el **cuestionario,** creando dos cuestionarios, uno por cada variable, para su mejor desarrollo. Prueba de confiabilidad de los instrumentos **Técnica: Kuder – Richardson KR-20. Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.** $\kappa^2 = \frac{1 - \sum_{i=1}^k p_i^2}{1 - k p_i^2}$ $\kappa = \sqrt{\kappa^2}$ $\kappa = \text{Número de ítems. } \Sigma p_i = \text{sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos. } S^2 T = \text{Varianza del total de aciertos. Tabla 1 Confiabilidad del Instrumento sobre Criminalización de la protesta KR-20 Nro. de elementos basada en los elementos tipificados 0,9123 16 Fuente: elaboración propia Interpretación. - En el presente estudio, el KR-20 obtenido es de 0, 9123; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 30 letrados con especialidad en Derecho Constitucional en la provincia de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Criminalización de la protesta, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y aceptable. Tabla 2 Confiabilidad de derechos constitucionales personales KR-20 Nro. de elementos basada en los elementos tipificados 0,9228 16 Fuente: elaboración propia Interpretación. - En el presente estudio, el KR-20 obtenido es de 0, 9228; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 30 letrados con especialidad en Derecho Constitucional en la Provincia de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Derechos constitucionales 32 personales, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de muy Fuerte Confiabilidad y aceptable. 1.7 Justificación importancia y limitaciones a. Justificación Justificación teórica: "[...] se refiere a la inquietud que surge en el investigador por profundizar en uno o varios enfoques teóricos que tratan el problema que se explica" (Valderrama, 2010, pág. 140). La investigación gira en torno a la protesta social y los derechos constitucionales personales de los protestantes, vulnerados en la criminalización de este derecho a la protesta. Para poder desarrollar esta investigación, es necesario brindar un sustento que funcione con bases doctrinarias de fuentes confiables para poder explicar las hipótesis a plantear dentro del estudio, siendo que en base a la variable dependiente e independiente se formaran dos ejes de estudio bajo los cuales se organizará la información para fundamentar correctamente la presente tesis, asegurando así su nivel de confiabilidad. Justificación práctica "Se manifiesta el interés del investigador por acrecentar sus conocimientos, obtener el título académico, [...] para contribuir a la solución de problemas concretos [...], públicas o privadas" (Valderrama, 2010, pág. 142) El investigador necesita llevar a cabo las hipótesis planteadas con el objetivo de poder realizarlas dentro de la realidad, aplicando así las soluciones propuestas, ya que el fin investigativo primordial es brindar una solución viable y confiable para resolver la realidad problemática planteada, tomando en cuenta que se buscará el mejor porcentaje de confiabilidad posible, para ellos se necesita tener el mínimo porcentaje de error. Justificación metodológica "[...] hace alusión al uso de metodologías y técnicas específicas que han de servir de aporte para el estudio de problemas similares al investigado" (Valderrama, 2010, pág. 141). Metodológicamente, la tesis debe cumplir con las normativas señaladas dentro de la metodología de la investigación científica y del manual APA vigente, teniendo en cuenta que la tesis sigue un modelo cuantitativo con un corte transversal, usando metodologías como la analítica, descriptiva y sintética, todo ello se cumple severamente con el objeto de conseguir la mejor viabilidad posible cumpliendo para ello con el rigor científico. Justificación legal "[...] ¿se llenará algún vacío de conocimiento? [...] ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría? [...] ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios? (Hernández, 2005, pág. 52). Siendo esta una investigación científica del área del derecho es infaltable una justificación de las acciones dentro del marco legal en la presente investigación, el estipular una base legal donde se expliquen las normativas que son pertinentes para la investigación en curso, teniendo como base tanto al área legal nacional, supranacional e internacional, la cual estará estipulada en el capítulo dos de la presente tesis. b. Importancia "[...] la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento [...] con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación". (Sierra Bravo, 1994, pág. 12). La protesta social es un tema de suma importancia no solo para el Perú, sino también para el mundo, ya que la protesta se constituye como un derecho fundamental del ciudadano, como una expresión de democracia y una abierta aplicación del derecho a la resistencia, la protesta será vista como una herramienta para la exigibilidad de los derechos de los ciudadanos y su criminalización es una clara omisión de las normativas constitucionales. La importancia de este trabajo radica en la lamentable situación que vive el Perú, en donde los pueblos más necesitados al hacer uso de esta herramienta, se vuelven objeto de censura, represión y castigo penal, ya que inclusive se judicializan a los protestantes, a pesar de que estos no son criminales y que sus acciones no son actos ilícitos. Por ello resulta necesario implementar dentro del Código Penal la normativa justa para una situación clara de vulneración de bienes jurídicos, que tengan como origen la protesta que aplique el principio de proporcionalidad de la pena respecto al ilícito cometido durante alguna manifestación de protesta. c. Limitaciones Son aquellas circunstancias que suponen una traba o un límite para el avance de la investigación, las cuales se precisarán a continuación. Presupuestal "[...] las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación". (Galan, 2008). El investigador tiene un presupuesto limitado que se traduce en una cantidad predeterminada de dinero, cuyo destino será el de emplearlo en el desarrollo de la investigación científica y que deberá ser cuidadosamente organizado para satisfacer las necesidades de la investigación, esto presupone una limitación, pero fue presupuestado adecuadamente para la presente tesis. Indudablemente que, la austeridad en el presupuesto está vinculado a la coyuntura de la pandemia por el virus SARS-CoV-2, el cual ha limitado la generación de ingreso económico, llevando incluso a prorratar compromisos financieros, desvinculación laboral y en otros casos la suspensión perfecta, situación que de alguna forma ha mellado el aspecto presupuestal en la presente investigación. Temporal El recurso del tiempo está limitado como el del presupuesto, el tiempo que puede invertir el investigador dentro del presente trabajo para asegurar un estudio óptimo será limitado, por ello fue administrado de forma prudente para alcanzar los objetivos buscados dentro de la investigación, que fue lo que al fin estaba delineado, de manera pertinente. Durante este periodo de tiempo, a pesar de las limitaciones propias de la pandemia por el COVID-19, el presente trabajo no perdió el sentido de la oportunidad, pues al administrar la secuencia de la investigación, la aplicación de la norma legal no fue derogada y en plena coyuntura se dieron hechos que refuerzan la presente tesis. CAPÍTULO II:$

MARCO TEÓRICO 2.1 Antecedentes de investigación **Internacionales**: Riera, D. (2019), la presente investigación tendrá de título "Criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, en la provincia de Zamora Chinchipe, período 2008-2016", cuya tesis será presentada para obtener el [grado académico de magister](#) expuesto [en la Universidad Andina Simón Bolívar](#). El objetivo planteado será "el análisis de la criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza en la provincia de Zamora Chinchipe, periodo 200-2016". Teniendo una metodología cualitativa con uso de un método analítico, correlacional, donde se empleará la técnica de la revisión documental e instrumento la ficha documental, en donde concluirá la investigación con el siguiente argumento: "[...] esta realidad ha provocado grandes enfrentamientos y marchas en defensa de la vida, el agua y la naturaleza, en la cual los actores sociales y ambientales, de manera legítima, vienen ejerciendo el derecho a la resistencia, amparados en el artículo 98 de la Constitución de la República". (Riera, 2018, pág. 79) Rodríguez, M. y Arciniegas, J. (2016), la presente investigación tendrá como título "La Criminalización de la Protesta Social como Expresión del Derecho Penal del Enemigo Materializado en el Estatuto de Seguridad Ciudadana, Ley 1453 del año 2011 en Colombia", cuya tesis será presentada [para obtener el grado de](#) titulación expuesto [en la Universidad Industrial de Santander](#), el [objetivo](#) planteado será "Determinar la criminalización de la protesta social como expresión del Derecho Penal del enemigo materializado en el estatuto de seguridad ciudadana, Ley N° 1453 del año 2011 en Colombia". Teniendo una metodología cuantitativa con el uso de un método descriptivo, explicativo, donde se empleará la técnica de la revisión documental y como instrumento la ficha bibliográfica, en donde se concluirá la investigación con el siguiente argumento: "Es necesario evaluar si con la extensión del Derecho Penal y con la agravación punitiva se cumple satisfactoriamente con los fines de una Política Criminal adecuada, idea que se sustenta sobre la necesidad [...]". (Rodríguez & Arciniegas, 2016, pág. 123). Castro, J. (2018), la presente investigación tendrá de título "Criminalización de la Protesta Social: Un Análisis Garantista", cuya tesis será presentada [para obtener el grado académico de doctorado](#) expuesto [en la Universidad de San Carlos de Guatemala](#), el [objetivo](#) planteado será: "[...] se analiza el fenómeno de la criminalización de la protesta social desde un punto de vista garantista [...]". Teniendo una metodología cualitativa con uso de un método analítico, correlacional, donde se emplea la técnica de revisión documental y como instrumento la ficha bibliográfica, en donde se concluirá la investigación con el siguiente argumento "una serie de planteamientos garantistas que reducen la justificación de la criminalización de la protesta social. Se han descrito, además, algunas de las nuevas propuestas de democratización del Derecho Penal [...]". (Castro, 2018, pág. 125). Jara, M. (2017), la presente investigación tendrá como título: "Criminalización de la Protesta Social en el Ecuador desde la Constitución del 38 2008", cuya tesis será presentada [para obtener el grado de](#) doctorado expuesto [en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil](#), el objetivo planteado será "Descriminalizar conductas protegidas por los derechos de libertad y el derecho a la resistencia que actualmente se encuentran tipificadas como terrorismo". Teniendo una metodología cualitativa con uso de un método analítico e histórico, donde se empleará [la técnica de la entrevista y como instrumento la guía de entrevista](#), en donde [se](#) concluirá la investigación con el siguiente argumento: "La Constitución de la República del Ecuador (2008) garantiza el derecho a la resistencia, pero no existe un ejercicio pleno de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente en los artículos 366 y 367 del Código Orgánico Integral Penal [...]" (Jara, 2017, pág. 21). Nacionales: Navas, S. y Suárez, E. (2018), la presente investigación tendrá como título "La Criminalización a la Protesta Social, el Derecho a la Resistencia y la Libertad de Expresión", cuya tesis será presentada [para obtener el grado académico de doctorado](#) expuesto [en la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES"](#), el objetivo planteado será "Elaborar un documento de análisis crítico-jurídico que evidencie las restricciones normativas que existen en la actualidad con respecto al derecho a la protesta social, el derecho a la resistencia y el derecho a la libertad de expresión [...]". Teniendo una metodología mixta con uso de un método analítico, inductivo donde se emplea [la técnica de la entrevista y como instrumento el cuestionario](#), en donde [se](#) concluirá la investigación con el siguiente argumento: "Existe una política de criminalización que surge desde diferentes actores, tanto estatales como privados, frente a las omisiones del primero". (Navas & Suárez, 2018, pág. 82) Saldaña, J. (2016), la presente investigación tendrá de título "El Derecho Humano a la Protesta Frente al Sistema de Justicia Penal: El Caso del Proyecto Minero Conga (Cajamarca, 2012)", cuya tesis será presentada [para obtener el grado académico de maestría](#) expuesto [en la Pontificia Universidad Católica del Perú](#), el objetivo planteado será "La persecución penal contra las organizaciones que participaron de las protestas empezó durante la época señalada y continúa hasta la actualidad [...]". Teniendo una metodología cuantitativa con uso de un método descriptivo, explicativo, correlacional donde se empleará la técnica de la revisión documental y como instrumento las fichas bibliográficas, en donde se concluirá la investigación con el siguiente argumento: "La literatura científica en torno a la relación entre represión estatal y protestas sociales ha sido prolija, y ha estudiado el fenómeno intentando explicar sus causas y consecuencias, al mismo tiempo que ha logrado una labor [...]". (Saldaña, 2016, pág. 62) Izquierdo, P. (2018), la presente investigación tendrá como título: "La Criminalización de la Protesta Social como Forma de Restricción de la Libertad de Expresión en el Sistema Constitucional y Penal Peruano", cuya tesis será [presentada para obtener el grado académico de titulación](#) expuesto [en la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"](#), el objetivo planteado será "Determinar los argumentos que justifican que la criminalización de la protesta social constituye un mecanismo o forma de restringir/limitar el ejercicio de la libertad de expresión en el sistema constitucional y penal peruano". Mediante una metodología cuantitativa con el uso de un método mixto y analítico, inductivo, histórico, donde se empleará la técnica del análisis documental y como instrumentos las fichas textuales, en donde se concluirá la investigación con el siguiente argumento: "Existe una creciente tensión entre el ejercicio democrático de los derechos de libertad de expresión canalizados a través de las libertades de reunión, asociación y protesta para reivindicar legítimas demandas que sectores de la población civil sienten vulneradas [...]". (Izquierdo, 2018, pág. 124) Rodríguez, R. (2017), la presente investigación tendrá como título "Criminalización de la Protesta Social en Cajamarca como Paradigma de Restricción de Derechos Fundamentales", cuya tesis será presentada [para obtener el grado académico de titulación](#) expuesto [en la Universidad Nacional de 40 Cajamarca](#), el [objetivo](#) planteado será "Identificar los efectos jurídico- constitucionales que ha generado la política criminal establecida por el Estado peruano respecto a las protestas sociales, ocurridas en las provincias de Celendín, Hualgayoc y Cajamarca, entre noviembre de 2011 y julio de 2012". Teniendo una metodología cualitativa con uso de [un método hipotético, deductivo](#) donde [se](#) empleará [la técnica de la observación directa, encuesta, análisis documental](#) y como instrumento el anecdótico, el cuestionario de encuesta, el fichaje, en donde se concluirá la investigación con el siguiente argumento: "Este estudio demuestra que las protestas sociales ocurridas en las provincias de Celendín, Hualgayoc y Cajamarca entre noviembre de 2011 y julio de 2012 han sido criminalizadas por el Estado peruano". (Rodríguez R., 2017, pág. 103) Yupanqui, L. (2015), la presente investigación tendrá como título "Criminalización de Conflictos Sociales Ambientales, Territoriales y los Derechos Humanos en Perú. Caso Comunidad Indígena Santa Clara de Uchunya-Ucayali- año 2015", cuya tesis será presentada [para obtener el grado académico de maestría](#) expuesto [en la Universidad César Vallejo](#), el [objetivo](#) planteado será "Determinar la existencia de la violación de los derechos humanos en la criminalización de los conflictos sociales ambientales [...] territoriales de la comunidad indígena Santa Clara de Uchunya-distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, año 2015". Teniendo una metodología cuantitativa con uso de un método observativo, descriptivo donde se empleará la técnica del análisis documental y como instrumento el fichaje, en donde se concluirá la investigación con el siguiente argumento: "A partir de los estudios y de la realidad misma, se da como primera conclusión que se puede hablar de la presencia de una política de Estado que criminaliza la protesta social, en aplicación de un derecho penal del enemigo [...]". (Yupanqui, 2018, pág. 66). 2.2 Bases legales Nacionales: Artículo 281 del Código Penal. - En el presente artículo se establecerá un precedente en las restricciones o consecuencias de los actos donde serán responsables las organizaciones que protesten y atenten contra algún medio económico o con la misma tranquilidad pública de la población, en este sentido, la pena será el resultado del empleo negativo de este derecho fundamental. Artículo 283 del Código Penal. - Este artículo hace referencia a las consecuencias que generan las protestas violentas, si bien el legislador quiere castigar mediante este articulado a los manifestantes que obstruyan o dañen la propiedad de terceros, dicho texto guardará en sí un claro error, puesto que si bien el segundo párrafo del artículo expresa la violencia como agravante, no solo se debería limitar a ese único párrafo, sino, por el contrario, dicho texto debería expresar que mediante el empleo de la violencia proceda la sanción correspondiente. Artículo 315 del Código Penal. - Si bien este artículo quiere sancionar los actos que atentan contra la integridad física como psicológica, dicho texto se enfocará solo en lugares donde exista reunión tumultuaria, esto quiere decir que solo procederá el tipo penal

cuando se consuma en protestas, reuniones privadas, en eventos deportivos o de influencia deportiva. Ley N° 30288 Dicha ley tuvo como objetivo principal el beneficio tributario de las empresas a expensas de sus trabajadores, mediante la reducción de los costos laborales de sus empleados, el recorte de beneficios, la característica de esta norma era la afectación que tendría a un sector particular de la población que sería los jóvenes de 18 a 24 años, motivo por el cual muchos de ellos salieron a protestar contra dicha ley. Internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos Artículo 19.- En la presente declaración se establece un precedente internacional sobre dos derechos, los cuales no diferencian el texto que será parte de muchos ordenamientos jurídicos [de los Estados](#) democráticos de [derecho; la libertad de opinión y de expresión](#) son dos derechos que son empleados en la protesta para difundir y comunicar sobre uno o varios temas en específico, estos derechos no pueden ser limitados, pero tendrá una responsabilidad quien lo ejerza mediante la reparación del daño cometido. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 19. - Será el conjunto de mecanismos o garantías supranacionales que protejan y brinden libertad de [ejercicio de los derechos de la libertad de opinión o expresión](#), los mismos estarán ligados a la responsabilidad, esto con el fin de quien los emplee se cumpla con el deber y la responsabilidad de los daños ocasionados mediante el ejercicio de su derecho de forma diferente a lo señalado en el Pacto o la Constitución. [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Artículo IV.-](#) En ella se podrá hallar una reafirmación [de la declaración de los derechos humanos](#), puesto [que](#) este artículo expresa que es [derecho de toda persona la libertad](#) tanto [de investigación, opinión](#), expresión [y](#), sobre todo [de](#) difundir mediante el ejercicio, que en este caso sería la protesta social. El ejercicio de conciencia dentro de los límites de la ley estará permitido siempre y cuando no se afecte al de terceros. 2.3 Bases teóricas 2.3.1 Variable: Criminalización de la Protesta Existen muchas razones de conflicto que pueden originar una protesta, en donde se evidencia una transgresión de derechos hacia un conjunto de personas, las razones pueden ir desde un acto de racismo, hasta la afectación de la biodiversidad de una región. Esto con el pasar del tiempo volvió o se reflejó en el pensamiento de muchos, que la protesta se alza como un arma para frenar los atropellos en contra de los derechos humanos, una forma en que la sociedad llamará la atención, de forma conjunta, ante la libertad de manifestar una injusticia, por lo que muchos definirán dicho acto como la voz de un grupo de personas, del pueblo en beneficio de este, mediante el empleo [del derecho a la libertad expresión. En el](#) último siglo [fue](#) realizada sobre la base de la exigencia de los derechos civiles, con el pasar del tiempo los derechos fueron implementándose y reconociéndose dentro de los organismos supranacionales, así como en el ordenamiento jurídico peruano. Dentro de la sociedad la criminalización se podrá definir como un proceso que califica una acción constitutiva de un delito, por lo mismo, el crimen y la delincuencia son acciones que fueron criminalizadas por sus características, cuyas acciones se forman a través de la vulneración de bienes jurídicos que engloba la integridad, la libertad, el honor, el patrimonio, y cualquier otro que configure algún bien jurídico protegido en favor de la persona o el Estado. En este caso, la protesta es una acción con la que cuenta la sociedad para hacer valer sus derechos de forma individual como colectiva, pero que ha sido criminalizada desde el extremo que se permite una protesta pacífica, pero la protesta violenta es criminalizada en diversos aspectos por la violencia que podría generarse, la cual puede ocasionar daños en el bien jurídico como lo es la integridad, vida o patrimonio a causa de esta pseudoviolenca. Uno de los principales problemas dentro del Estado peruano, generadora de protestas, son los conflictos originados a raíz de la minería, en donde se produce un enfrentamiento por los daños socios ambientales que origina la actividad minera, ya que dentro del territorio peruano se encuentran yacimientos de cobre y oro, lo cual convierte la tierra peruana en un principal foco de atención para la empresas mineras, generando un impacto ambiental grave, pudiendo mencionarse diversos casos que se suscitaron a través del tiempo, razón por la cual se criminalizo diversas formas de protesta, situación que se vio agravada en el gobierno de Alberto Fujimori, donde las leyes dictadas con la intención de reprimir a ciertos sectores de la población, asimismo en el gobierno de Alejandro Toledo se hicieron modificaciones para que estas leyes pudiesen realizar una persecución de los líderes de comunidades o pueblos que realizaban protestas en contra de los intereses del Estado, que en este caso se refleja en la intensión de hacer efectiva contratos multimillonarios para la realización de la actividad minera, y así como con la minería también se pueden mencionar diversas protestas sociales por la defensa de otros derechos que pueden ser laborales, educacionales, ambientales, civiles, entre otros. 1. La protesta dentro de un contexto social La persona al ejercer la ciudadanía dentro de una sociedad democrática y con leyes que favorecen la libertad de la persona, puede hacer uso de la protesta como un tipo de manifestación, acción política o ante el empleo de la libertad de expresión, y su finalidad será que el Estado reconozca derechos que consideran vulnerados, por la cual se produce una lucha colectiva denominada protesta social. La protesta en si es un tipo de reclamo público, respecto a ciertos derechos en donde se origina un conflicto. Las personas tienen diversas formas de ejercer la protesta social, el más común es la huelga, pero también se puede producir de otras formas como los paros cívicos, los cortes de ruta, la desnudes, las movilizaciones, los grafitis, las huelgas de hambre, entre otros; es decir la libertad de expresión y la ciudadanía se ven ejercidas por la sociedad al realizar las protestas de carácter público. Las personas colectivamente como ciudadanos hacen uso de la protesta ante lo que se puede denominar ante la ineficacia del sistema del gobierno, ya que estos conflictos que originan la protesta nacen de las necesidades insatisfechas del pueblo o de la desigualdad, es decir la protesta es esencialmente una herramienta tanto de la sociedad como de la misma persona, con la cual se busca captar la atención de las autoridades estatales competentes para resolver su conflicto, necesidad o vulneración de derechos, aplicando y haciendo factible el aspecto garantista de los derechos. Este accionar social tiene como base los principios constitucionales reconocidos [dentro de la Constitución Política del Perú de 1993, y](#) el Perú un gobierno democrático y liberal se tiene que preservar el estado social de derecho, esto implicara el reconocimiento del derecho a la protesta, por lo cual su criminalización es inconstitucional, pero como se ha mencionado, la protesta como herramienta no ha de ser empleada para causar daños, ya que su objetivo es la exigencia y reconocimiento de derechos mas no la vulneración de un bien jurídico, y si bien es cierto que la mayoría de las protesta tienen un carácter pacífico, o al menos la intención de los protestantes que sea pacífico, en muchas ocasiones se trona violenta a razón de la acción de los mismo protestantes o de la fuerzas de coerción estatal, como lo sería la policía. Lo ante mencionado resulta ser un escenario conflictivo, esto se deberá a que es la misma fuerza policial la que comúnmente inicia las agresiones en contra de los protestantes, a pesar de las acciones de protesta no hayan sido violentas, y tomando en cuenta ello la reacción del pueblo ante la agresión injustificada se torna en una respuesta violenta, esto se dará con el fin de defender tanto su integridad como el 47 de los acompañantes de la protesta, por lo que dará como resultado daños colaterales como lo sería el daño a la propiedad o daño a la integridad de terceros. [La protesta social es la válvula de escape del conflicto en democracia y, por lo tanto, nunca es un atentado a las lógicas de la democracia sino un requisito y hasta un "indicador" de los niveles de democracia de un régimen político y comunicativo. Si no hay posibilidad de protesta social, si los gobiernos criminalizan la protesta social, si los medios de comunicación la invisibilizan y la estigmatizan, entonces asistimos a un régimen democrático endeble o al menos restringido. La protesta social es en últimas la garantía del derecho a la resistencia.](#) (Magrini, 2013, pág. 32) La doctrinaria en este caso quiso expresar, que la protesta se ejerce como la resistencia de la persona a la vulneración de sus derechos, y en muchas ocasiones será el gobierno quien pondrá interés privados sobre los públicos, es decir beneficios personales de los gobernantes, aproximadamente desde 1980 en el Perú se ha abordado un pensamiento post-marxista, en donde la política se centraba en los fenómenos sociopolíticos derivados en la resistencia de las personas a las supresión de derechos y al silencio social, mirando a la protesta como un símbolo de anarquía y como acción terrorista. Con el paso del tiempo y la entrada de nuevas tecnologías en el siglo XXI ha sido posible la generalización e inclusive se pudo dar mayor alcance de los hechos que generaban o transcurrían dentro de la protesta, de esta forma se llegó a mediatizar fácilmente, queda claro que la protesta es un gran instrumento que en los últimas décadas grupos radicales e inclusive el propio gobierno llego a criminalizarla tanto por acciones empleadas de forma negativa como lo sería el feminismo de la cuarta ola o por parte el gobierno ante actos de corrupción o censura. 1 Amparo legal de la protesta social La protesta social esta intrínsecamente asociada con la libertad de expresión y si él estado llega a poner una limitación a tal derecho de manera desproporcional se estaría produciendo una violación de este derecho, estipulado [en la Convención Americana sobre Derechos Humano en su](#) articulado N° [13](#); se [tiene](#) que tener en cuenta que la protesta social debe seguir ciertos límites, siguiendo el razonamiento que [el derecho de una persona termina cuando comienza el](#) derecho [de otra persona](#), esto significa que la protesta social se puede dar para manifestar una opinión exigir un derecho, reclamando a atención del estado y un respectiva solución, pero esto no significa que deban producirse protestas vulneradoras de derechos, es por ello que el estado debe estipular parámetros para la

realización de la protesta sin llegar a reprimir al pueblo ni vulnerar el derecho a la protesta, ya que la represión a poder manifestarse es incongruente a un estado democrático de derecho; esto a razón de que las personas tienen el derecho a la manifestación individual y colectiva, sea esta de opinión o información. Para una persona, uno de sus derechos fundamentales es la participación de la ciudadanía, y esto aplica cualquier tema de interés público, siendo su derecho en base al artículo 95 de [la Constitución Política del Perú](#), asimismo el pueblo como sociedad tiene el poder de controlar o verificar los actos del estado así como de sus autoridades, es decir el ciudadano ejerce un papel fiscalizador respecto al poder público, esto se encuentra sustentado dentro del artículo 204 de [la Constitución peruana](#); la protesta en este caso llegaría a ser un instrumento de exigencia social, esto significaría que la protesta social será una forma de participación del ciudadano. Las personas tienen derecho a protestar, esto comprender una expresión al derecho de resistirse, ya que cuando un derecho de uno o un grupo llegó a ser vulnerado, esta última tendrá la opción de resistirse ante tales actos en su contra, estando sustentado en el artículo 98 de [la Constitución Política del Perú](#), pero este derecho deberá ser ejercido o 49 empleado únicamente al producirse la amenaza – [vulneración de un derecho](#), por el cual una persona así como una colectividad ciudadana deberá exigir ante la ley y el estado el reconocimiento del derecho vulnerado, acorde a ello exigir la resolución del conflicto y esta forma de resistencia ante una autoridad estaría vinculada en el artículo 46 de la presente [Constitución](#); por ello existe el [derecho a](#) ponerse a la autoridad usando como medio a la protesta social. Nuestra Constitución en las normativas mencionadas presenta una incongruencia, ya que propone que la protesta social sea ejercida mediante la acción ciudadana y el derecho a la resistencia social, pero carecería de sentido lógico debido a que la protesta “según nuestra normativa” debería de ser realizada frente a una autoridad competente, pero en la realidad la protesta se suele dar en contra de dicha autoridad rechazando así alguna política o lineamiento expresado por esta, esto quiere decir que la Constitución faculta al ciudadano de ejercer su derecho a protestar ante la misma autoridad que realiza los actos vulneradores de derecho que originaron el conflicto por el cual se está protestando, y es un grave problema que la autoridad o la entidad responsable no tenga un ente superior [para la resolución de este tipo de conflictos](#). La protesta social tiene como base jurídica el [derecho a la libertad de](#) información, [el derecho a la libertad de expresión](#), sustentada en el artículo 19 de [la Declaración Universal de los Derechos Humanos](#) y se le considera un derecho intrínseco de la persona, a pesar de que existe muchas formas de protesta se suele divisar como una acción violenta e ilegítima, razón por la cual se criminaliza teniendo en cuenta que la oposición a la autoridad puede ser vista como una vulneración al estado y por ende se genera una contradicción en el poder estatal en relación a los personales de los ciudadanos, pero por supuesto este pensamiento sería contrario a los derechos humanos e inclusive a la Constitución de 1993, ya que la manifestación en cualquiera de sus formas se encuentra 50 sustentado en el artículo numeral 12 de nuestra Constitución, por ende este derecho en conjunto con la protesta posee jerarquía constitucional, por supuesto los entes [supranacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos](#) prohíbe expresamente aquellas manifestaciones de violencia, discriminación, etc. El derecho a la protesta también se interrelaciona con el [derecho de reunión](#) sustentado en el artículo 15 de [la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), en el cual habilita y faculta a las personas a ejercer la manifestación como protesta, por supuesto es necesario que la finalidad sea legítima y voluntaria, con lo cual se pueda ejercer la defensa de intereses y derechos de una colectividad social haciendo uso del [principio democrático participativo](#), en si [el derecho de reunión](#) es ejercido mediante [la libertad de expresión](#) usando como herramienta a [la protesta social](#), esto se traduce en que la protesta social es una agrupación o asociación temporal para oponerse o rechazar el accionar vulnerador de derechos por parte de un ente que puede ser estatal, es necesario precisar que la protesta es un mecanismo legal y legítimo, con el cual los ciudadanos exigen un derecho, pero que debe existir límites para aquellas protestas ilícitas generadas con la voluntad de ocasionar daños y agresiones a las personas y sus bienes, acción por la cual la protesta pierde su esencia y se convierte en disturbio en consecuencia en un delito. El derecho a la resistencia es una parte importante del derecho a la protesta ya que básicamente se ejerce la resistencia mediante la protesta, por ende se le puede percibir como un mecanismo garantizador de derechos además de que tendría una función preventiva respecto a los abusos políticos del gobierno en curso, es decir los gobernantes tienen en muchas ocasiones ejercer un abuso de poder en donde los ciudadanos son perjudicados en favor a los propios intereses que sobreponen los gobernantes por encima del pueblo, existiendo un grave peligro para los derechos de las personas y del pueblo que al exigirse su 51 respeto mediante una protesta social en uso del derecho a la resistencia la autoridad; esto significaría para muchos gobernantes como una desobediencia por alterar el orden público ante dichas manifestaciones, por ende castigables y reprimibles, dicha actitud será errónea puesto que la resistencia [es un derecho reconocido](#) no solo en el artículo 98 de [la Constitución](#) sino también estipulado en textos supranacionales [como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano](#), esto incluye tanto a la resistencia activa como la pasiva. 2 Ejercicio [del derecho a la resistencia](#) El [Derecho a la Resistencia](#) se compone por la necesidad del pueblo de ejercer un rechazo a las actitudes del gobierno respecto a un tema en específico, el cual genera la vulneración de ciertos derechos, asimismo el pueblo puede llegar a ejercer dicha resistencia de distintas formas; en primer lugar se puede hacer uso de la desobediencia civil, en el cual mediante actos donde no se emplea la violencia las personas como colectividad contradicen a la ley, llegando a buscar una aplicación diferente a la ley, un reconocimiento de un derecho o incluso la tensión del estado en un conflicto de atención social, en algunos países la desobediencia civil se considera ilícita y quienes la ejerzan actúan bajo el conocimiento de que sus actos podrían acarrear consecuencias jurídicas. Por otro lado el derecho a la resistencia también se puede emplear mediante la insurrección, una medida extrema del pueblo que se caracteriza por conllevar actos violentos dirigidas en contra del estado y sus autoridades normalmente ocasionadas para la supresión o eliminación de una ley suprema, y estas acciones son consideradas delito ya que suelen ser un acto directamente empleado en contra de gobierno por lo que será considerado como rebelión social conllevándolo a ser visto como acto punible, así como la consecuencia de sus actos de violencia. Otra [forma de poder ejercer el derecho a la resistencia](#) será la objeción de conciencia, en este caso no se busca contraria una norma, sino que se intenta descartar o eliminar una práctica social considerada negativa, errónea o perjudicial, un ejemplo de esto es el Matrimonio igualitario, el Aborto, o conciencia al servicio militar, las acciones de la objeción de conciencia han de ser realizadas de manera pacífica, lo cual no conllevaría a ningún delito. Y por último la protesta como la forma más resaltante de ejercer el derecho a la resistencia, pudiéndose realizar con diferentes conductas, generándose a razón de la vulneración de un derecho o el rechazo a una decisión gubernamental, la cual se puede ejercer tanto de forma pacífica como violenta, siendo esta última conducta prohibida por el estado peruano. 3 Tipos de protesta social Existen muchas formas de poder realizar actos de protesta, una de las más utilizadas es la huelga, acción por la cual las personas en uso de pancartas y congregándose en un lugar específico, exigen el reconocimiento de derechos, la huelga está muy interrelacionada con el sector laboral, ya que se suele usar dentro del derecho laboral como un derecho intrínseco del trabajador para la exigencia de sus derechos, esto implicaría la existencia de un grupo de actores y la solicitud de una demanda. Por otro lado, el paro cívico utilizara directamente en contra de políticas estatales y únicamente en perjuicio del estado, a diferencia de la huelga la cual si se puede ejercer en contra de entes privados. Asimismo, también se puede hacer uso de las manifestaciones y movilizaciones sociales, usadas para reclamar una situación de injusticia para un grupo de la sociedad, el cual se puede dar de dos formas la primera de manera pacífica como por ejemplo las manifestaciones en silencio sin ningún tipo de armas o en un segundo caso se pueden dar en forma violenta, en donde se procura hacer la mayor alteración posible tanto de la tranquilidad como la paz social. En uso del derecho a la resistencia y en uso de la democracia se puede ejercer el abstencionismo electoral como un modo de protesta, en muchas ocasiones se hace uso de este tipo de protestas para alzar al pueblo en contra de acciones que atentan contra la democracia del país, por otro lado también se puede hacer uso de las caminatas indígenas utilizados por aquellos pueblos y comunidades indígenas, el cual consiste en reunir un grupo de protestantes pertenecientes a esta comunidad y realizar el viajes a pie desde su lugar de origen hasta la institución donde se hará un descargo de manera pública, haciendo ver las necesidades del pueblo y la falta de atención que presenta el gobierno con respecto a esta población, por ende este tipo de protestas se harán únicamente en contra del estado. Y por último se pueden ver otras tipos de protesta como sería los escraches, en donde una persona le reclama a otra persona natural en frente de su domicilio, presentándose esta conducta en los países como Chile, Argentina y Uruguay; los piquetes son otro tipo de protesta donde se bloquean rutas, vías, así como carreteras principales con el objetivo de captar la atención mediática para lograr el reconocimiento de un derecho o satisfacción de una necesidad; el cacerolazo es otro tipo de movilización, donde se manifestaran las personas haciendo ruido con cacerolazos y utensilios de metal que se asemejen a olla o sartenes de cocina, y también

existe las manifestaciones online, las cuales se realizarán en espacios virtuales. 4 La realidad de la protesta social [en el Perú Con el paso de los años](#) en la realidad peruana se han podido evidenciar a varios de los tipos de protestas anteriormente mencionados, un claro ejemplo de ello serían las huelgas realizadas por trabajadores, 54 los paros o piquetes, en donde se verán bloqueadas las carreteras por un grupo de pobladores que exigirán la atención tanto mediática como del Estado, para que este último pueda resolver sus problemas amparados en la Constitución Política del Perú, también han existido levantamientos indígenas. Un ejemplo dentro de la realidad Latinoamericana es el caso que se dio en Ecuador, en donde la comunidad de Riobamba se manifestó en contra del gobierno, caso donde se vieron diferentes tipos de protesta dentro de sus acciones, ya que realizaron la caminata indígena, bloquearon importantes vías de transporte, protestaron haciendo uso de cacerolas, piedras y palos que generó bullicio, estas manifestaciones se dieron en enero del 2000, caso que se denominó el [famoso cacerolazo en Quito contra el presidente Lucio Gutiérrez](#). "Buena parte de los habitantes de la zona, que hasta la llegada de la mina se dedicaban casi exclusivamente a la agricultura y a la ganadería, reclaman que la mina les está suponiendo escasos beneficios y muchos perjuicios". (Pérez, 2016, pág. 2) En este caso, los pobladores de Cotabambas, en la región de Apurímac, recibieron una indemnización y la reubicación de sus hogares, pero a pesar de ser uno de los pocos y extraños casos donde la empresa minera resarce a los pobladores, no fue suficiente la simple reubicación, ya que a pesar de encontrar en un pueblo con mejor estructura para la vivencia, ya no contaban con sus tierras en donde realizaban ciertas actividades económicas, ya que el pueblo originalmente se dedicaba a la agricultura y ganadería; por ende, casi la totalidad de los pobladores, a pesar de que tenían una nueva propiedad, ya no contaban con trabajo porque sus cultivos y ganados habían perecido a causa de los residuos mineros que contaminaban la zona del pueblo donde eran originarios. El tipo de protesta que la población empleó fue la de los piquetes y manifestaciones, con la cual buscaron llamar la atención del gobierno mediante la mediatización del conflicto con el fin de que el Estado y la empresa puedan alcanzar una solución viable ante su problemática. 55 5 La criminalización como política de Estado El Estado es un ente regulador de las normativas que rigen las conductas sociales, por lo cual se hacen uso de políticas estatales para establecer un criterio el cual tendrá como objetivo la promulgación de nuevas normativas, en respuesta a las circunstancias de la realidad del país, diferentes sectores de la sociedad manejan distintas realidades y necesidades. La protesta surge como una herramienta fundamental para ejercer resistencia sobre una situación que le afecta y que vulnera sus derechos fundamentales, es necesario comprender que este fenómeno social surge para realizar un reclamo ante el Estado, pero en muchas ocasiones este es el mismo responsable de la situación que afecta a la población que protesta, razón que se podría originar por diversos motivos como sería ante la concesión por una empresa minera, por los efectos normativos presuntamente inconstitucionales, entre otros. La criminalización es aquella acción por parte del Estado de calificar un acto como ilícito y punible, cuando se considera que una acción es criminal, significa que es sancionable y a pesar de que la protesta social es un derecho inherente de cada persona, es la cruda realidad que el gobierno la ha criminalizado volviéndola una conducta penal, a pesar de ser una forma de reclamar considerando que el Estado no puede reprimir al pueblo que utiliza sus derechos, por ello la [criminalización de la protesta social](#) se tornó [en](#) inconstitucional. [Se](#) puede considerar [que](#) la [represión al derecho a la protesta es](#) la reacción criminal del Estado al derecho justo del ciudadano, y que se origina para satisfacer los intereses personales de los gobernantes por medio de la censura. Además, criminalizar significará la tipicidad de una acción convirtiéndola en un delito ante su ilicitud, esto implicará la judicialización de una controversia a nivel social, a pesar de que el Estado podría tomar otra actitud mediante la aplicación del diálogo con el pueblo en uso de las ciencias políticas, es decir el Estado puede conciliar con el pueblo para hallar una solución al derecho colectivo afectado. La protesta social como un delito, el Estado peruano lo percibe como una violación al orden público, dándole una connotación del bien jurídico a pesar de que el orden público no lo es; justificándolo como un ataque al derecho [a la](#) tranquilidad [de las personas](#), ya que [el orden público](#) no existe como bien jurídico, esto quiere decir que el delito contra el orden público que genera la protesta es una norma penal mal implementada por lo que resultara ser inconstitucional e inclusive contradice a normativas supranacional, dado que viola [al artículo 9 de la Convención Americana](#), esto a razón [de que](#) las acciones de protesta son un derecho constitucional de la persona y ninguna persona puede ser condenada por ejercer un derecho propio y reconocido por la Constitución, por ende, viola el principio de legalidad. 6 Políticas limitadoras [de la protesta social](#) Unos [de los derechos de](#) las personas como ciudadanos será el poder de [ejercer la protesta social como una forma de](#) resistencia a la transgresión a sus derechos por parte de la autoridad, pero el ejercer la protesta como derecho tiene un límite, usando el mismo principio lógico de que el derecho de una persona finaliza cuando empiezan los derechos de otra persona, se deberá tomar en cuenta que no debe existir una colisión entre el derecho a la protesta y el de los terceros, por ejemplo el de los espectadores de dicha protesta. Se deberá percibir como un derecho subjetivo que corresponde dentro de los derechos fundamentales defendidos por la Constitución y demás normativas supranacionales. Estos derechos fundamentales presentarán un límite, esto se debe a que los actos humanos han de dirigirse respetando las normas y límites que en el caso de la protesta social hará uso [del derecho a la](#) resistencia, [expresión de la libertad](#), derecho [de](#) participación, entre otros. [A](#) pesar de que estos han de estar regulados en la normativa, no siempre se puede evitar que las acciones de una persona al ejercer su derecho colisionen con el derecho de otra persona. Respecto a los límites del derecho de la protesta, se puede evidenciar en diversas situaciones, la aplicación de políticas limitadoras, por ejemplo, en el transcurrir de una protesta se produzca violencia física de parte de uno de los manifestantes mediante el empleo de algún objeto u armas en contra de un tercero, [el derecho de la libertad de expresión y de](#) la protesta [no](#) protege esta acción, convirtiéndose en un hecho aparte o individual de la protesta. Es necesario especificar o mencionar que la criminalización de la protesta es un acto sin igualdad de armas, ya que existen más leyes para criminalizarla que para proteger este derecho, pero a su vez se debe tener en cuenta que las personas tienen derecho a protestar; sin embargo, no se debe protestar de cualquier modo, por lo que dicho conjunto de actos que acompañan o establecen a la protesta deben estar guiados bajo ciertos parámetros que establezcan un límite de este derecho sin la necesidad de reprimirlo o censurarlo. Ello significará que los reclamos y manifestaciones que se realizan, persiguiendo el bien común, encuentran un límite en los derechos individuales. 7 Teorías que fundamentan la criminalización de la protesta El Estado, para poder criminalizar una acción de manera independiente de su naturaleza, debe sustentar doctrinaria o normativamente, exponiendo una teoría para justificar el castigo penal, en el caso de la protesta se han propuesto teorías tradicionales para lograr sostener a las acciones de manifestación como un delito, siendo que su objetivo es silenciar a los protestantes y descartar o restarle fuerza al debate democrático. Es necesario comprender que una persona con una característica criminal es simplemente aquella que ha realizado las acciones que constituyen un delito, siendo en este caso necesario la imposición de un castigo como [la pena privativa de libertad](#) o [la sanción](#) administrativa. [A](#) diferencia de ello la protesta social es un acto de desobediencia civil, el cual al ser un derecho propio de la persona como ciudadano no cumple con los requisitos necesarios para ser un delito, e inclusive el iter criminis es inexistente en la protesta social, puesto que la Constitución ampara la protesta convirtiéndolo en un acto lícito. Es necesario resaltar que la motivación de la persona protestante es diferente a la motivación de la persona criminal, y por ende tienen objetivos diferentes: mientras que el protestante busca el reconocimiento de un derecho, el criminal busca la afectación de un bien jurídico ajeno en post de un interés propio en donde se perfila más de un beneficio como la satisfacción propia, pero con la base de un acto criminal. Han surgido diferentes teorías que aprueban o rechazan la criminalización de la protesta, siendo siete en total las que se expondrán a continuación: El primero es la teoría de la prevención general, en donde se intenta integrar la protesta como una acción que cumple con el sistema de la sociedad, ya que sería una prevención de integración, y siendo la finalidad de la pena la prevención de comisión de nuevos delitos, en este caso se intenta que aquellos casos de protesta no sean criminalizados, esto significará que tanto la ciudadanía como el Estado deberán de ser tolerantes ante dicho ejercicio del derecho, pero ello siempre y cuando sean casos de escasa importancia. En segundo lugar está la teoría de la prevención especial, la cual estaría pensada en explicar que criminalizar a la protesta estaría en contra del aspecto preventivo de la pena, ya que, en vez de corregir, reintegrar y resocializar, lo que genera realmente es una neutralización de los protestantes, esto significará una censura a los reclamos de los pueblos, por lo que penalizarlo podría generar que se cometiesen delitos 59 más graves. Por otro lado, el doctrinario Claus Roxin menciona que los protestantes no requieren de una resocialización, es por ello que, [desde el punto de vista de la prevención](#) especial, [la](#) protesta [no](#) deberá ser criminalizada. En tercer lugar se encuentra [la teoría de la prevención general negativa](#), cuya idea parte [de](#) [que](#) el fin que tendría la pena es intimidar a la sociedad para evitar la reiteración de los delitos cometidos por los

criminales. Asimismo, se buscará prevenir dichos actos punibles, según esta teoría la criminalización de la protesta es viable y correcta, pero esta teoría es errada, ante esto existen dos razones que demostrarían la improcedencia de esta, el primero expresará que la protesta se realizan con el fin de que la ciudadanía reclame a una entidad estatal, y el efecto disuasivo que tiene la pena no podría ser aplicada, ya que no son criminales por lo que sus actos no son ilegales; en segundo lugar, la protesta es contra la autoridad, siendo que la reacción debería ser resolver el reclamo, sin embargo el Estado criminaliza y castiga a los protestantes, lo que motiva más las protestas. En cuarto punto estaría la teoría de la prevención general positiva, en donde se debe tener en cuenta que el ordenamiento jurídico ha de ser inviolable ante la comunidad, defendiéndose el aprendizaje, la confianza del derecho, la confianza del ciudadano en pleno ejercicio, así como la pacificación que surge de la aplicación de la sanción ante un delito, bajo esta premisa es correcta la criminalización de la protesta, ya que el manifestante estaría actuando en contra del Estado y por tanto es merecedor de un castigo. En quinto lugar se nos explicará la teoría de la retribución, en el cual propone que el castigo se debe imponer ante una infracción o un delito y la persecución que la pena realiza debe ser útil, puesto [que la protesta social es un acto que](#) puede vulnerar bienes jurídicos, es útil que se la castigue. Esta teoría llegaría a ser muy crítica, puesto que el derecho penal tiene un objetivo social, y en este caso se estaría retribuyendo un mal con otro, en el ejercicio de un derecho constitucionalmente reconocido. En sexto lugar se encuentra la [teoría de la adecuación social de la conducta](#), en la cual se propone que la protesta social como [delito](#) no es típica, ya que es una conducta que se ejerce dentro de la libertad de la acción social y que nunca va a poder encajar en un tipo penal, porque es socialmente adecuada e inclusive beneficiosa porque fortalece a la democracia y si bien es cierto existe la posibilidad de que en el transcurrir de la protesta se pueda vulnerar algún bien jurídico como el patrimonio o la integridad, no se puede condenar en sí a la protesta como ilícita. Dentro del séptimo punto se encontrará la teoría de los riesgos, que expone que el Derecho Penal tiene como deber proteger todos los bienes jurídicos y en muchos casos inclusive los riesgos de afectación a dichos bienes, pero no todos los riesgos se consideran relevantes, a esto se le denomina el riesgo permitido, siendo la protesta social una conducta socialmente aceptada y, a pesar de que conlleva un riesgo de lesión a algún bien jurídico, no sería relevante penalmente. 8 La protesta dentro de la democracia La [protesta social es](#) una herramienta [para presentar un reclamo](#) ante [los poderes del Estado](#) y, al ser este un derecho inherente del ciudadano, se le puede percibir como la expresión de la democracia, es decir que la tolerancia hacia este derecho a la protesta es igual a la democracia de un Estado, por ende, criminalizarla tiene como único objetivo crear miedo en los protestantes, esto incluye a quienes se quieran unir a dichas protestas para poder silenciar y reprimir a las personas disidentes. La democracia está intrínsecamente unida a la protesta social, siendo una expresión de esta, el poder reclamar a la autoridad, exigir derechos, solicitar que se satisfagan las necesidades del pueblo y no ser 61 castigados por ello, no solo resultará ser inconstitucional la criminalización de la protesta, sino también es antidemocrático e incongruente con el mismo Derecho Penal y los elementos básicos para su Constitución, por ende carece de la tipicidad, culpabilidad y antijuricidad sin cumplirse ninguno de estos presupuestos para la concretización de delito, aun así el Estado busca la penalización de la protesta social adecuándola en otro delito, lo cual resultaría en contra de los mismos principios rectores que rigen el Derecho Penal. Por lo antes expuesto, se evidencia claramente un situación de injusticia para el protestante, en donde no solo se hace caso omiso a sus reclamos y necesidades, sino también atropellan sus derechos al imponerle un castigo de índole penal cuando su accionar es perfectamente legal y constitucional, agravando esta situación, se puede decir que existe una doble criminalización, en primer lugar cuando estos grupos de ciudadanos intentan hacerse visibles para el Estado y se reconozcan sus derechos, se desatienden sus reclamos negándole sus derechos y en segundo lugar al tener la atención del Estado, reciben la judicialización injusta de su protesta, para poder mantener la democracia dentro de un Estado de derecho será necesario que exista una tolerancia hacia las protestas sociales, pero esto no implica que no se pueda castigar penalmente a las personas que aprovechándose de las necesidad del pueblo en uso de la protesta, la empleen para facilitar la comisión de un delito, pudiéndose poner como ejemplo la violación sexual, el homicidio, el hurto, entre otros. Tomándose en cuenta el principio de proporcionalidad respecto al delito cometido. 9 Persecución criminal a la protesta social Poniendo bajo análisis la protesta social al ser criminalizada por el Estado, ya que este emplea el Derecho Penal como un tipo de arma en contra de los protestantes para poder silenciar y reprimir los reclamos que manifiestan como ciudadanos, ello llevará al Estado a intentar 62 adecuar a la protesta social como una acción ilícita, intentando tipificarla y como ya se ha mencionado existen muchas teorías que la contradicen, pero las que estarían sustentando la postura de criminalizar la protesta son duramente criticadas dada su falta de lógica o su colisión con preceptos doctrinarios que define el derecho a la protesta como una acción social adecuada y permitida por la Constitución peruana. Para hacer posible la judicialización de la protesta social se busca una pseudoadecuación en otros tipos penales que puedan contener de alguna forma los actos de protesta, para que a través de estos se pueda penalizar a los protestantes. Se produce entonces una persecución hacia la protesta penal y hacia los manifestantes, por lo que se intenta abrir un proceso en contra de ellos usando comúnmente [los delitos de resistencia a la autoridad](#), ataque [a la](#) autoridad, sabotaje, terrorismo, e inclusive como disturbio. Resulta necesario entender que la protesta social no constituye ninguno de estos delitos, pero aun así se están aplicando actualmente en la realidad peruana en contra de las protestas que surgen en las comunidades, porque es más fácil para el Estado silenciar al pueblo judicializando la protesta que aplicar la política social, conciliar con el pueblo o solucionar el conflicto. 2.3.2 Variable: derechos constitucionales personales Para dar comienzo a la presente investigación, lo que se debe detallar en un primer momento serán aquellos derechos personales, los cuales son de vital importancia para el derecho contemporáneo, puesto que en la realidad peruana tales aspectos son regulados en las vías del derecho público y privado. Entiéndase que serán considerados como personalísimos por ser parte de la manifestación del ámbito jurídico, ya que comprenderían una protección [tanto de la](#) integridad [física](#) como [moral de la persona](#) que [lo](#) invoca o exige. Dichos derechos son guardados dentro de los articulados constitucionales, por lo que su 63 tratamiento o interpretación comprenderá un ámbito más elevado, en otras palabras, tiene un rango de Constitución, por lo cual sería considerado matriz legal sobre otras. El tratamiento de estos derechos puede ser mencionados o estipulados en otras leyes con una jerarquía inferior a la constitucional, tal sería el caso en los articulados de la ley penal o civil. Dichos derechos han tenido un mayor estudio desde un aspecto físico por lo que se dio por segundo lugar, en cuanto a las prioridades del debido estudio legal al aspecto moral, esto no implicará la falta de pronunciamiento de este último para el presente trabajo, puesto que [el derecho al honor, a la intimidad](#) personal o [a la imagen](#) están ligados [a la](#) propia personalidad [de la](#) persona, demostrando que un único estudio de la esfera humana no sería suficiente para englobar los derechos personales y la interacción que tienen dentro del campo social. Ante esto es necesario resaltar que dichos derechos cumplen con satisfacer facultades tanto corporales como espirituales, siendo imprescindible dentro de la naturaleza humana. Los derechos personales dentro del marco constitucional permitirán a la persona interactuar, comprender y reconocer valores importantes como los morales, éticos, que son parte de todos los individuos, desde una mirada jurídica son reconocidos y empleados como instrumentos jurídicos para la interacción del individuo con la sociedad, esto permitirá un desarrollo de la persona dentro de su propia esfera, así como en una esfera social que involucra la interacción de más de un derecho. La manifestación de la persona previa a su regulación constitucional demostraría ser parte de los derechos subjetivos privados, ya que demostrarían ser vitales e innatos cuyo objetivo tendrá por manifestar el interior de la persona humana y debido a sus características no son transmisibles o su disposición no podrá ser de forma absoluta e inclusive radical. Los derechos personales desde el ámbito constitucional, por ser contemplados en el mismo, serán trascendentales, puesto que implica tres ámbitos tales como el público, privado y el internacional; asimismo, contemplarán atribuciones o exigencias que deberán ser cumplidas desde un parámetro valorativo debido tanto por el Estado como por otros individuos que integran la sociedad, como sería el respecto, la privacidad, la expresión sin dañar a otros, lo cual englobará las condiciones necesarias que permitan el ejercicio de la vida del hombre como ser humano. En la doctrina existe un estudio como derechos de Estado, dicho término sería inexacto, puesto que el Estado es visto como un conjunto de hechos que se contemplarían en una determinada situación o posiciones en las que se encuentre la persona, ante esto es necesario ver las características que presenta para concluir si el sujeto es un ser de derechos subjetivos o de derechos colectivos. En otras situaciones el término de personal dentro del derecho será tomado como análisis del derecho de crédito, siendo este estudio parte del campo de los derechos reales (civil), por lo que en este último punto sería parte del mundo patrimonial. La existencia de la fuerza represora empleada por el Estado para limitar derechos personales, constitucionalmente estipulados, podrá ser tomada en dos sentidos, la primera sería para preservar la paz y tranquilidad social, puesto que en la celebración de

unas protestas estaría involucrada más de una persona, a lo que el orden será necesario para evitar un peligro mayor ante la existencia de algún tipo de arma, pero la limitación de forma exagerada impide la expresión y el desarrollo de los hombres por el deseo de hacerse escuchar, estando dicha idea compartida en el segundo punto, puesto que no sería fundamento suficiente la agresión o el empleo de fuerza a esta población que solo exige el cumplimiento de una necesidad mediante el empleo de un derecho fundamental. Y1: La libertad dentro de los derechos humanos Se podría entender como la conclusión de una lucha constante del hombre por el hombre, en donde las exigencias por medio de la mente o los enfrentamientos dieran pase a las libertades que hoy en día se contemplan y disfruta, aunque presentar de esta manera la libertad sería un poco limitado, ya que esta naturaleza propia de todo hombre no será respetada o ejercida como hoy en día se demuestra, si no fuera por la existencia de sistemas jurídicos, administración, división de poderes estatales, textos supranacionales, pase a nuevas formas de gobierno, contrato social, etc. La constante búsqueda del ser humano para comprender hasta qué punto llegará la libertad de los individuos sobre las de otros, se tornará en la idea de una responsabilidad que deberá asumir el transgresor del derecho ante la interferencia que se produjo mediante el empleo de ciertos actos, de forma individual o colectiva. Toda libertad carece de sentido lógico si este no pudiese tener diversas dimensiones de estudio tanto moral, política, social, jurídica, entre otros, esto con el fin de construir un entorno adecuado de dicho ejercicio, [la Declaración de los Derechos Humanos si bien](#) manifiesta que toda libertad debe estar construida en la ética, puesto que al ser guiados bajo esta construcción la vida de los hombres en convivencia será una pacífica y próspera ante los ideales que puedan seguir. El derecho a la libertad estaría positivizado en nuestro ordenamiento nacional, pero esto no significa que solo tenga un respaldo nacional, por el contrario, ante la comprensión de múltiples dimensiones que se sigue en su estudio (social, jurídico y político) será necesario un respaldo supranacional mediante los textos internacionales. La supervisión constante de [respeto y la protección de los derechos que](#) estén ligados a la libertad no solo estarán en manos de organismos nacionales, ya que existe la posibilidad de que un Estado puede contemplar medidas vulneradoras de derechos, por lo que la presencia de entidades internacionales buscará poder frenar dicha violencia. [El derecho a la libertad de expresión](#) En forma general para [el derecho, la libertad de expresión](#) será comprendida como aquel acto que manifiesta toda persona para comunicar, sin inconveniente alguno, lo que piensa, siente o desea. Esto será visto como una exteriorización del ser individual mediante el empleo de la libertad de pensamiento, el cual podrá ser manifestado para el resto de personal con el uso de diversos canales y/o formas de comunicación. De esta forma podría verse contemplada dicha libertad en la prensa, no siendo única o exclusiva, por lo que será considerada la libertad de prensa como una especie del género de dicho derecho. Al momento de mencionarse la libertad de prensa es normal que la gente la identifique con la [libertad de expresión](#), pero [es necesario](#) precisar [que](#) no debe confundirse el universo con el conjunto. Ahora, entiéndase [que la libertad de expresión y la libertad de información no son](#) lo mismo, ambos buscan el ejercicio y protección de diferentes derechos fundamentales dentro del mismo campo general de la libre comunicación, la teoría constitucional de los derechos fundamentales determina que existe una diferenciación entre ambas libertades, por ejemplo la libertad de información engloba derechos como lo sería a comunicar un conjunto de informaciones, datos, entre otros, libremente o a poder recibirla de manera igualitaria ante las condiciones oportunas del caso, ambos ejemplos comprenden aspectos pasivos y activos del acceso a la información, dicho ejemplo refuerza el objeto del derecho. Entonces, podría entenderse que mientras la libertad de expresión estará orientado a la exteriorización del pensar humano, la libertad de información buscará la difusión de la información como lo serían los datos o hechos que acontecen. Para una mejor precisión en esta parte de la investigación se comenta la sentencia impuesta en la [sentencia del 14 de agosto del 2002 \(Exp. N° 090S-2001-AA/TC\)](#), donde [el Tribunal Constitucional](#) diferencia [estos](#) dos derechos y menciona que la libertad de expresión sea individual o colectiva será empleada de forma libre para la emisión o difusión del pensamiento, sea este un juicio de valor e inclusive como un comentario valorado a través de una opinión, a diferencia de la libertad de información la cual será definida como la garantía compleja de la [libertad de buscar, recibir](#) o emitir [información](#) alguna [de](#) calidad y veracidad. Dejando claro lo ante mencionado, se podrá respaldar la idea de la libertad de pensamiento la cual es garantizada por el ejercicio del derecho a la [libertad de expresión, que se encuentra regulado en la Constitución Política](#) vigente [en el artículo 2](#), inciso 4. Otro aspecto a tener en cuenta para el presente caso será su naturaleza que comprende un ámbito estrictamente subjetivo, ante ello no podrá ser sometido o evaluado bajo una prueba de veracidad, lo que sería una distinción sobre otros derechos fundamentales ante su falta de objetividad. La expresión a diferencia de otros podrá tener un cargo de datos, pero que esté acompañado de la subjetividad que emplea el individuo, dichas afirmaciones estarán cargadas del pensamiento personal, aunque este pueda o no expresar información alguna real. En lo últimos años dicho acompañamiento resulta ser controversial, puesto que pone en tela de juicio si dicha libertad debiese ser limitada ante el acompañamiento de información o este último simbolizaría la vulneración de la integridad de los hombres, puesto que la pureza del derecho estaría contaminada con calumnias o difamaciones que intenta camuflarse como derecho mediante el empleo de información mínima para poder dar un punto de vista que en muchos casos resulta ser ofensivo. Intervención de la libertad en los textos internacionales El derecho de la libre expresión está configurado en más de un texto internacional, una de las principales estipulaciones puede evidenciarse [en el artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, en](#) este punto puede evidenciarse que no estaría orientado a una concepción dual, ante la falta de diferenciación de las libertades que posee todo hombre, dicha postura podrá ser considerada, según muchos autores la denominan, como una unificadora debido a la estructura que presenta su articulado. Ante ello, se debe precisar que el ordenamiento jurídico peruano, [Constitución Política del Perú](#), establecerá [en la cuarta disposición final ytransitoria](#) que [los](#) derechos y [las](#) libertades establecidos y reconocidos por la misma estructura fundamental jurídica serán interpretados de igual manera ante lo señalado en la [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#), así como [los tratados suscritos por el](#) Estado peruano, esto último significará un instrumento obligatorio, el cual tendrá que ser empleado para proteger y promover la [libertad de expresión](#). Si bien [el artículo 19 de la declaración](#) antes mencionada guarda el [derecho a la libertad de expresión](#), este englobará [el](#) respeto [a la](#) individualidad [de opinión](#), el [de](#) poder interactuar con [la](#) información o [datos](#) obtenidos por diversos medios electrónicos y el poder difundir tal información con un agregado propio que sería la subjetividad con respecto al caso expresado, todo ello deberá ser ejercido sin limitación alguna. [Asimismo, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos](#) expresará, [en su artículo 19, que](#) tendrá una expresión similar de la libertad de expresión, con la ligera caracterización del medio por el cual se emplea este derecho, puesto que, si bien la declaración engloba esta libertad, el Pacto manifestará el medio idóneo por el cual será emitido, siendo este oral o escrito, pudiendo ser un documento impreso, una obra de arte actuada o cualquier otra forma que permita enviar el mensaje. En la [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo IV, expresa](#) el reconocimiento del [derecho](#) que tiene todo hombre sobre la libertad del pensamiento expresado y/o difundido mediante el empleo de cualquier medio idóneo, esto significará el ejercicio abierto de dicha libertad. El Convenio Americano sobre Derechos Humanos, precisado en el [artículo 13](#), menciona [que el](#) acto [de buscar, recibir](#) o [difundir](#) toda aquella información objetiva o subjetiva llegará a ser parte del derecho a la libertad, siendo indiferente en su forma de emitir tal expresión. Ahora este derecho no puede ser objeto de censura alguna, pero sí puede estar acompañado en la conclusión del acto con una responsabilidad, dicha carga estará tipificada en la ley, por lo que, de vulnerar algún derecho ajeno ante el empleo de este, es necesario ser prudente con el tratamiento [tanto por el Derecho Público como por el Privado. La](#) Declaración Universal [de](#) los Derechos Humanos, si bien engloba sin distinción alguna los derechos que acompañan la libertad de materializar de forma física o espiritual los pensamiento e ideas de manera general, este presentará cuatro aspectos que protegen y promueven tal derecho como sería el de no ser molestado ante la opinión que expresa, a indagar e investigar información deseada, a la recepción de algún tipo de dato u opinión y por último a poder emitir de forma pura o a través de un juicio la información y opinión. Dentro de una dimensión social dicho derecho será empleado como un medio de interacción de las personas, esto permitirá que lo expresado pueda llegar de forma masiva empleando un medio de comunicación o a través de una cadena de información, aunque esta última no resulta muy conveniente por la distorsión que sufre la misma. Tanto en un aspecto individual como colectivo del ciudadano promedio dicho derecho tiene una vital importancia, ya que debido a este se puede dar pase a una interacción de la propia interacción y quienes divulgan tales datos. Tales tratamientos internacionales son acompañados de una estructura aplicable en la realidad jurídica nacional, pero con la ligera diferencia de que los textos internacionales que engloba más de una libertad para determinar o mencionar distinción alguna, a razón de que tanto uno como el otro tiene como base la libre comunicación subjetiva u objetiva de la persona. Se

concluye que los textos internacionales al momento de clasificar como piedra angular este derecho, estarían refiriéndose al sentido estricto del desarrollo humano al momento de ejercer dicha libertad, puesto que no solo permite la propia evolución del pensar del hombre, sino también permite la reflexión e información que toda sociedad necesita para una plena libertad dentro de un Estado democrático de derechos. Aspectos nacionales e internacionales [del derecho de reunión](#) La libertad de reunirse y [expresar](#) ante diversos fundamentos el pensamiento y la información, será considerada como un derecho fundamental nacional, asimismo, dicho reconocimiento no será único en esta esfera nacional ya que diversos instrumentos internacionales consideran necesario que la libertad de expresión sea manifestada de manera grupal para una mejor atención de la necesidad de quienes reclaman. Si bien la reunión como derecho sería parte de la libertad personal, dicha expresión formaría parte de la libertad tanto de locomoción como de opinión, por lo que la reunión supondría la concurrencia de muchos cuerpos voluntarios presentado ante una causa en común. Si bien dicho derecho estaría contemplado [en el artículo 2, inciso 12, de la Constitución Política del Perú](#), asimismo [el artículo 21 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre expresa](#) que la reunión entre las personas se dará de manera pacífica entre los reunidos y con el resto quienes no forman parte de la reunión, a su vez dicha manifestación se puede dar de manera pública, ambas contemplaciones guardan una gran similitud, la libertad de expresar el pensamiento de manera conjunta en una reunión pacífica y asociada sería principal excusa del ejercicio de otros derechos como los civiles, económicos, sociales, etc., esto se deberá ante la necesidad existente que exijan ser satisfechas por los gobernantes. Derecho de reunión como derecho político fundamental Podrá definirse como aquel que permite a una determinada agrupación de personas reunirse con el fin de manifestar un objetivo en común, en un sentido político podría asumirse que esta libertad se expresa en las manifestaciones públicas o las reuniones privadas, donde la voz de muchos se vuelve una sola. Ante ello, el derecho sería visto como la congregación de más de un individuo en un lugar y tiempo determinado, siendo esta reunión pacífica, evitando la perturbación de la paz o el orden público, es necesario señalar que dichas reuniones se darán sin previa autorización, puesto que la libertad a la reunión o expresión no estaría condicionado ni mucho menos prohibido por autoridad alguna, a menos que por un estado excepcional se señale lo contrario. Si bien el requisito fundamental que permite el ejercicio válido y respaldado jurídicamente [del derecho de reunión es la finalidad lícita](#), hoy [en](#) día muchas organizaciones llegan a mancillar tal acto humano volviéndolo una lucha violenta, dejando de lado el sentido pacífico que rige este derecho. Al respecto, [el Tribunal Constitucional peruano](#) manifiesta [que la licitud no solo debe ser](#) la base de la reunión, sino también en el empleo de los medios que se desea alcanzar, esto en referencia [a lo](#) estipulado [en el artículo 2, numeral 12, de la presente Constitución](#), ya que [la](#) reunión para ser considerada una práctica del derecho fundamental deberá seguir ciertos lineamientos previos y posteriores a dicho derecho como la prohibición de las armas, por lo que en el momento que llegase a presenciarse alguna intención o el empleo de cualquier objeto que produjera e inclusive si se llegase a tener intención de manifestar violencia dentro de esta actividad, las autoridades tendrán que interceder y ejercer la fuerza tanto en medidas razonables como proporcionales, procurando preservar la paz y la seguridad social, esto se deberá a que dicha reunión no estaría amparada por el derecho debido a su carácter violento e ilícito con lo que concluiría en una represión. Y2: Garantías constitucionales dentro del derecho nacional Dentro de un Estado constitucional, lo que siempre primará ante todo es la exigencia de los ciudadanos con el fin de hacer cumplir las normas que contiene sus derechos fundamentales, esto significará una presión por parte de la población dirigida al poder Ejecutivo y Legislativo, estando estos últimos encargados de proteger y garantizar [lo establecido por la Constitución Política del Perú](#). Esta voz individual o colectiva es necesaria para que prevalezca [una sociedad](#) activa [en el reconocimiento](#) constante [de sus derechos](#), esto permitirá [la](#) creación [de](#) ciertos mecanismos institucionales que permitan garantizar el cumplimiento de sus derechos mediante la tutela judicial, siendo empleado ante la existencia de algún tipo de afectación [sobre los derechos fundamentales](#). Si bien [el derecho a la](#) protesta goza [de](#) una protección privilegiada (ius-fundamental), existen procesos de rango constitucional que permiten a los ciudadanos exigir que se garanticen derechos fundamentales como lo sería el de la protesta. Asimismo, [el artículo 38 de la Constitución Política del Perú](#) establece una serie [de](#) exigencias que el ciudadano deberá de satisfacer con respecto al cumplimiento, respeto y garantizar el ejercicio de la propia Constitución, esto implica que el órgano especializado no será el único que guarda celo en la [protección y cumplimiento de los derechos fundamentales](#). Existen [diversos](#) tratamientos internacionales [que](#) tratan sobre la protección judicial de estos derechos, entre ellos se contemplan [La Convención Americana sobre Derechos](#) en donde [el artículo 25](#) señala [la](#) existencia [de](#) recursos, [los](#) cuales serán presentados ante un colegiado, con el fin de amparar la protección ante las transgresiones que sufran sus derechos, pudiendo ser durante o posterior al ejercicio de la persona afectada. La obligación que presenta el Estado de proveer este tipo de órganos judiciales a los ciudadanos ante la violación de algún derecho fundamental será indispensable en todo Estado constitucional, el proceso constitucional dentro del Estado peruano no estaría nada lejos de esta idea, por el contrario, la existencia de un estudio propio de esta área del derecho dentro de la realidad jurídica nacional solo demostrará la preocupación y práctica que muchas salas tiene hasta el momento, por lo que encontramos al Derecho Procesal Constitucional, el cual demuestra ser una composición del proceso constitucional y la base disciplinaria del ordenamiento jurídico. Dentro de esta rama del derecho se podrán encontrar tanto los principios, instrumentos, procesos y base legal que respalda su aplicación en el Perú, si bien el artículo 200 de la misma Constitución señala las seis garantías constitucionales, el artículo 202, literal 3, señala las atribuciones y competencias de las cuales estarán facultado el tribunal. El hecho de que exista una figura criminalizadora en contra de un derecho fundamental, como lo es la protesta, solo demostraría la existencia de un fenómeno tipológico ante los actos lesivos que existen en las manifestaciones violentas, aunque la figura de la protesta quedó establecida en la Constitución, es necesaria la existencia de garantías que amparen al ciudadano ante la coerción del gobierno o las autoridades cuyo objetivo hoy en día, donde abunda la corrupción, es la censura ante la exigencia de sus derechos. El habeas corpus dentro de la protesta Se sabe que toda detención que ejerce la autoridad de forma arbitraria, debido a las protestas que se realizaron y se vieron envueltos en conflictos, será visto [no solo a nivel nacional sino también a un nivel internacional, como](#) un conjunto de actos lesivos por lo que será necesario ante dicha arbitrariedad interponer un habeas corpus, garantía que tiene sus inicios alrededor del siglo XIII en el famoso Common Law. El objetivo de este instrumento sería el de impedir los abusos que pueda presentar la autoridad de forma arbitraria o abusiva, dicha garantía tendrá una extensión completa sobre la [protección de la libertad de toda persona](#), la misma [que](#) es abusada o interrumpida en este derecho. Esta garantía en un primer momento de la historia, habeas corpus, tendrá un campo de protección previamente delimitado, el cual sería la libertad individual de la persona, esto se debe a que dicha garantía no presentaba en ese tiempo las mutaciones dentro de su ámbito de tutela como hoy en día se aprecia, por ello la [Constitución Política del Perú en el artículo 200, literal 1,](#) expresa [que el habeas corpus](#) no solo [tutela la libertad individual](#), sino también [derechos constitucionales conexos](#) esenciales. Es [por](#) ello que en la actualidad a causa de los nuevos estudios que presenta la doctrina en el último siglo y la promulgación de la nueva Constitución en el año 1993, dicho mecanismo abarca tanto [el derecho a la](#) residencia, [la libertad de la comunicación](#) y otros que guarden los derechos personales establecidos en la normativa antes señalada. En los últimos años se han dado casos donde a los manifestantes o protestantes en pleno ejercicio de su derechos llegaron a ser detenidos por la autoridad, pero esta detención sería desestimada y considerada arbitraria, debido a que el empleo de este ejercicio dado por la autoridad solo podrá efectuarse mediante el cumplimiento de dos requisitos: el primero en virtud de un mandato que señale la detención de la persona y el motivo de su detención; en cuanto al segundo punto llegaría a ser ante la configuración de la flagrancia de un hecho delictivo, ello estaría establecido en el artículo 2, literal 24, inciso F. Si, caso contrario, la autoridad judicial competente no establecería un pronunciamiento en contra de dichas detenciones, el artículo 26 del Código Procesal Constitucional establecerá las condiciones necesarias para interponer un habeas corpus, siendo necesario señalar que la interposición de dicho mecanismo se adecúa a las detenciones antes señaladas. Acción de amparo en la protesta contra la ley llamada coloquialmente "pulpín" Si bien la [criminalización de la protesta social](#) será entendida por [una](#) gran parte [de los](#) juristas peruanos como el término de represión político que tiene el Estado contra los manifestantes en [el ejercicio de sus derechos fundamentales](#) con [el](#) objetivo [de](#) exigir tanto participación política como el reconocimiento de ciertos derechos. Dicha criminalización estaría envuelta en el hostigamiento de activistas, la infiltración violenta por parte de los policías, la restricción de los espacios públicos, entre otros. Todos estos tipos de actos lesivos representan vulneraciones en contra de los derechos fundamentales de los individuos, un ejemplo de ello se puede encontrar en la protesta en contra del Régimen Laboral Juvenil (Ley N° 30288), famosamente conocido como la "ley pulpín". En dicha protesta se

llegó a presenciar un conjunto de actos lesivos como las vulneraciones y amenazas de la protesta, iniciados por parte del Estado peruano (Ministerio del Interior) cuando impusieron restricciones como la concentración de todos los protestantes en el Campo de Marte e inclusive se condicionó a esta marcha bajo ciertos parámetros de conducta que exigía el Ministerio, esto no puede resultar menos inconstitucional por lo que dicho derecho estaría limitado no sobre el interés individual o colectivo de la población, 76 sino por el interés político subjetivo de los gobernantes en dicho momento, que si bien no justificaba las medidas tomadas de forma arbitraria, de igual forma lo llegaron a promulgar y ejecutar contra los protestantes, en este punto podemos ver que el principal derecho vulnerado sería la participación política mediante la protesta. En este sentido, la acción de amparo podrá perseguir dicha transgresión, mediante la invocación del proceso constitucional previo al ejercicio de los derechos a ejercerse. Para entender mejor este derecho y vincularlo a dicho ejemplo se debe tener una previa consulta sobre esta garantía e inclusive la conducta que presenta dentro del proceso constitucional, para ello será conocido la acción de amparo como el mecanismo que será empleado ante la omisión o hecho, generado por la autoridad que vulnere o llegue a violar algún derecho que garantiza la Constitución, a [excepción de los protegidos por el habeas corpus](#). La acción de amparo tuvo un reconocimiento propio, por primera vez, en la Constitución de 1841 del estado de Yucatán, pero hoy en día demuestra ser un fenómeno jurídico de gran extensión ya que muchos países guardan esta garantía dentro de su Constitución con diferente nomenclatura como lo sería en Brasil con el mandamiento de seguridad, en Chile con el recurso de protección y Colombia con la famosa tutela jurídica, para la realidad peruana a partir de la Constitución de 1979, en donde tendrá un ejercicio independiente e inclusive de distinta función que el habeas corpus, a partir de la Constitución de 1993 dicha garantía tuvo un mayor impacto en su aporte ya que la calidad de este mecanismo dentro del proceso pasó a ser de una simple tutela urgente a una protección ius-fundamental. Ahora el amparo lo que buscará es la reversión de aquellas acciones u omisiones que puedan ser ejercidas por alguna autoridad o particular, en donde cuya conclusión origine la afectación negativa de algún derecho fundamental, ello también tendrá una avocación dentro de las decisiones judiciales o normativas de naturaleza autoaplicativa. Pero dicha reversión no tendrá una aplicación adecuada cuando el acto 77 doloso ya se consumó, en dicho caso el juez constitucional evaluará dichos actos y si llegara a considerarse que la violencia empleada es irreparable, dictará medidas consideradas necesarias para que no se repita dichos agravios en el ejercicio de sus derechos. Por ello podremos entender que el juez debió tomar medidas con respecto al caso, puesto que los actos empleados en dicha protesta no se dieron con un fin ilícito, por el contrario, ellos intentaron ejercer de forma plena sus derechos, por lo que ningún gobierno o poder puede interrumpir dicho ejercicio a menos que la propia Constitución establezca lo contrario. En este caso las autoridades estarían involucradas en los delitos [establecidos en el artículo 167 y 169 del Código Penal](#), pero debido [a la](#) inmunidad e influencia que constaban en dicho momento (Ministro del Interior) dicho proceso penal no pudo proceder. Acción de inconstitucionalidad dentro de la interpretación errónea Una de las tantas forma que el Estado tiene para criminalizar la protesta social será mediante la creación o modificación desproporcional de alguna norma de rango de ley, esto significará mayor pena privativa de libertad e inclusive permitirá el uso desproporcionado de la fuerza en favor del gobierno, contra acciones propias o vinculadas a la protesta, lo que significará que la propia norma que en un primer momento estaría obligada a regular y proteger a la persona, teniendo como base la Constitución, estaría yendo en contra de sus derechos fundamentales, ante ello la vía idónea para efectuar este proceso no sería nada menos que una constitucional, puesto que el goce vulnerado será uno de ius-fundamental, esto concluirá en la invocación de la garantía constitucional conocida como la acción inconstitucional. Dicho proceso sería empleado como mecanismo ante la existencia de un acto que intente contradecir a la propia Constitución, para ello el Tribunal Constitucional estaría habilitado para conocer este proceso de inconstitucionalidad dentro del tiempo oportuno, sino también a la realización del control concentrado o abstracto que aquellas normas con dicho rango que puedan contravenir la Constitución. Pero durante los últimos años el Poder Legislativo tuvo una errónea interpretación de la norma al momento de promulgar leyes que contravengan o agraven dicho derecho, teniendo en cuenta que toda norma debe estar inspirada mediante una idónea interpretación de la Constitución. Estando establecido en el artículo 203 el conjunto de actividades necesarias para dicha interposición de la acción, esta garantía no guarda únicamente como participante al ciudadano, sino también por las autoridades o gobernantes tales como [el presidente del país, el fiscal de la nación, el](#) veinticinco por ciento [del](#) propio Poder Legislativo (congresistas), entre otros. Una vez comprobada la trasgresión que puede o llega a sufrir la propia Constitución, será necesario un pronunciamiento adecuado para declarar inconstitucional dicha norma. El gobierno frente a las garantías constitucionales Si bien las garantías constitucionales buscan prevenir o restituir derechos vulnerados u omitidos debido a la conclusión de los actos de las autoridades (políticas, administrativas, judiciales), esto significará que este mecanismo guarda dentro de su naturaleza [la protección tanto del derecho a la libertad](#) y a su vez [la](#) seguridad personal que le corresponde de [acuerdo a lo estipulado por la Constitución Política del Perú](#). Esta lucha no solo se irá en contra de los actos empleados en autoridades como la policía con las detenciones arbitrarias o los procesos penales iniciados por los fiscales, sino también contra las autoridades políticas que gobiernan en el país. En el amparo de los planteamientos antes explicados se podrá verificar que dentro de la realidad peruana la protesta es duramente criticada, pues si bien los intereses políticos hoy en día buscarán ser primados sobre los de la ciudadanía, un claro ejemplo de ello serán los casos como la ley laboral juvenil, las protestas contra las mineras en el caso de Tía María o Las Bambas, etc. Se puede concluir que el Estado no busca incentivar o ejercer medidas protectoras contra los protestantes, sino por el contrario al momento de agravar las penas que criminalizan a este derecho, tal como sería el caso de Santiago Mavin originario del pueblo awajún y wampis ubicados en la Amazonía peruana. [Ante la falta de seguridad o atención de las autoridades](#) tanto policías, administrativas y judiciales, será lógico que la ciudadanía [en el ejercicio pacífico de sus derechos](#) llegará a protestar ante [la clara falta de](#) representación que ellos tienen, puesto que estos padres de la patria en pleno ejercicio de sus funciones no llegan a atender los intereses colectivos de la población. Esto transformará a una sociedad regular, en una irregular ante la carencia de derechos que no se le garantiza. El hecho de acudir al Tribunal Constitucional ante la vulneración u omisión de un derecho no debería ser empleado como una sala ordinaria, puesto que los gobernantes ante la evidencia de esta situación deberían guardar con recelo lo estipulado por la Constitución. 2.4 Definición de términos básicos Criminalización. - Será conocida como aquel mecanismo destinado a sancionar un acto considerado por la masa social como delictivo, dicha conducta social y jurídica suele darse cuando existe un rechazo por parte del Estado sobre uno o varios actos que realizan los sujetos de derecho, en la presente investigación será la protesta. Generalmente, dicha acción contempla dos etapas: la primera se genera dentro de un entorno político del Poder Legislativo y Ejecutivo; y la segunda etapa será mediante la Fuerza Pública, compuesta por la policía, además de jueces o agentes penitenciarios, elementos que materializan la sanción. La criminalización puede ser empleada por el Estado como herramienta para limitar derechos fundamentales de las personas como la protesta, siendo este mecanismo el principal punto de la investigación. Definitivamente, esta acción no contribuye al proceso de pacificar o mitigar la violencia que se genera en [la protesta social. Derecho de](#) reunión. - [La libertad de](#) reunirse y expresarse mediante diversos fundamentos, donde el pensamiento y la información será considerada como un derecho fundamental nacional, asimismo, dicho reconocimiento no será únicamente por el derecho interno ya que el derecho internacional reconoce y considera como fundamental y necesaria que la libertad de expresión sea manifestada de manera grupal para una mejor atención de [la necesidad de](#) quienes reclaman. [La presente investigación](#) precisamente aborda [el tema](#) del derecho a la reunión en [el contexto de la protesta social](#), donde ante [la](#) necesidad [de](#) reclamar un derecho o una pretensión se reúnen para manifestarse ante las autoridades que representan al Estado como por ejemplo el Poder Legislativo, al aprobar o desaprobar proyectos de ley que son lesivos para el bienestar general. Expresión Criminalizadora del derecho a la protesta social. - Será empleada principalmente por los constitucionalistas y por aquellos sujetos de derecho que asuman que su derecho a la protesta ha sido vulnerado, refiriendo que esta expresión es un mecanismo mediante el cual Estado puede criminalizar un derecho fundamental personal, mediante la respectiva tipificación dentro del Código Penal, en donde dicha práctica o sus anexos serán conocidos como delitos bajo los cuales deberán seguir tanto una condena como la reparación de la responsabilidad. Al momento de criminalizar un derecho como lo es la protesta, el Estado peruano tomaría una postura contraria al derecho, por lo que su forma de gobierno sería contraria a la que señalan los tratados internacionales, a los cuales el Perú está suscrito. El derecho restringido. - Si bien los derechos no pueden ni deben ser condicionados de ninguna manera, estos deberán estar sujetos a límites, tanto sociales como legales, puesto que el ejercicio de un derecho es esencialmente necesario para reconocer la libertad de las personas, pero este no puede presentar excesos, tal y como se señala en el ordenamiento legal, esto se debe a que todo

[ejercicio de un derecho como](#) en el caso del [derecho a la](#) protesta no debe vulnerar el derecho de terceros, menos de propiedad pública y privada, marco normativo que es necesario para garantizar la convivencia de los ciudadanos en forma pacífica como continua. El derecho a la libre expresión. - Es aquel reconocido constitucionalmente [como un derecho fundamental](#), siendo propio [de la](#) naturaleza [humana a la](#) resistencia y la expresión, este derecho es ejercido para manifestar o difundir disconformidad sobre ciertos actos estatales o privados, e inclusive la exigencia del reconocimiento de ciertos derechos o beneficios colectivos. La manifestación en lo particular servirá como participación política máxima, puesto que al expresar la necesidad colectiva o masiva a través de la protesta, los ciudadanos se estarían manifestando sobre la actuación constante del Estado con la sociedad, la cual gobiernan mediante representación política. [Libertad de expresión.](#) - En forma [general](#) para [el derecho, la libertad de](#) expresión será comprendida como aquel acto que manifiesta toda persona para comunicar, sin inconveniente alguno, lo que piensa, siente o desea. Esto será visto como una exteriorización del ser individual mediante el empleo de la libertad de pensamiento, el cual podrá ser manifestado para el resto de personas con el uso de diversos canales y/o formas de comunicación. La Jurisprudencia Internacional señala a [este derecho](#), como [la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras](#), pero de igual forma indica que se tendrá que respetar [los derechos o a la reputación de los demás](#), así como [la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública](#), situación que [se](#) señala en [el derecho](#) interno. Protesta social. - Es aquel acto, reconocido constitucionalmente como un derecho, por el cual una o más personas demuestran su disconformidad, desigualdad o descontento con la actitud, actuar o disconformidad tanto de una entidad privada como de una pública (Estado), por lo general muchas protestas llevadas a cabo en el país se deben al mal ejercicio de los representantes del Ejecutivo y del Legislativo, esto por las leyes que se promulgaron e inclusive por la toma de decisiones del mismo presidente y sus ministros. En esa línea la protesta social, siendo un derecho, se ejerce como instrumento reactivo a una acción de las autoridades, incluso de los privados, si estos afectan aspectos patrimoniales, la salud por contaminación ambiental, así como derechos colectivos de distinta naturaleza. En suma la protesta social, es una manifestación masiva, colectiva y pública, que se da a conocer como producto de la toma de decisiones del Estado o por la afectación de algún derecho de parte de los privados, en el desarrollo del mismo, se gesta una crisis la cual tiene que resolverse de acuerdo a [los mecanismos alternativos de resolución de conflictos](#) sin afectar a ninguna [de](#) las partes, o en su defecto si esta transgrede las normativas legales nacionales e internacionales se resolverán de acuerdo a ley. [CAPÍTULO III ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS](#) Se analizaron las afirmaciones en hipótesis: la criminalización de la protesta se relaciona significativamente con los derechos constitucionales personales, a fin de determinar que no se colisionan. Lima, 2019. a) Existe una alta relación jurídica social significativa entre la protesta dentro de un contexto social y la criminalización como política de Estado. b) [Existe una relación jurídica social significativa entre la](#) libertad dentro [de](#) los derechos [humanos y](#) la protesta dentro de un contexto social. c) Existe una relación jurídica social significativa entre las garantías constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalización como política de Estado. d) Existe una relación jurídica social significativa entre la criminalización como política de Estado en las garantías constitucionales dentro del derecho nacional. Aplicados los instrumentos en la muestra dentro de las páginas virtuales por el distanciamiento social, los resultados son los siguientes: 3 [.1 Análisis de Tablas y Gráficos Tabla 1](#) Criminalización [de la](#) protesta [Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válidos](#) Alto Medio Bajo Total 26 2 30 86 [.7 6 .7 6 .7 100.0](#) 86 [.7 6 .7 100.0](#) 86 [.7 93 .3 100.0](#) Fuente: Encuesta sobre Criminalización [de la](#) protesta [Figura 1. Gráfico de la variable](#) Criminalización [de la](#) protesta [Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de](#) 30 letrados con especialidad en Derecho Constitucional en la provincia de Lima, respecto a la variable Criminalización de la protesta; [26, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de](#) prevenir [la](#) criminalización de la protesta social. [Tabla 2](#) Derechos constitucionales personales [Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válidos](#) Alto Medio Bajo Total 27 1 2 30 90 [.0 3 .3 6.7 100.0](#) 90 [.0 3 .3 6.7 100.0](#) 90 [.0 93.3 100.0](#) Fuente: Encuesta sobre Derechos constitucionales personales [Figura 2. Gráfico de la](#) variable [Derechos](#) constitucionales personales [Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de](#) 30 letrados con especialidad en Derecho Constitucional en la provincia de Lima; [respecto a la variable](#) Derechos constitucionales personales; [27, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 1, que equivale al 3,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de](#) garantizar la protección de los derechos constitucionales personales. [Tabla 3](#) La protesta dentro de un contexto [social](#) [Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válidos](#) Alto Medio Bajo Total 26 3 1 30 86.7 10.0 3.3 100.0 86.7 10.0 3.3 100.0 86.7 96.7 100.0 Fuente: Encuesta sobre La protesta dentro de un contexto social [Figura 3. Gráfico de la dimensión](#) La protesta dentro [de](#) un contexto social [Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de](#) 30 letrados con especialidad en Derecho Constitucional en la provincia de Lima, [respecto a la variable](#) Criminalización [de la](#) protesta, [en su dimensión](#) La protesta dentro de un contexto social; [26, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 3, que equivale al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 3,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe influencia de la](#) protesta dentro [de](#) un contexto social [en](#) la criminalización. [Tabla 4](#) La criminalización como política de [estado](#) [Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válidos](#) Alto Medio Bajo Total 25 2 3 30 83.3 6.7 10.0 100.0 83.3 6.7 10.0 100.0 83.3 90.0 100.0 Fuente: Encuesta sobre La criminalización como política de [estado](#) [Figura 4. Gráfico de la dimensión](#) La criminalización como política de [Estado](#) [Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de](#) 30 letrados con especialidad en Derecho Constitucional en la provincia de Lima, [respecto a la variable](#) Criminalización [de la](#) protesta, [en su dimensión](#) La criminalización como política de Estado; [25, que representa al 83,3% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe influencia de la](#) criminalización como política de Estado. [Tabla 5](#) La libertad dentro de los derechos humanos [Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válidos](#) Alto Medio Bajo Total 26 2 2 30 86 [.7 6 .7 6 .7 100.0](#) 86 [.7 6 .7 6 .7 100.0](#) 86 [.7 93 .3 100.0](#) Fuente: Encuesta sobre La libertad dentro de los derechos humanos [Figura 5. Gráfico de la dimensión](#) La libertad dentro de los derechos humanos [Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de](#) 30 letrados con especialidad en Derecho Constitucional en la provincia de Lima, [respecto a la variable](#) Derechos constitucionales personales, [en su dimensión](#) La libertad dentro [de](#) los derechos humanos; [26, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe una relación jurídica social significativa entre la](#) libertad dentro [de](#) los derechos [humanos y](#) la protesta dentro de un contexto social. [Tabla 6](#) Garantías constitucionales dentro [del](#) [derecho](#) nacional [Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válidos](#) Alto Medio Bajo Total 27 2 1 30 90.0 6.7 3.3 100.0 90.0 6.7 3.3 100.0 90.0 96.7 100.0 Fuente: Encuesta sobre Garantías constitucionales dentro del [derecho](#) nacional [Figura 6. Gráfico de la dimensión](#) Garantías constitucionales dentro [del](#) [derecho](#) nacional [Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de](#) 30 letrados con especialidad en Derecho Constitucional en la provincia de Lima, [respecto a la variable](#) Derechos constitucionales personales, [en su dimensión](#) Garantías constitucionales dentro [del](#) [derecho](#) nacional; [27, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 3,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, es necesario que existan las garantías constitucionales dentro del \[derecho\]\(#\) nacional. 3 \[.2 Prueba de hipótesis\]\(#\) Luego \[de procesar los resultados obtenidos\]\(#\) para \[cada variable y sus dimensiones correspondientes a través del programa\]\(#\) estadístico SPSS 26, \[se\]\(#\) llegaron a obtener \[los siguientes valores como coeficientes\]\(#\) de correlación: \[Respecto a la hipótesis general: H1: La criminalización de la\]\(#\)](#)

protesta se relaciona significativamente con los Derechos constitucionales personales, a fin de determinar que no se colisionan. Lima, 2019. H0: Es falso que la criminalización de la protesta se relaciona significativamente con los Derechos constitucionales personales, a fin de determinar que no se colisionan. Lima, 2019. [Tabla 7 Correlación de la hipótesis general](#) Criminalización de la protesta Derechos constitucionales personales Rho de Spearman Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N 1.000 . 30 0, 871** 0, 000 30 0, 871** 0, 000 30 1,000 . 30 **. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral). Toma de decisión: Se aprecia en la [Tabla 7](#) que al relacionar los resultados totales de las variables Criminalización de la protesta y Derechos constitucionales personales, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0, 871; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26. Respecto a las hipótesis específicas: Primera hipótesis específica: H1: Existe una alta relación jurídica social significativa entre la protesta dentro de un contexto social y la criminalización como política de Estado. H0: Es inconcebible que exista una alta relación jurídica, social significativa entre la protesta dentro de un contexto social y la criminalización como política de Estado. [Tabla 8 Correlación de la primera hipótesis específica](#) La protesta dentro de un contexto social Garantías constitucionales dentro del derecho nacional Rho de Spearman Coeficiente de La protesta dentro de correlación un contexto social Sig. (bilateral) N La criminalización Coeficiente de correlación como política de Estado Sig. (bilateral) N 1.000 . 30 0, 861** 0, 000 30 0, 861** 0, 000 30 1,000 . 30 **. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral). Toma de decisión: Se aprecia en la [Tabla 8](#) que al relacionar los resultados totales de la dimensión La protesta dentro de un contexto social y la criminalización como política de Estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0, 861; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26. Segunda hipótesis específica: H1: Existe una relación jurídica social significativa entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social. H0: Es incorrecto que exista una relación jurídica social significativa entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social. [Tabla 9 Correlación de la segunda hipótesis específica](#) La protesta La libertad dentro de un dentro de contexto los derechos social humanos Rho de Spearman Coeficiente de La libertad dentro de correlación los derechos humanos Sig. (bilateral) N Coeficiente de La protesta dentro de correlación un contexto social Sig. (bilateral) N 1.000 . 30 0, 898** 0, 000 30 0, 898** 0, 000 30 1,000 . 30 **. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral). Toma de decisión: Se aprecia en la [Tabla 9](#) que, al relacionar los resultados totales de la dimensión la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0, 898; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26. Tercera hipótesis específica: H1: Existe una relación jurídica social significativa entre las garantías constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalización como política de Estado. H0: Es falso que, exista una relación jurídica social significativa entre las garantías constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalización como política de Estado. [Tabla 10 Correlación de la tercera hipótesis específica](#) La criminalización como política de Estado Garantías constitucionales dentro del derecho nacional Rho de Spearman Garantías constitucionales dentro del derecho nacional La criminalización como política de Estado Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N 1.000 . 30 0, 801** 0, 000 30 0, 801** 0, 000 30 1,000 . 30 **. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral). Toma de decisión: Se aprecia en la [Tabla 10](#) que al relacionar los resultados totales de la dimensión La criminalización como política de Estado y la dimensión Garantías constitucionales dentro del derecho nacional, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0, 801; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26. Cuarta hipótesis específica: H1: Existe una relación jurídica social significativa entre la criminalización como política de Estado en las garantías constitucionales dentro del derecho nacional. H0: No es cierto que exista una relación jurídica social significativa entre la criminalización como política de Estado en las garantías constitucionales dentro del derecho nacional. [Tabla 11 Correlación de la cuarta hipótesis específica](#) La criminalización como política de Estado La libertad dentro de los derechos humanos Rho de Spearman La criminalización como política de Estado Garantías constitucionales dentro del derecho nacional Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N 1.000 . 30 0, 900** 0, 000 30 0, 900** 0, 000 30 1,000 . 30 **. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral). Toma de decisión: Se aprecia en la [Tabla 11](#) que al relacionar los resultados totales de la dimensión La criminalización como política de Estado y Las garantías constitucionales dentro del derecho nacional, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0, 900; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26. 3.3 Discusión de resultados: De acuerdo con el trabajo de campo, se confirman las proposiciones, en este caso la general que, al relacionar los resultados totales de las variables Criminalización de la protesta y Derechos constitucionales personales, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0, 871; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Que al relacionar los resultados totales de la dimensión La protesta dentro de un contexto social y la criminalización como política de Estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0, 861; lo que indica que existe una relación positiva alta. Que al relacionar los resultados totales de la dimensión La libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0, 898; lo que indica que existe una relación positiva alta. Que al relacionar los resultados totales de la dimensión Garantías constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalización como política de Estado se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0, 801; lo que indica que existe una relación positiva alta. Que al relacionar los resultados totales de la dimensión La criminalización como política de Estado en las Garantías Constitucionales dentro del Derecho Nacional., se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0, 900; lo que indica que existe una relación positiva muy alta. Se emplea muchas veces el Derecho Penal como herramienta legal en contra de los protestantes para poder disuadir o silenciar los reclamos que manifiestan como ciudadanos, lo que llevará al Estado a intentar adecuar a la protesta social como una acción ilícita, intentando tipificarla y como ya se ha mencionado existen muchas teorías que la contradicen, pero las que estarían sustentando la postura de criminalizar la protesta son duramente criticadas dadas su falta de lógica o su colisión con preceptos doctrinarios que define el derecho a la protesta como una acción social adecuada y permitida por la Constitución peruana. Para hacer posible la judicialización de la protesta social se busca una adecuación en otros tipos penales que puedan contener de alguna forma los actos de protesta, para que a través de estos se pueda penalizar a los protestantes. Se produce entonces una persecución hacia la protesta penal y hacia los manifestantes, por lo que se intenta abrir un proceso en contra de ellos usando comúnmente a los delitos de resistencia a la autoridad, ataque a la autoridad, sabotaje, terrorismo, e inclusive como disturbio; siendo necesario entender que la protesta social no constituye ninguno de estos delitos pero aun así se están aplicando actualmente en la realidad peruana en contra de las protesta que surgen en las comunidades, porque es más fácil para el Estado silenciar al pueblo judicializando la protesta que aplicar la política social, conciliar con el pueblo o solucionar el conflicto. Toda libertad carece de sentido lógico si este no pudiese tener diversas dimensiones de estudio tanto moral, política, social, jurídica, esto con el fin de construir un entorno adecuado de dicho ejercicio, la Declaración de los Derechos Humanos si bien manifiesta que toda libertad debe estar construida en la ética, puesto que al ser guiados bajo esta construcción la vida de los hombres en convivencia será una pacífica y próspera ante los ideales que puedan seguir. El derecho a la libertad estaría positivizado en nuestro ordenamiento nacional, pero esto no significa que solo tenga un respaldo nacional, por el contrario, ante la comprensión de múltiples dimensiones que se sigue en su estudio (social, jurídico y político) será necesario un respaldo supranacional mediante los textos internacionales. La supervisión constante de respeto y la protección de los derechos que estén ligados a la libertad no solo estarán en manos de organismos nacionales, ya que existe la posibilidad de que un Estado puede contemplar medidas vulneradoras de derechos, por lo que la presencia de entidades internacionales buscará poder frenar dicha violencia y como se delimita en este estudio no existe conflicto normativo. CONCLUSIONES La presente Tesis abordó la investigación de la "Relación jurídica entre la criminalización de la protesta y el derecho constitucional personal", y sus respectivas proposiciones derivadas de los objetivos específicos;

es en ese sentido que se ha logrado el Objetivo Principal, es decir demostrar que existe una alta relación entre la práctica de criminalizar la protesta frente al derecho constitucional personal, esto se fundamenta en la comprobación de las proposiciones que se hicieron en las hipótesis específicas. Es importante mencionar que, al investigarse la criminalización de la protesta como un derecho constitucional personal, se ha establecido que adecúan tipos penales para criminalizar el rechazo social contra las autoridades que representan al Estado y en ocasiones incluso contra privados que representan intereses económicos transnacionales. Por otra parte, hay que señalar que algunas personas han mal utilizado las protestas, en calidad de participantes o infiltrados, por lo que es necesario indicar que la conducta violenta de los participantes en una protesta social, que afecta a terceros es una figura de connotación penal. Las conclusiones que son producto del presente trabajo de investigación, enlazan y conectan entre sí el problema principal así como las proposiciones que se han planteado. Así pues, el principal aporte del presente trabajo pasa por contribuir a establecer que es necesaria la modificación del artículo 315, agregando un párrafo que especifique que los actos de protesta [reconocidos en la Constitución Política del Perú](#), no serán criminalizados. En tal sentido [las hipótesis planteadas en el presente trabajo de investigación](#), concluyen de la siguiente forma: Primera. - Se confirma la hipótesis general porque, al relacionar [los resultados totales de las variables](#) Criminalización de la protesta y Derechos constitucionales personales, [se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0, 871; lo que indica que existe una relación positiva alta](#). Segunda. - Se confirma la hipótesis específica a) porque [al relacionar los resultados totales de la dimensión](#) La protesta dentro de un contexto social [ya](#) criminalización como política de Estado, [se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0, 861; lo que indica que existe una relación positiva alta](#). Tercera. - Se confirma la hipótesis específica b) porque [al relacionar los resultados totales de la dimensión](#) La protesta dentro de un contexto social [ya dimensión](#) La libertad dentro de los derechos humanos, [se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,898; lo que indica que existe una relación positiva alta](#). Cuarta. - Se confirma la hipótesis específica c) porque al relacionar [los resultados totales de la dimensión](#) La criminalización como política de Estado [y la dimensión](#) Garantías constitucionales dentro del derecho nacional, [se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0, 801; lo que indica que existe una relación positiva alta](#). Quinta. - Se confirma la hipótesis específica d) porque al relacionar [los resultados totales de la dimensión](#) La criminalización como política de Estado [ya dimensión](#) La libertad dentro de los derechos humanos, [se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0, 900; lo que indica que existe una relación positiva muy alta](#). **RECOMENDACIONES Primera.** - Se recomienda al Poder Legislativo genera la iniciativa legislativa relacionada [con el tema de la protesta social](#), considerando [que](#) es una herramienta [para presentar un reclamo](#) ante [los poderes del Estado](#), debido a que este derecho inherente del ciudadano, es percibido como la expresión de la democracia, es decir que la tolerancia hacia este derecho a la protesta es coherente con la democracia de un Estado. Segunda. - Se recomienda al Poder Legislativo [modificar el artículo 315 del Código Penal](#), esto [con](#) el objetivo [de](#) poder especificar que la protesta social, constitucionalmente tratado, no podrá ser considerada dentro de este apartado, puesto que al ser un derecho constitucional no puede presentar un hecho ilícito. Tercera. - Se recomienda mantener al "artículo 315 sobre Disturbios el espíritu contra actos que son ilícitos como "El que, en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva". [Constituyen circunstancias agravantes los siguientes supuestos: 1.](#) "Si en estos actos el agente utiliza indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años". [2.](#) "Si el atentado contra la integridad física de las personas causa lesiones graves, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de ocho años a doce años". y [3.](#) "Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de quince años". Cuarta. - Se recomienda agregar el [último párrafo al artículo 315 del Código Penal](#) con [el siguiente texto](#): No serán punibles los actos de protesta que describa el [artículo 2, inciso 12, de la Constitución Política del Perú](#) y textos [de](#) convencionalidad internacionales conexos a este. Quinta. - Se recomienda al Legislativo la reforma [del Código Penal en concordancia con](#) la Constitución vigente. 106 Referencias bibliográficas Alfaro Rodríguez, C. (2012). Metodología de la Investigación Científica aplicado a la Ingeniería. Callao: Universidad Nacional del Callao. Obtenido de https://unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO RODRIGUEZ_FIEE.pdf Arias, F. (2016). El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica. 5ta edición. Caracas: Episteme. BBC News. (3 de julio de 2012). Dos muertos en protestas contra minera en Perú. BBC, págs. 1-3. Obtenido de https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2012/07/120703_ultnot_pe_ru_muertos_minera_jgc Castro, J. (2018). Criminalización de la Protesta Social: Un Análisis Garantista. Mexico: Universidad de San Carlos de Guatemala. Obtenido de http://www.postgrados.cunoc.edu.gt/tesis/909a1418da7a7908acc0ebf21_b004c8da24373d3.pdf Galan, M. (5 de mayo de 2008). Metodología de la Investigación. Obtenido de [http://manuelgalan.blogspot.com/Hernández_Sampieri,_R.,_Fernandez,_C.,_&_Baptista,_P._\(2014\)._Metodología_de_la_Investigación_\(6_ed.\)._Mexico:_McGraw-Hill._Obtenido_de_http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_col_or.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://manuelgalan.blogspot.com/Hernández_Sampieri,_R.,_Fernandez,_C.,_&_Baptista,_P._(2014)._Metodología_de_la_Investigación_(6_ed.)._Mexico:_McGraw-Hill._Obtenido_de_http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_col_or.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Hernández, A. (2005). Imputación fáctica y jurídica. Derecho Penal y Criminología, 26(78), 81-108. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1015> Indígenas denuncian la criminalización de la protesta social en Perú. (31 de octubre de 2014). RPP Noticias, págs. 1-5. Obtenido de <https://rpp.pe/politica/actualidad/indigenas-denuncian-la-criminalizacion-de-la-protesta-social-en-peru-noticia-738401?ref=rpp> Izquierdo, P. (2018). La Criminalización de la Protesta Social como Forma de Restricción de la Libertad de Expresión en el Sistema Constitucional y Penal Peruano (tesis de maestría). Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo". Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2759/T033_33344720_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y Jara, M. (2017). Criminalización de la Protesta Social en el Ecuador desde la Constitución del 2008 (tesis de doctorado). Perú: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8739/1/T-UCSG-POS-MDC-105.pdf> Magrini, A. (2013). La efervescencia de la protesta social. "Vamos a portarnos mal". Protesta social y libertad de expresión en América Latina, 2(1), 31 - 52. Obtenido de [https://l.facebook.com/l.php?u=http://library.fes.de/pdf-files/bueros/c3-comunicacion/08131.pdf?fbclid=IwAR1xVwnp8T0BUZwbhA2_gnwApCoOdgRiOL_AczJ3ejfQpekGq2gx2DDod_64&h=AT3vFGj6LBwRmB2oGnaJicBhyMOz17Gm-an70Bdp_p5Kp_cgWHkOU42TTtUKWJLnprYQ7_Navas,_S.,_&_Suárez,_E._\(2018\)._La_Criminalización_a_la_Protesta_Social,_el_Derecho_a_la_Resistencia_y_la_Libertad_de_Expresión_\(tesis_de_doctorado\)._Ecuador:_Universidad_Regional_Autónoma_de_los_Andes_"UNIANDES"._Obtenido_de_http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8142/1/PIUAMCO06_9-2018.pdf](https://l.facebook.com/l.php?u=http://library.fes.de/pdf-files/bueros/c3-comunicacion/08131.pdf?fbclid=IwAR1xVwnp8T0BUZwbhA2_gnwApCoOdgRiOL_AczJ3ejfQpekGq2gx2DDod_64&h=AT3vFGj6LBwRmB2oGnaJicBhyMOz17Gm-an70Bdp_p5Kp_cgWHkOU42TTtUKWJLnprYQ7_Navas,_S.,_&_Suárez,_E._(2018)._La_Criminalización_a_la_Protesta_Social,_el_Derecho_a_la_Resistencia_y_la_Libertad_de_Expresión_(tesis_de_doctorado)._Ecuador:_Universidad_Regional_Autónoma_de_los_Andes_) Pérez, P. (10 de Noviembre de 2016). Indígenas peruanos sofocados por el polvo. El País, págs. 1 - 7. Obtenido de https://l.facebook.com/l.php?u=https://elpais.com/elpais/2016/11/07/planeta_futuro/1478517137_056984.ht ml?fbclid=IwAR1NgP-8Z2BAVcQf_il2D-NtNggyvXTwQp3JBYSU577AjAt55FLDizx8FH4&h=AT30BhgiM3AgP9LV_Ebjn7b8CjL3k-f93KRIBaUy8d8LVzBVK73Z5hcWs Riera, D. (2018). Criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, en la provincia de Zamora Chinchipe, período 2008-2016 (tesis de maestría). Bolivia. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6162> Rodríguez, R. (2017). Criminalización de la Protesta Social en Cajamarca como Paradigma de Restricción de Derechos Fundamentales. Perú: Universidad Nacional de Cajamarca. Obtenido de http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1336/Tesis_Criminalización_de_la_Protesta_Social_en_Cajamarca.pdf?sequence=1&isAllowed=y Rodríguez, M., & Arciniegas, J. (2016). La Criminalización de la Protesta Social como Expresión del Derecho Penal del Enemigo Materializado en el Estatuto de Seguridad Ciudadana, Ley 1453 del año 2011 en Colombia (tesis de titulación). Perú: Universidad Industrial de Santander. Obtenido de <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2012/146703.pdf> Saldaña, J. (2016). El Derecho Humano a la Protesta Frente al Sistema de Justicia Penal: El Caso del Proyecto Minero Conga (Cajamarca, 2012). Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/10/Investigación-concurso-IDEHPUCP-Derecho-humano-a-la-protesta-José-Carlos-Ortega.pdf> Sánchez Flores, F. (2018). Fundamentos Epistémicos de la investigación cuantitativa y cualitativa. Obtenido de revista digital de investigación en docencia universitaria RIDU: <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf> Sierra Bravo, R. (1994). Técnicas de Investigación Social. Madrid: Editorial Paraninfo. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/53545006/Tecnicas-de-Investigacion-Social-bravo> Tamayo, M., & Tamayo. (2002). El Proceso de la Investigación Científica (4 ed.). Mexico: Grupo Noriega Editores.

Obtenido de <http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo Tamayo- El proceso de la investigaci3n cientfca2002.pdf> Valderrama, S. (2010). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigaci3n cientfca. Lima: San Marcos.

Yupanqui, L. (2018). Criminalizaci3n de Conflictos Sociales Ambientales, Territoriales y los Derechos Humanos en Per3. Caso Comunidad Indígena Santa Clara de Uchunya- Ucayali- Añ0 2015 (tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo.

Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/13995?locale-attribute=es> ANEXOS Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA TÍTULO: "CORRELACI3N ENTRE LA CRIMINALIZACI3N DE LA PROTESTA Y DERECHOS CONSTITUCIONALES PERSONALES, LIMA, 2019" PROBLEMA OBJETIVOS HIP3TESIS VARIABLES DIMENSIONES METODOLOGÍA GENERAL ¿Cuál es la relaci3n jurídica entre la criminalizaci3n de la protesta y derechos constitucionales personales?, Lima, 2019 ESPECÍFICOS ¿Cuál es el grado de relaci3n de la protesta dentro de un contexto social y la criminalizaci3n como política de Estado? ¿Cuál es la relaci3n entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social? ¿Cuál es la relaci3n entre las garantías constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalizaci3n como política de Estado? ¿Cuál es el nivel de relaci3n de la criminalizaci3n como política de Estado y las garantías constitucionales dentro del derecho nacional? GENERAL Determinar la relaci3n jurídica entre la criminalizaci3n de la protesta y derechos constitucionales personales, Lima, 2019. ESPECÍFICOS Establecer el grado de relaci3n de la protesta dentro de un contexto social y la criminalizaci3n como política de Estado. Establecer la relaci3n entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social. Establecer la relaci3n entre las garantías constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalizaci3n como política de Estado. Establecer el nivel de relaci3n de la criminalizaci3n como política de Estado y las garantías constitucionales dentro del derecho nacional. GENERAL La criminalizaci3n de la protesta se relaciona significativamente con los derechos constitucionales personales, a fin de determinar que no se colisionan, Lima, 2019. ESPECÍFICOS Existe una alta relaci3n jurídica social significativa entre la protesta dentro de un contexto social y la criminalizaci3n como política de Estado. Existe una relaci3n jurídica social significativa entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social. Existe una relaci3n jurídica social garantías significativa entre las constitucionales dentro del derecho nacional y la criminalizaci3n como política de Estado. Existe una relaci3n jurídica social significativa entre la criminalizaci3n como política de Estado en las garantías constitucionales dentro del derecho nacional. Variable X CRIMINALIZAC I3N DE LA PROTESTA Variable Y DERECHOS CONSTITUCIONALES PERSONALES X1= LA PROTESTA DENTRO DE UN CONTEXTO SOCIAL X2= LA CRIMINALIZACI3N COMO POLÍTICA DE ESTADO Y1= LA LIBERTAD DENTRO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y2= GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DENTRO DEL DERECHO NACIONAL Tipo: Básica. Diseñ0: No experimental, de corte transversal Nivel: Correlacional Enfoque de la Investigaci3n: Cuantitativo. Método: Hipotético-Deductivo Poblaci3n y Muestra: Poblaci3n: 79,879 abogados hábiles CAL Muestra: muestra intencionada 30 abogados especializados en Derecho Constitucional, Técnica e instrumento de recolecci3n de datos: Técnica: Entrevista Instrumento: 2 Cuestionarios. 113 Anexo1-B: Matriz de Operacionalizaci3n Objetivo General: ¿Cuál es el nivel de correlaci3n entre la criminalizaci3n de la protesta y derechos constitucionales personales?, Lima, 2019 OBJETIVOS ESPECÍFICOS Evaluar el grado de influencia de la protesta dentro de un contexto social en la criminalizaci3n como política de Estado. Demostrar la vinculaci3n entre la libertad dentro de los derechos humanos y la protesta dentro de un contexto social. VARIABLE S Variable Independiente X = CRIMINALIZAC I3N DE LA PROTESTA DIMENSIONES X1: LA PROTESTA DENTRO DE UN CONTEXTO SOCIAL X2: LA CRIMINALIZAC I3N COMO POLÍTICA DE ESTADO INDICADORES AMPARO LEGAL DE LA PROTESTA SOCIAL EJERCICIO DEL DERECHO A LA RESISTENCIA TIPOS DE PROTESTA SOCIAL LA REALIDAD DE LA PROTESTA SOCIAL EN EL PER3 POLÍTICAS LIMITADORAS DE LA PROTESTA SOCIAL TEORÍAS QUE FUNDAMENTAN LA CRIMINALIZACI3N DE LA PROTESTA LA PROTESTA DENTRO DE LA DEMOCRACIA PERSECUSI3N CRIMINAL A LA PROTESTA SOCIAL ÍTEM TÉCNI 1 2 3 4 5 6 7 8 CA Entrev ista INSTRUMENTO Cuestionario (Guía de entrevista) Variable Y1= DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESI3N 9 Entrev Cuestionario Describir la relaci3n entre las Dependien INTERVENCI3N DE LA LIBERTAD EN LOS TEXTOS garantías constitucionales te LA LIBERTAD 10 ista DENTRO DE dentro del derecho nacional INTERNACIONALES (Guía de y la criminalizaci3n como Y= LOS ASPECTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL DERECHO DE 11 entrevista) política de Estado. DERECHOS HUMANOS REUNI3N DERECHOS CONSTITUC DERECHO DE REUNI3N COMO DERECHO POLÍTICO 12 IONALES FUNDAMENTAL Establecer el nivel de PERSONAL EL HABEAS CORPUS DENTRO DE LA PROTESTA 13 influencia de la ES Y2= criminalizaci3n como política GARANTÍAS ACCI3N DE AMPARO EN LA PROTESTA CONTRA LA "LEY PULPÍN" 14 de Estado en las garantías CONSTITUCIO constitucionales dentro del NALES ACCI3N DE INCONSTITUCIONALIDAD DENTRO DE LA 15 derecho nacional. DENTRO DEL INTERPRETACI3N ERR3NEA DERECHO NACIONAL EL GOBIERNO FRENTE A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES 16 114 Anexo 2: Instrumentos Cuestionario sobre Variable independiente: Instrucciones: para el siguiente cuestionario se pide que marque con una "X" en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde. VARIABLE INDEPENDIENTE DIMENSIONES INDICADORES SÍ NO AMPARO LEGAL DE LA PROTESTA SOCIAL 1) ¿Considera usted que el Estado no otorga un adecuado amparo legal sobre la protesta social? CRIMINALIZAC I3N DE LA PROTESTA X1= LA PROTESTA DENTRO DE UN CONTEXTO SOCIAL 2) ¿Cree usted necesario modificar artículos del Código Penal para garantizar el amparo de la protesta social? EJERCICIO DEL DERECHO A LA RESISTENCIA 3) ¿Cree usted necesario el ejercicio del derecho a la resistencia ante el empleo de la fuerza policial dentro de una protesta? 4) ¿Considera usted que el ejercicio del derecho a la resistencia solo podrá ser empleado de manera adecuada dentro de una protesta social? TIPOS DE PROTESTA SOCIAL 5) ¿Cree usted que se aplica más de un tipo de protesta social dentro del país? 6) ¿Considera usted que las protestas empleadas en el año 2019 se adecúa algún tipo de protesta conocida en los países vecinos? LA REALIDAD DE LA PROTESTA SOCIAL EN EL PER3 7) ¿Considera usted que existe una realidad de la protesta social en el Perú distinta a la de nuestros países vecinos? 8) ¿Cree usted que los derechos fundamentales expresados en la Constitución del país no se adecúan a la realidad de la protesta social en el Perú? LA CRIMINALIZACI3N COMO POLÍTICA DE ESTADO TEORÍAS QUE FUNDAMENTAN LA CRIMINALIZACI3N DE LA PROTESTA 11) ¿Considera usted que las teorías que fundamentan la criminalizaci3n de la protesta social son correctas? 12) ¿Cree usted que la falta del iter criminis para considerar como un acto criminal la protesta social llegaría a X2= POLÍTICAS LIMITADORAS DE LA PROTESTA SOCIAL 9) ¿Cree usted que existe por parte del Estado políticas limitadoras al derecho de la protesta social? 10) ¿Considera usted err3nea las políticas empleadas actualmente en la protesta social del país? respaldar su práctica como lícita? LA PROTESTA DENTRO DE LA DEMOCRACIA 13) ¿Considera usted que la protesta dentro de democracia garantiza Estado constitucional derecho? la un de 14) ¿Cree usted que necesaria la protesta para la práctica política de los ciudadanos? es PERSECUSI3N CRIMINAL A LA PROTESTA SOCIAL 15) ¿Considera usted que la persecuci3n criminal de la protesta social es un mecanismo de opresi3n política empleado por el Estado? 16) ¿Cree usted que el Estado dentro de la última década empleó este sistema criminalizado en más de un derecho fundamental? Cuestionario sobre Variable Dependiente: Instrucciones: Para el siguiente cuadro se pide que marque con una "X" en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde. VARIABLE DEPENDIENTE DIMENSIONES INDICADORES SÍ NO DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESI3N 17) ¿Considera necesario el ejercicio permanente del derecho a la libertad de expresi3n para garantizar un Estado constitucional de derecho? DERECHOS CONSTITUCIONALES PERSONALES Y1= LA LIBERTAD DENTRO DE OS DERECHOS HUMANOS 18) ¿Cree usted que el derecho a la libertad de expresi3n en el país es censurado o criminalizado de forma aneja? INTERVENCI3N DE LA LIBERTAD EN LOS TEXTOS INTERNACIONALES 19) ¿Cree usted que la intervenci3n por parte de los textos internacionales en favor de la libertad genera mayores obligaciones por parte del Estado con los ciudadanos? 20) ¿Considera usted que la intervenci3n internacional por medio de los textos internacionales ha tenido algún impacto en la realidad del país? ASPECTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL DERECHO DE REUNI3N 21) ¿Cree usted que las normas nacionales se adaptan a los tratados internacionales sobre el derecho de reuni3n? 22) ¿Considera usted que el derecho de reuni3n tiene un diferente trato en la realidad normativa nacional e internacional? DERECHO DE REUNI3N COMO DERECHO POLÍTICO FUNDAMENTAL 23) ¿Cree usted que el derecho de reuni3n como un derecho político fundamental debería presentar una mejor descripci3n dentro de su articulado constitucional? 24) ¿Considera usted que como derecho fundamental la reuni3n es políticamente criminalizada por el gobierno cuando estos se contraponen a intereses particulares basados en corrupci3n? Y2= GARANTIAS CONSTITUCIONAL ES DENTRO DEL DERECHO NACIONAL EL HABEAS CORPUS DENTRO DE LA PROTESTA 25) ¿Considera necesaria la aplicaci3n del habeas corpus dentro de la protesta social ante la criminalizaci3n de este derecho por parte del Estado? 26) ¿Cree usted que la protesta social al ser

un derecho vinculado a la libertad debería aplicarse únicamente el habeas corpus? ACCIÓN DE AMPARO EN LA PROTESTA CONTRA LA LEY PULPIN 27) ¿Cree usted que la acción de amparo invocada ante el Tribunal Constitucional por la limitación injustificada del gobierno en la protesta contra la "ley pulpín" es aceptable? 28) ¿Considera usted que el derecho a la protesta social no debería ser restringidos por el gobierno? ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DENTRO DE LA INTERPRETACIÓN ERRÓNEA 29) ¿Considera usted que la acción de inconstitucionalidad solo será admisible siempre y cuando exista una mala interpretación por parte del Legislativo o Ejecutivo? 30) ¿Cree usted que la acción de inconstitucionalidad solo procederá en los casos donde la ley provenga de la interpretación errónea de la Constitución? EL GOBIERNO FRENTE A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES 31) ¿Cree usted que el gobierno frente a las garantías constitucionales ha jugado un papel muy precario en los últimos años? 32) ¿Cree usted que las garantías constitucionales no son respetadas en el Perú debido a la exagerada burocracia o falta de criterio evaluador por parte del juzgado competente? Anexo 3: Anteproyecto de Ley Alexander PEREZ MORALES Autor: "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" ANTEPROYECTO DE LEY N°..... Sumilla: ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DEL ARTICULO NRO. 315, DEL CÓDIGO PENAL QUE TIPIFICA EL DELITO DE DISTURBIOS, Y SE RELACIONA CON LA PROTESTA SOCIAL. I. Datos del Autor El Bachiller en Derecho, Alexander PEREZ MORALES, identificado con DNI. 43274709, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, así como el Artículo 75° del reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de Ley, modificando el Art. 315 del Código Penal, el cual está relacionado con la Protesta Social. II. Exposición de motivos Fundamento: Debido a que la protesta se trata de un Derecho de rango constitucional, no puede ser considerada un delito (tipificarla), ni mucho menos criminalizarla mediante el control político que ejerce el gobierno, puesto que la protesta es la expresión del derecho a la libertad, la misma permite el ejercicio de muchos derechos vinculados a la libertad de forma simultánea. La protesta social es una herramienta para presentar un reclamo ante los poderes del Estado y al ser este un derecho inherente del ciudadano, se le puede percibir como la expresión de la democracia, es decir que la tolerancia hacia este derecho a la protesta es igual a la democracia de un Estado, por ende, criminalizarla, tiene como único objetivo crear miedo en los protestantes esto incluye a quienes se quieran unir a dichas protestas para poder silenciar y reprimir a las personas disidentes. La democracia esta intrínsecamente unida a la protesta social, siendo una expresión de esta, el poder reclamar a la autoridad, exigir derechos, solicitar que se satisfagan las necesidades del pueblo y no ser castigados por ello, no solo resultará ser inconstitucional la criminalización de la protesta, sino también es antidemocrático e incongruente con el mismo Derecho Penal y sus elementos básicos para su constitución, por ende carece de la tipicidad, culpabilidad y antijuricidad, sin cumplirse ninguno de estos presupuestos para la concretización de delito, aun así el Estado busca la penalización de la protesta social adecuándola en otro delito, lo cual resultaría en contra de los mismos principios rectores que rigen el Derecho Penal. Por lo antes expuesto, se evidencia claramente un situación de injusticia para el que protesta, en donde no solo se hace caso omiso a sus reclamos y necesidades, sino también atropellan sus derechos al imponerle un castigo de índole penal cuando su accionar es perfectamente legal y se basa en la Constitución, agravando esta situación se puede decir que existe una doble criminalización, en primer lugar cuando estos grupos de ciudadanos intentan hacerse visibles para el Estado y se reconozcan sus derechos, se desatienden sus reclamos negándole sus derechos; y en segundo lugar al tener la atención del Estado, reciben la judicialización injusta de su protesta, para poder mantener la democracia dentro de un Estado de derecho será necesario que exista una tolerancia hacia las protestas sociales, pero esto no implica que no se puede castigar penalmente a las personas que aprovechándose de las necesidad del pueblo 122 en uso de la protesta, la empleen para facilitar la comisión de un delito, pudiéndose poner como ejemplo la violación sexual, el homicidio, el hurto, entre otros. Tomándose en cuenta el principio de proporcionalidad respecto al delito cometido. Poniendo bajo análisis la protesta social, siendo criminalizada por el Estado, ya que este emplea el Derecho Penal como un tipo de arma en contra de los protestantes para poder silenciar y reprimir los reclamos que manifiestan como ciudadanos, lo que llevará al Estado a intentar adecuar la protesta social como una acción ilícita, intentando tipificarla y como ya se ha mencionado existen diversa teorías que la contradicen, pero las que estarían sustentando la postura de criminalizar la protesta son duramente criticadas dada su falta de lógica o la colisión con preceptos doctrinarios que define el derecho a la protesta como una acción social adecuada y permitida por la Constitución peruana. Para hacer posible la judicialización de la protesta social se busca una adecuación en otros tipos penales que puedan contener de alguna forma los actos de protesta, para que a través de estos se pueda penalizar a los protestantes. Se produce entonces una persecución hacia la protesta penal y hacia los manifestantes, por lo que se intenta abrir un proceso en contra de ellos, usando comúnmente a los delitos de resistencia a la autoridad, ataque a la autoridad, sabotaje, terrorismo, e inclusive como disturbio; siendo necesario entender que la protesta social no constituye ninguno de estos delitos pero aun así se están aplicando actualmente en la realidad peruana en contra de las protestas que surgen en las comunidades, porque es más fácil para el Estado silenciar al pueblo judicializando la protesta que aplicar la política social, conciliar con el pueblo o solucionar el conflicto. Para dar comienzo a la presente investigación lo que se debe detallar en un primer momento serán aquellos derechos personales, los cuales son de vital importancia para el derecho contemporáneo, puesto que en la realidad peruana tales aspectos son regulados en las vías del derecho público y privado. Entiéndase que serán considerados como personalísimos por ser parte de la manifestación del ámbito jurídico, ya que comprenderían una protección tanto de la integridad física como moral de la persona que lo invoca o exige. Dichos derechos son guardados dentro de los articulados constitucionales, por lo que su tratamiento o interpretación comprenderá un ámbito más elevado, en otras palabras, tiene un rango de Constitución, por lo cual sería considerado matriz legal sobre otras. El tratamiento de estos derechos puede ser mencionado o estipulado en otras leyes con una jerarquía inferior a la constitucional, tal sería el caso en los articulados de la ley penal o civil. Dichos derechos han tenido un mayor estudio desde un aspecto físico por lo que se dio por segundo lugar, en cuanto a las prioridades del debido estudio legal al aspecto moral, esto no implicará la falta de pronunciamiento de este último para el presente trabajo, puesto que el derecho al honor, a la intimidad personal o a la imagen están ligados a la propia personalidad de la persona, demostrando que un único estudio de la esfera humana no sería suficiente para englobar los derechos personales y la interacción que tienen dentro del campo social. Ante esto, es necesario resaltar que dichos derechos cumplen con satisfacer facultades tanto corporales como espirituales, siendo imprescindible dentro de la naturaleza humana. Los derechos personales dentro del marco constitucional permitirán a la persona interactuar, comprender y reconocer valores importantes como los morales, éticos, que son parte de todos los individuos, desde una mirada jurídica son reconocidos y empleados como instrumentos jurídicos para la interacción del individuo con la sociedad, esto permitirá un desarrollo de la persona dentro de su propia esfera, así como en una esfera social que involucra la interacción de más de un derecho. La manifestación de la persona previa a su regulación constitucional demostraría ser parte de los derechos subjetivos privados, ya que explicarían ser vitales e innatos, cuyo objetivo tendrá por manifestar el interior de la persona humana y debido a sus características no son transmisibles o su disposición no podrá ser de forma absoluta e inclusive radical. Los derechos personales desde el ámbito constitucional, por ser contemplados en el mismo, serán transcendentales, puesto que implica tres ámbitos tales como el público, privado y el internacional; asimismo, contemplarán atribuciones o exigencias que deberán ser cumplidas desde un parámetro valorativo debido tanto por el Estado como por otros individuos que integran la sociedad como lo sería el respeto, la privacidad, la expresión sin dañar a otros, lo cual englobará las condiciones necesarias que permitan el ejercicio de la vida del hombre como ser humano. En la doctrina existe un estudio como derechos de Estado, dicho término sería inexacto, puesto que al Estado lo verían como un conjunto de hechos que se contemplarían en una determinada situación o posiciones en las que se encuentre la persona, ante esto es necesario ver las características que presenta para concluir si el sujeto es un ser de derechos subjetivos o de derechos colectivos. En otras situaciones el término de personal dentro del derecho será tomado como análisis del derecho de crédito, siendo este estudio parte del campo de los derechos reales (civil), por lo que en este último punto sería parte del mundo patrimonial. La existencia de la fuerza represora empleada por el Estado para limitar derechos personales constitucionalmente estipulados podrá ser tomada en dos sentidos, la primera sería para preservar la paz y tranquilidad social, puesto que en la celebración de una protesta estarían involucrados más de una persona, a lo que el orden será necesario para evitar un peligro mayor ante la existencia de algún tipo de arma, pero la limitación de forma exagerada impide la expresión y el desarrollo de los hombres por el deseo de hacerse escuchar, estando dicha idea compartida en el segundo punto, puesto que no sería fundamento suficiente la agresión o el empleo de fuerza a

